

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicada los días 20 de diciembre de 1996; 31 de enero y 26 de marzo de 1997 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se renueva la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, de las entidades del exterior que se indican 3

Aclaración al Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos, publicado el 7 de mayo de 1997 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo secretarial por el que se destina a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 3,001.75 m2 de terrenos ganados al Estero el Chino, localizada en la Laguna de Quelele, Municipio de Compostela, Nay., con el objeto de que la utilice para la construcción de oficinas de la Capitanía 5

Acuerdo secretarial por el que se destina a favor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la superficie de 6,020.91 m2 de zona federal marítimo terrestre, localizada en Paseo Clause, Municipio de Mazatlán, Sin., con el objeto de que la utilice en la construcción de un monumento, plazuela y jardinería 6

Acuerdo secretarial por el que se destinan a favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), las superficies de 93,737.89 m2 de zona federal marítimo terrestre y 16,548.93 m2 de terrenos ganados al Estero del Yugo, Municipio de Mazatlán, Sin., con el objeto de utilizarlas para actividades de investigación en restauración de ambientes costeros y labores de educación ambiental 7

Convenio específico en materia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Estado de Guanajuato 9

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba 16

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama) 20

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, publicada el 7 de marzo de 1997 22

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 20/97	22
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Lineamientos relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes	23
---	----

Reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes	26
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 211-34-56 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado J. Isabel Robles, Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo. (Reg.- 0324)	32
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-62-19.88 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Dañú, Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo. (Reg.- 0325)	34
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-06-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado Santa María Yalina, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 0326)	36
---	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto	37
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	49
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	49
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	50
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de mayo de 1997	50
--	----

Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda	51
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 122/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Unión y Progreso, Municipio de Cuatro Ciénegas, Coah.	54
--	----

AVISOS

Judiciales y generales 59

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicada los días 20 de diciembre de 1996; 31 de enero y 26 de marzo de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Gobierno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA RECEPCION, EVALUACION Y SELECCION DE PROPUESTAS CONDUCTENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA OPERAR Y EXPLOTAR CARRERAS DE CABALLOS CON CRUCE DE APUESTAS EN LAS INSTALACIONES DEL HIPODROMO DE LAS AMERICAS, UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NUMERO 311, COLONIA LOMAS DE SOTELO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 20 DE DICIEMBRE DE 1996; 31 DE ENERO Y 26 DE MARZO DE 1997.

La Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 5o., 7o. y 10o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 26 y 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. y 14 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en la Disposición General 4.2 de la Convocatoria antes señalada, HA ACORDADO modificar el calendario establecido para la recepción, evaluación y selección de propuestas establecido en la Disposición General número 3 de la citada Convocatoria, señalándose el día 23 de mayo de 1997, para dar a conocer el nombre de la empresa a la que se le otorgará el permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas.

Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.- El Director General de Gobierno, **Juan Burgos Pinto**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se renueva la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país, de las entidades del exterior que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-1198.- 718.4/298360.

REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.- Se acuerda otorgar la renovación de la inscripción a las entidades del exterior que se indican.

En el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de diciembre anterior, apareció publicado el Acuerdo por el que se otorgó la renovación a diversas entidades del exterior de su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, en el antepenúltimo párrafo del mismo se indicó que las reaseguradoras extranjeras cuya vigencia de inscripción fue hasta el 31 de diciembre de 1996 y que no se les renovó la misma, podrían contar con un plazo que correría del 3 de diciembre aludido al 28 de febrero del año en curso para cumplir con la acreditación de la calificación mínima exigida en la Octava de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y en el Oficio Circular SF-11 emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 5 de agosto pasado, con el propósito de que esta Secretaría resolviera, en su caso, mantener su inscripción en el propio Registro, en virtud de lo cual se emite el siguiente

ACUERDO:

Esta Secretaría después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, resolvió dentro del plazo mencionado renovar la inscripción en el Registro referido a las

entidades del exterior que más adelante se citan, en el concepto de que su vigencia será hasta el 31 de diciembre del presente año:

LLOYD'S. Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001
L'UNION DES ASSURANCES DE PARIS. París, Francia.	RGRE-015-85-300005
COLONIA VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-031-85-300018
ERC FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-040-85-300027
A/S DET KJØBENHAVNSKE REASSURANCE- COMPAGNI. Copenhague, Dinamarca.	RGRE-056-85-300040
ROYAL INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY. Liverpool, Inglaterra.	RGRE-121-85-300102
TERRA NOVA INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-126-85-300107
REALE RIASSICURAZIONI SOCIETA PER AZIONI. Torino, Italia.	RGRE-147-85-300127
THE BALOISE INSURANCE COMPANY LIMITED. Basilea, Suiza.	RGRE-166-85-300146
REASEGURADORA DE COLOMBIA, S.A. Bogotá, Colombia.	RGRE-189-85-300165
ALLENDALE MUTUAL INSURANCE COMPANY. Rhode Island, E.U.A.	RGRE-194-85-300169
EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION. Jefferson, Missouri, E.U.A.	RGRE-203-85-300177
METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY. Nueva York, E.U.A.	RGRE-211-85-289600
ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY. Minnesota, E.U.A.	RGRE-218-85-300191
THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA. Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-220-85-300193
DOWA FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-258-85-300229
THE NISSAN FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-260-85-300231
THE CHIYODA FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Tokio, Japón.	RGRE-262-85-300233
THE FUJI FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Osaka, Japón.	RGRE-264-85-300235
THE KOA FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-265-85-300236
THE NIPPON FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Tokio, Japón.	RGRE-266-85-300237
SWISS REINSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-284-86-300913
BRITISH MARINE MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-303-88-303979
LUMBERMENS MUTUAL CASUALTY COMPANY. Long Grove, Lake County, Illinois, E.U.A.	RGRE-308-89-306265
ST. PAUL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-314-89-306909
CINCINNATI EQUITABLE INSURANCE COMPANY. Cincinnati, Ohio, E.U.A.	RGRE-317-89-308593
THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY. Hartford, Connecticut, E.U.A.	RGRE-330-91-312311
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-331-91-312975
REASEGUROS ALIANZA PANAMA, S.A. Panamá, República de Panamá.	RGRE-338-92-314042

EMPLOYERS INSURANCE OF WAUSAU A MUTUAL COMPANY. Wausau, Wisconsin, E.U.A.	RGRE-352-94-315668
THE DAI-ICHI MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY. Tokio, Japón.	RGRE-354-94-315713
THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-355-94-315794
RELIANCE INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A.	RGRE-361-94-315798
RELIANCE NATIONAL INSURANCE COMPANY. Wilmington, Delaware, E.U.A.	RGRE-362-94-315796
RELIANCE NATIONAL INDEMNITY COMPANY. Madison, Wisconsin, E.U.A.	RGRE-363-94-315797
ALGEMENE LEVENSHERVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Amsterdam, Holanda	RGRE-377-94-316551
KEMPER REINSURANCE COMPANY. Long Grove, Illinois, E.U.A.	RGRE-384-95-316886
REPUBLIC INSURANCE COMPANY. Dover, Delaware, E.U.A.	RGRE-389-95-300189
CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY. Chicago, Illinois, E.U.A.	RGRE-395-96-318358

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de marzo de 1997.- El Director General de Seguros y Valores, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

ACLARACION al Decreto por el que se modifican las características de la moneda de diez pesos, publicado el 7 de mayo de 1997.

En la Primera Sección, página 9, renglón 11, dice:
publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1992, únicamente por lo que se

Debe decir:

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1992, únicamente por lo que se

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO secretarial por el que se destina a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 3,001.75 m² de terrenos ganados al Estero el Chino, localizada en la Laguna de Quelele, Municipio de Compostela, Nay., con el objeto de que la utilice para la construcción de oficinas de la Capitanía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I y IX, 8o. fracciones I y II, 9o., párrafo primero, 10 párrafo primero, 29 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44 y 49 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o. y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y

CONSIDERANDO

Que forma parte de los bienes de dominio público de la Federación la superficie de 3,001.75 m² de terrenos ganados al Estero el Chino, localizada en la Laguna de Quelele, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, la que se identifica en el plano número PL-3 denominado Polígono D-4, elaborado a escala 1:250 de fecha abril de 1996, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LOS TERRENOS GANADOS AL ESTERO

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	Y	X
-------	------------	--------	---	---

11-12	81.0010	N 0°08'15" W	5,108.8224	5,109.6229
12-13	7.6000	N 89°09'45" W	5,189.8082	5,109.4284
13-14	34.8000	S 73°48'49" W	5,189.9193	5,101.8292
14-15	5.2700	S 75°04'35" W	5,180.2183	5,068.4087
15-16	6.3600	S 18°45'27" W	5,178.8611	5,063.3165
16-17	36.6536	S 22°50'10" E	5,172.8389	5,061.2713
17-18	29.2441	S 2°41'45" W	5,139.0500	5,075.5000
18-11	35.5126	S 88°19'51.1" E	5,109.8568	5,074.1254

SUPERFICIE: 3,001.75 m²

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de terrenos ganados al Estero el Chino que se describe en el considerando precedente, con el objeto de utilizarla para la construcción de oficinas de la Capitanía, y

Que en virtud de que se ha integrado debidamente el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los inmuebles que requieren para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 3,001.75 m² descrita en el considerando primero del presente Ordenamiento, con el objeto de que la utilice para la construcción de oficinas de la Capitanía.

ARTICULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diere a la superficie de terreno que se le destina un aprovechamiento distinto al previsto en este Ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o la dejare de utilizar o necesitar, dicha superficie con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ACUERDO secretarial por el que se destina a favor del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la superficie de 6,020.91 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Paseo Clause, Municipio de Mazatlán, Sin., con el objeto de que la utilice en la construcción de un monumento, plazuela y jardinería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I y V, 8o. fracción II, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 29 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44 y 49 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o. y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y

CONSIDERANDO

Que forma parte de los bienes de dominio público de la Federación la superficie de 6,020.91 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Paseo Clause, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la que se identifica en el plano s/n elaborado a escala 1:400, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

LADO	DISTANCIA	RUMBOS	Y	X
------	-----------	--------	---	---

1-2	21.94	N 49°03' E	200.00	200.00
2-3	28.49	N 49°36'18" E	214.37	216.56
3-4	24.92	N 46°43'45" E	232.81	238.25
4-5	13.70	N 6°53'35" W	249.88	256.38
5-6	16.26	N 15°53'52" W	263.47	254.74
6-7	3.82	N 26°19'52" W	279.11	250.27
7-8	11.41	N 29°05'01" W	282.53	248.58
8-9	15.36	N 38°00'50" W	292.50	243.03
9-10	8.79	N 34°29'46" W	304.59	233.57
10-11	10.97	N 28°32'49" W	311.83	228.59
11-12	11.76	N 21°57'59" W	221.45	223.35
12-13	9.92	N 18°06'26" W	332.34	218.96
13-14	16.60	S 80°14'46" W	341.77	215.87
14-15	18.51	S 53°47'03" W	338.94	199.50
15-1	128.87	S 06°54'07" E	328.00	184.55

SUPERFICIE: 6,020.91 m²;

Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán del Estado de Sinaloa, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de zona federal marítimo terrestre que se describe en el considerando precedente, con el objeto de utilizarla en la construcción de un monumento, plazuela y jardinería, y

Que en virtud de que ha sido integrado debidamente el expediente respectivo, con base en las citadas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal y Local, con los inmuebles que requieren para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la superficie de 6,020.91 m², descrita en el considerando primero del presente Ordenamiento, así como las construcciones existentes en la misma, con el objeto de que la utilice en la construcción de un monumento, plazuela y jardinería.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa, le diere a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se le destina un aprovechamiento distinto al previsto en este Ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, o la dejare de utilizar o necesitar, dicha superficie con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta Dependencia.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ACUERDO secretarial por el que se destinan a favor del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), las superficies de 93,737.89 m² de zona federal marítimo terrestre y 16,548.93 m² de terrenos ganados al Estero del Yugo, Municipio de Mazatlán, Sin., con el objeto de utilizarlas para actividades de investigación en restauración de ambientes costeros y labores de educación ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, V y IX, 8o. fracciones I y II 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 29 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44 y 49 fracciones I y III de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o. y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y

CONSIDERANDO

Que forman parte de los bienes de dominio público de la Federación las superficies de 93,737.89 m² de zona federal marítimo terrestre y 16,548.93 m² de terrenos ganados al Estero del Yugo, localizadas en

el Estero del Yugo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, las que se identifican en el plano número T-2, denominado plano de topografía de área adjudicada en destino, elaborado a escala 1:250 en octubre de 1990, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	Y	X
100-ZF8	150.14	N 49.31358 E	31,125.050	14,191.744
ZF8-ZF9	97.78	N 52.29466 E	31,222.502	14,305.953
ZF9-ZF10	46.15	N 84.26262 E	31,282.030	14,383.521
ZF10-ZF11	49.03	N 85.08096 E	31,286.501	14,429.455
ZF11-ZF12	54.02	N 30.40559 E	31,290.658	14,478.305
ZF12-ZF13	48.50	N 30.43289 E	31,337.119	14,505.872
ZF13-ZF14	63.02	N 62.39081 E	31,378.814	14,530.653
ZF14-ZF15	37.64	N 17.55445 E	31,407.765	14,586.630
ZF15-ZF16	29.62	N 27.38126 W	31,443.577	14,598.217
ZF16-ZF17	88.63	N 38.45562 E	31,469.820	14,584.476
ZF17-ZF18	37.57	N 14.45324 W	31,538.923	14,639.968
ZF18-ZF19	122.06	S 58.53187 W	31,575.253	14,630.397
ZF19-ZF20	59.59	N 86.49422 W	31,512.186	14,525.897
ZF20-ZF21	53.84	S 67.42022 W	31,515.483	14,466.397
ZF21-ZF22	60.35	N 81.28048 W	31,495.053	14,416.582
ZF22-ZF23	39.55	S 41.39495 W	31,504.006	14,356.904
ZF23-ZF24	56.23	S 12.07554 W	31,474.460	14,330.613
ZF24-ZF25	20.85	S 58.40057 W	31,419.484	14,318.795
ZF25-ZF26	40.05	N 78.08569 W	31,408.640	14,300.982
ZF26-ZF27	33.23	S 50.14332 W	31,416.865	14,261.785
ZF27-ZF28	27.07	S 38.48106 W	31,395.613	14,236.239
ZF28-ZF29	49.04	N 89.18008 W	31,374.520	14,219.278
ZF29-ZF30	36.59	S 56.47390 W	31,375.119	14,170.237
ZF30-ZF31	29.26	S 8.59241 W	31,355.080	14,139.621
ZF31-ZF32	27.57	S 23.05338 E	31,326.181	14,135.049
ZF32-ZF33	59.80	S 13.56224 E	31,300.819	14,145.863
ZF33-ZF34	22.41	S 5.37010 W	31,242.783	14,160.268
ZF34-ZF35	38.44	S 40.05348 W	31,220.485	14,158.075
ZF35-100	88.17	S 41.30131 E	31,191.079	14,133.319

SUPERFICIE: 93,737.89 m²;

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	Y	X
ZF1-ZF2	42.01	N 62.09384 E	31,100.015	14,215.136
ZF2-ZF3	85.41	S 58.59078 E	31,119.633	14,252.283
ZF3-ZF4	66.13	S 35.27067 E	31,075.626	14,325.481
ZF4-ZF5	69.10	N 60.12396 E	31,021.76	14,363.835
ZF5-ZF6	94.14	N 42.39264 W	31,056.091	14,423.807
ZF6-ZF7	64.07	N 35.57333 W	31,125.324	14,360.016
ZF7-ZF8	48.21	N 19.56290 W	31,177.181	14,322.396
ZF8-100	150.14	S 49.31358 W	31,222.502	14,305.953
100-ZF1	34.26	S 43.03247 E	31,125.05	14,191.744

SUPERFICIE: 16,548.93 m²;

Que el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), constituido mediante Acuerdo Secretarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 22 de septiembre de 1981, ha solicitado se destinen a su servicio las superficies de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al Estero del Yugo que se describen en el considerando precedente, con el objeto de utilizarlas para actividades de investigación en restauración de ambientes costeros y labores de educación ambiental, y

Que en virtud de que ha sido integrado debidamente el expediente respectivo, con base en las citadas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los inmuebles que requieren para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destinan al servicio del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), las superficies de 93,737.89 m² de zona federal marítimo terrestre y 16,548.93 m² de terrenos ganados al Estero del Yugo, descritas en el considerando primero del presente Ordenamiento, con el objeto de utilizarlas para actividades de investigación en restauración de ambientes costeros y labores de educación ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), diere a las superficies de terreno que se le destinan un aprovechamiento distinto al previsto en este Ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca o las dejare de utilizar o necesitar, dichas superficies con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administradas por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

CONVENIO específico en materia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. JULIA CARABIAS LILLO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. VICENTE FOX QUEZADA; ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO, LOS CC. RAMON MARTIN HUERTA, JOSE LUIS ROMERO HICKS, Y RAUL ARRIAGA BECERRA, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAP" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece dentro de sus objetivos el de promover un crecimiento económico, vigoroso y sustentable en beneficio de todos los mexicanos, definiendo para ello las líneas de estrategia que se refieren a la política ambiental para un crecimiento sustentable, cuyo propósito estriba en alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, considerando la necesidad de hacer compatible el desarrollo con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza; y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.
2. En materia forestal el propio Plan Nacional de Desarrollo señala que para incrementar la producción sustentable de este sector se ampliará la infraestructura existente; se estimulará la exportación racional en los niveles más altos que permita su potencial, y se diversificará hacia nuevos productos competitivos. Para ello, según considera el Plan referido, será necesario: redefinir los términos y condiciones de los planes de manejo y aprovechamiento de los bosques; intensificar los programas de protección, cuidado y conservación; y perfeccionar los sistemas de inspección y vigilancia.
3. En materia de protección de suelos el Plan indica que se inducirán cambios en los sistemas productivos, que combinen la optimización de ingresos y rendimientos con la conservación, abriendo espacios formales para el involucramiento de los productores en las tareas de diagnóstico, selección de alternativas e instrumentación de acciones para contener la erosión.
4. Del mismo modo, el Plan Nacional de Desarrollo asume también como objetivo el de construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello como una de sus líneas de estrategia la de impulsar el federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno. Con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal, el nuevo federalismo se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios para, entre otras materias, la protección de los recursos naturales y del medio ambiente; bajo criterios de eficiencia que se orientan a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
5. Por otra parte, el Convenio de Desarrollo Social vigente que suscribieron los Ejecutivos Federal y del Estado de Guanajuato, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como la

aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos a fin de impulsar el desarrollo en la entidad y en sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres órdenes de gobierno en el combate a la pobreza, mediante la descentralización de funciones y fortalecimiento de los mecanismos de participación social; la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado; y la vinculación de acciones de los planes sectoriales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes y permitan la equidad y permanencia en el desarrollo nacional.

6. El citado Convenio prevé la realización de programas de coordinación especial los que se formalizarán mediante acuerdos de coordinación, o bien, anexos de ejecución, cuya finalidad es promover y apoyar el plan y los programas de desarrollo estatal.
7. En el marco de estos antecedentes "LA SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de funciones que son de ejercicio de la Federación, así como de la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
8. En los términos del Acuerdo antes citado, se creó la Comisión Guanajuato para el Nuevo Federalismo, la cual tiene como funciones establecer los lineamientos generales, políticas y propuestas que sirvan de marco al proceso de descentralización de programas, recursos que conforme a los postulados del nuevo federalismo, serán transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, así como proponer la celebración de convenios entre la Federación y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o entre éste y los municipios, en relación al proceso de descentralización.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SEMARNAP"

A).- Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Dependencia del Ejecutivo Federal a la que, entre otras funciones, le corresponde organizar y regular el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles, levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, promover la industrialización de los recursos forestales, así como vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales.

B).- Que en términos de los artículos 3o. y 4o. de la Ley Forestal, en relación con el artículo octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, le compete la aplicación de la legislación forestal, la que ejercerá sobre todos los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, cualquiera que sea su régimen de propiedad en el territorio nacional, así como en los sitios en donde se aprovechan y almacenan las materias primas forestales.

C).- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley Forestal, y 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, está facultada para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

A).- Que de conformidad con el artículo 77 fracciones XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y lo previsto en los artículos 3o., 4o., 18 y 19 fracciones VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, está facultado para celebrar el presente Convenio.

B).- Que está en aptitud para asumir las funciones que se determinen en el presente Convenio Específico. Que de igual forma en el Convenio de Desarrollo Social vigente suscrito con el Ejecutivo Federal, se considera la posibilidad de suscribir este tipo de instrumentos, con la finalidad de llevar a cabo las acciones que en el mismo se establecen.

C).- Que en beneficio de la población del Estado, tiene interés en realizar las acciones necesarias para procurar el mejoramiento ambiental y económico de la entidad federativa.

D).- Es su interés participar en el presente Convenio, con el fin de coadyuvar con "LA SEMARNAP", y asumir el ejercicio de las funciones operativas que se detallan en este Convenio y que la Ley Forestal prevé en favor de aquélla, para fomentar y ordenar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y atender su conservación, producción, protección y restauración.

E).- Que dispone de los elementos necesarios para planear el uso ordenado de los recursos forestales del Estado de Guanajuato, cuyo aprovechamiento sustentable representa una importante alternativa de

empleo e ingresos en el medio rural y constituye una oportunidad para que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios de terrenos forestales reciban los beneficios del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

III.- DE "AMBAS PARTES"

A).- Que el presente Convenio Específico deriva del Acuerdo de Coordinación celebrado entre las partes el 6 de marzo de 1997, de conformidad con lo considerado en la Sección III, Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, y demás relativas y aplicables de dicho instrumento.

B).- Que con base a lo anterior expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva relación y orientación a los vínculos institucionales que habían sido establecidos entre los dos órdenes de gobierno, en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado de Guanajuato, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio Específico.

C).- Que es intención de "LA SEMARNAP" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación forestal sean cumplidas de manera más eficaz.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 3o., 4o., 7o. y demás relativos de la Ley Forestal y 4o. de su Reglamento; 7o. fracciones V, VI y VII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o., 5o. fracción XXI, 22, 62 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 77 fracciones XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3o., 4o., 18 y 19 fracciones VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Convenio de Desarrollo Social vigente que suscribieron los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Guanajuato, las partes celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es instrumentar acciones de coordinación cuyo fin es ordenar y fomentar la actividad forestal en el Estado de Guanajuato, mediante la conservación, protección, restauración, fomento, aprovechamiento, industrialización, comercialización, inspección y vigilancia y en general, el desarrollo integral y sustentable de los recursos forestales existentes en la Entidad. Asimismo, y para el eficaz cumplimiento de dichos fines, es objeto también de este instrumento, la determinación de las bases para que se realice la asunción por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de algunas funciones operativas que en la Ley Forestal se prevén en favor de "LA SEMARNAP", y que son susceptibles de transferirse.

SECCION II

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LA SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" articularán y darán congruencia a las políticas y programas cuyo propósito sea ordenar y fomentar la actividad forestal en el Estado de Guanajuato. Para tal fin, actuarán de manera conjunta y coordinada en las materias y actividades tendientes a:

- I.-** Participar en el desarrollo integral y sustentable de la actividad forestal en la Entidad;
- II.-** Instrumentar acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura forestal;
- III.-** Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- IV.-** Fomentar la instrumentación de programas de forestación y reforestación, promoviendo el uso de diversas prácticas para la restauración y conservación de suelos, así como la agroforestería, uso y manejo múltiple de los recursos forestales;
- V.-** Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en la actividad forestal;
- VI.-** Instrumentar las medidas para el fomento de plantaciones forestales comerciales;
- VII.-** Impulsar acciones para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos principales y de saca en áreas forestales susceptibles de incorporarse al aprovechamiento forestal;
- VIII.-** Promover acciones conjuntas para auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las actividades y operativos de inspección y vigilancia forestal y en los mecanismos tendientes a eficientarlos, así como promover la participación de los municipios de la entidad y de la sociedad en esta materia;

- IX.-** Apoyar la formulación, evaluación y seguimiento de los programas de manejo para el aprovechamiento de los recursos forestales, y para la forestación y reforestación;
- X.-** Impulsar los programas de asistencia técnica y capacitación para apoyar la capacidad de gestión de los productores en los programas de manejo, notificaciones y estudios técnicos justificativos, diversificación de la producción, productos alternos, organización para producción y comercialización, entre otros aspectos;
- XI.-** Apoyar la formulación, evaluación y seguimiento de los estudios técnicos justificativos y notificaciones para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- XII.-** Fomentar y regular la recolección y producción de germoplasma forestal y el establecimiento de bancos de este insumo para su almacenamiento, conservación y distribución;
- XIII.-** Integrar el censo de predios forestales y silvopastoriles;
- XIV.-** Establecer la zonificación estatal de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;
- XV.-** Usar y administrar viveros forestales y otras instalaciones en bienes muebles e inmuebles de la Federación a cargo de "LA SEMARNAP" para la ejecución de acciones en materia de protección, producción de planta y otras actividades forestales que se definan en este instrumento;
- XVI.-** Llevar a cabo una campaña permanente de prevención de incendios forestales, así como su combate, involucrando a diversos sectores sociales y dependencias de los tres órdenes de gobierno;
- XVII.-** Mantener actualizado periódicamente el inventario forestal de la Entidad y establecer un mecanismo para monitorear permanentemente las áreas forestales;
- XVIII.-** Realizar diagnósticos y programas de sanidad forestal involucrando a los sectores social y privado;
- XIX.-** Establecer un sistema de información e intercambio de la misma, en los temas forestales que son materia de este instrumento;
- XX.-** Vincular la participación del Consejo Forestal del Estado de Guanajuato, como órgano de consulta previa, en la emisión de las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales;
- XXI.-** Impulsar acciones para incorporar a la silvicultura y a los procesos forestales a dueños y poseedores del recurso;
- XXII.-** Fomentar la instrumentación de programas para procurar la participación de los sectores social y privado en la obtención de recursos que faciliten la entrada en operación de las funciones descentralizadas.

TERCERA.- "LA SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a elaborar los programas, y anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán: la aportación y aplicación de los recursos necesarios; la definición de los términos de referencia y las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa y los instrumentos y mecanismos con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades relativas.

Asimismo, los programas, acuerdos y anexos que deriven del presente instrumento establecerán, para su ámbito de ejecución, los niveles regionales, de micro-regiones y de comunidades que permitan lograr la protección y restauración de los recursos forestales, así como un incremento de la producción y el bienestar social, a través de tecnologías productivas adecuadas a las características naturales, sociales y culturales de cada nivel de atención, dando prioridad a aquellas áreas en que se presenten condiciones de pobreza extrema y de economías de subsistencia.

Cuando se requiera, se podrán celebrar programas de trabajos y anexos técnicos para la materia de este instrumento.

SECCION III

TRANSFERENCIA Y ASUNCION DE FUNCIONES

CUARTA.- "LA SEMARNAP", transfiere en favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y éste asume para sí, las funciones operativas y atribuciones correspondientes a las materias que a continuación se detallan:

- A).-** Asesoría técnica forestal en la elaboración de programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales, y para la forestación y reforestación;
- B).-** Prevención, combate y control de incendios forestales;
- C).-** Sanidad forestal;
- D).-** Integración y actualización del Inventario Forestal Nacional en la parte relativa al Estado de Guanajuato.

Asimismo, y para el cumplimiento del inciso A) en relación con la fracción XV de la Cláusula Segunda de este Convenio, "LA SEMARNAP", se compromete a realizar las gestiones respectivas, ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a fin de que de conformidad con las disposiciones

legales aplicables, se transfiera a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el vivero Casacuarán ubicado en el Municipio de Yuridia, Guanajuato.

El ejercicio de las funciones operativas que se mencionan, se regirá por las condiciones y términos establecidos por la Ley Forestal y su Reglamento y se sujetará a las precisiones establecidas en el presente instrumento y a los términos y condiciones que para su realización ambas partes determinen en los programas y anexos de ejecución que se deriven.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará la asesoría técnica forestal en la elaboración de programas de manejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Forestal, así como para las notificaciones y estudios técnicos justificativos de acuerdo a los lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas, estableciendo los mecanismos e instrumentos para su presentación directa, con personal a su cargo, o bien mediante su contratación con personas físicas o jurídico-colectivas a través de los procesos de licitación de conformidad con la normatividad aplicable.

En todo caso la prestación de esta asesoría atenderá a lo dispuesto por la Ley Forestal y su Reglamento, y sólo podrá proporcionarse por personas físicas o jurídico-colectivas inscritas en el Registro Forestal Nacional.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de prevención, combate y control de incendios forestales, asume la ejecución de las siguientes acciones:

- A).-** Promover y coordinar la participación de los propietarios o poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, así como de las dependencias federales, los gobiernos de los municipios de la Entidad e instituciones de los sectores social y privado, en la realización de trabajos destinados a prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales;
- B).-** Coadyuvar con "LA SEMARNAP" en la supervisión, promoción y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para esta materia;
- C).-** Determinar las zonas o regiones de la Entidad en donde exista alto riesgo de incendios forestales y formular los programas específicos para su atención;
- D).-** Disponer y proveer de materiales, equipos, personal y servicios de apoyo a la realización de actividades a que se refieren los incisos precedentes y de materias específicas para la realización de trabajos de detección, prevención, combate y control de incendios forestales en la Entidad, con recursos federales y estatales, así como promover la participación de los dueños o poseedores y de los industriales del ramo;
- E).-** Llevar un registro diario y semanal de los incendios que se presenten en la Entidad; y mensualmente, efectuar reuniones de balance y seguimiento;
- F).-** Coordinar sus actividades con las de "LA SEMARNAP" así como con los Gobiernos de los Estados colindantes con la Entidad, en aquellos casos en que los siniestros o emergencias traspongan los límites del territorio del Estado de Guanajuato.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asumirá la función de sanidad forestal en orden a las estipulaciones siguientes:

- A).-** Formulará los programas tendientes a prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales en los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal de la Entidad;
- B).-** Observar los lineamientos emitidos por "LA SEMARNAP" para la formulación de los programas a que se refiere el inciso anterior, así como las determinaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para esta materia;
- C).-** Realizar la evaluación sanitaria de los productos y subproductos forestales en las áreas de producción de plantas (viveros), de plantaciones, de áreas semilleras, de áreas de concentración de productos (aserraderos) y de áreas forestales, en general;
- D).-** Determinar las zonas de riesgo para plagas forestales y formular los programas específicos para su atención;
- E).-** Reportar mensualmente a "LA SEMARNAP" las áreas forestales que se encuentren bajo tratamiento y aquellas de atención emergente; y
- F).-** Dar seguimiento a las notificaciones para saneamiento emitidas por "LA SEMARNAP", en los términos de los artículos 31 de la Ley Forestal y 42 de su Reglamento.

OCTAVA.- Con el fin de apoyar las acciones que en materia de incendios y emergencias forestales se presenten, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEMARNAP" coordinarán la participación de las unidades y órganos administrativos que las integran y serán enlace con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, para promover la canalización de recursos y apoyos necesarios para atender los incendios o emergencias de que se trate.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la actualización del Inventario Forestal Nacional, en la parte relativa al Estado de Guanajuato, recopilará e integrará la información correspondiente atendiendo a lo dispuesto por los artículos 9o. de la Ley Forestal, 6o. y 7o. de su Reglamento, para tal

efecto, establecerá los mecanismos de monitoreo forestal y ambiental y los sistemas e instrumentos de información geográfica que se requiera para la atención eficiente de esta función.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” atenderá la función a que se refiere esta cláusula de manera directa y podrá contratar los servicios de asesoría técnica para fines de manejo e interpretación de la información que sea generada con motivo de la actualización del Inventario Forestal Nacional.

Asimismo, la información que en esta materia genere “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitirla a “LA SEMARNAP”, en la forma y términos que ésta lo solicite y estará a disposición del público en general para su consulta gratuita.

DECIMA.- Para garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones operativas que serán transferidas, las partes formularán los programas y anexos de ejecución relativos a la materia transferida.

En dichos instrumentos se considerarán las precisiones establecidas para la materia en las cláusulas precedentes; la asignación, disponibilidad, aportación y aplicación de los recursos necesarios para su cumplimiento; las modalidades, mecanismos y demás elementos destinados a su ejecución, las condiciones y términos de participación y colaboración conducentes; así como la determinación de los indicadores estadísticos para la medición y evaluación de las acciones materia de cada instrumento.

De igual manera, la transferencia de funciones queda sujeta a que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” elabore y concluya los estudios y anexos técnicos a que se refiere el artículo 4o. fracción VIII del Reglamento de la Ley Forestal, en los que se justifiquen y detallen los compromisos que de su parte asumirá el propio Gobierno.

DECIMAPRIMERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá las funciones que le son transferidas por virtud del presente instrumento exclusivamente en el territorio del Estado de Guanajuato y atenderá a su eficaz cumplimiento con la estructura funcional y administrativa que designe para ello.

La asunción y el ejercicio de dichas funciones se sujetarán a la disponibilidad de recursos presupuestales que le sean autorizados, o que se le aporten o transfieran por parte de “LA SEMARNAP” o del Gobierno Federal para su realización.

A falta de disponibilidad presupuestal autorizada para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o de la aportación de recursos de origen federal la función de que se trate se ejercerá por ambas partes bajo el esquema de actuación conjunta y coordinada establecida en las cláusulas segunda y tercera.

En todo caso, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá observar los lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos que emita “LA SEMARNAP” para la materia que se transfiere y atenderá los requerimientos normativos que ésta le formule, respecto del ejercicio de las funciones y recursos objeto de dicha transferencia.

DECIMASEGUNDA.- La transferencia de las funciones operativas a que se refieren las cláusulas precedentes, se entenderá establecida sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de “LA SEMARNAP”, la que por razones de orden público e interés social podrá realizarlas sin limitación alguna.

SECCION IV

COMPROMISOS DE LAS PARTES

DECIMATERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- A).-** Elaborar, para los fines programáticos y presupuestales el Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio de las funciones que le son transferidas con motivo de este Convenio, así como el relativo al desarrollo de los programas, acuerdos y anexos que se deriven de este instrumento;
El Programa Operativo Anual deberá presentarse a “LA SEMARNAP” dentro de los dos meses posteriores al inicio de la vigencia de los programas, acuerdos y anexos respectivos y transcurrido el primer año de su ejercicio, en el mes de octubre de cada año calendario;
- B).-** Formular los Informes Parciales y Anuales de las actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas, acuerdos y anexos materia de este instrumento;
Los Informes Parciales a que se refiere el presente inciso, se presentarán a “LA SEMARNAP” con la periodicidad y en la forma y términos que ambas partes determinen en los programas, acuerdos y anexos correspondientes.
El Informe Anual deberá presentarse durante el mes de octubre de cada año calendario a partir de aquél en que inicie la vigencia del presente Convenio y contendrá, por lo menos, la descripción detallada de todos los programas, funciones y actividades realizadas, la información desagregada respecto de cada una de ellas y los documentos que complementen o den sustento a dicha información, según corresponda;
- C).-** Otorgar al personal administrativo y técnico de “LA SEMARNAP” todas las facilidades para que realice las revisiones que considere pertinentes, en el lugar donde se desarrolle alguna de las funciones o programas materia del presente Convenio;

- D).-** Contar con la infraestructura y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios así como con la organización específica, para atender el ejercicio de las funciones operativas que le sean transferidas, y para el desarrollo de los programas que se deriven de este instrumento;
- E).-** Comprometer y definir en la misma cantidad y proporción los recursos que aportará, los cuales deberán equilibrarse con los recursos que aportará "LA SEMARNAP";
- F).-** Aplicar los recursos federales que "LA SEMARNAP" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las funciones transferidas a que se destinen y para el cumplimiento de las acciones que le sean complementarias;
- G).-** Atender los lineamientos normativos, técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos que "LA SEMARNAP" emita para el ejercicio de las funciones que se le transfieren y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- H).-** Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la Entidad, para que éstos asuman atribuciones y responsabilidades en la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y, en su caso, transferirles los recursos propios o que haya recibido de la Federación y que tuviera destinados para el cumplimiento de esos fines;
- I).-** Establecer un sistema de intercambio de información sobre las materias mencionadas en este Convenio; y
- J).-** Promover las adecuaciones a su normatividad con objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

DECIMACUARTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo, "LA SEMARNAP" se compromete a:

- A).-** Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos aplicables al ejercicio de las funciones operativas que se transfieren a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; así como para el desarrollo de los programas, acuerdos y anexos que se deriven de este instrumento;
- B).-** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las tareas relativas a la materia forestal comprendidas en este Convenio;
- C).-** Transferir o aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos presupuestales asignados a la operación de las funciones que le sean transferidas, en la proporción y disponibilidad que corresponda a su ejercicio por la Delegación de "LA SEMARNAP" en el Estado de Guanajuato;
- D).-** Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las funciones operativas que se transfieran, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Acuerdo; y
- E).-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos federales que se eroguen con el presente Convenio, informando de ello en su oportunidad a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DECIMAQUINTA.- "LA SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizarán conjuntamente la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento, con la finalidad de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir, en su caso, las deficiencias detectadas de conformidad con los indicadores establecidos.

En tal virtud, ambas partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Acuerdo, mediante la instalación de una Comisión de Regulación y Seguimiento que constituirán en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento.

La Comisión de Regulación y Seguimiento se integrará por las representaciones de las partes encargadas del cumplimiento del presente Convenio; sus decisiones se adoptarán por el consenso de sus miembros, tendrá a su cargo la revisión, evaluación y aprobación del Programa Operativo Anual y de los Informes Parciales y Anuales que se citan en la Cláusula Decimatercera, y dará a conocer el desempeño de sus actividades y del desarrollo de las funciones y programas del presente instrumento al Consejo Técnico Consultivo Forestal del Estado de Guanajuato.

Asimismo la Comisión, previo el acuerdo de sus integrantes, podrá proponer la modificación del presente Convenio y resolver e instrumentar la de los objetivos, acciones, metas, calendarización, compromisos y demás términos establecidos para los programas y actividades a que se refiere este instrumento.

La Comisión también evaluará el grado de cumplimiento y alcance de las metas programadas en los instrumentos respectivos, de conformidad con los indicadores estadísticos establecidos y, en su caso, determinará sobre la continuación de la realización de las funciones respectivas por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asimismo, determinará sobre las causas sobrevenientes para la terminación anticipada, procurando en todo momento la seguridad jurídica de los gobernados.

DECIMASEXTA.- Las partes designan de manera expresa a los titulares de las unidades administrativas que a continuación se mencionan, como responsables de la ejecución y cumplimiento de las actividades, funciones y programas materia del presente Convenio:

Por "LA SEMARNAP"

- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Guanajuato.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- La Secretaría de Economía.

DECIMASEPTIMA.- Las partes designan a la Subcomisión responsable del área de "LA SEMARNAP", dependiente de la Comisión Mixta para la Descentralización, creada mediante el Acuerdo señalado en el antecedente siete y ocho de este Convenio, como órgano auxiliar para la promoción, asesoría y estudio en las acciones relativas a las materias de este instrumento.

SECCION V

CONVENCIONES GENERALES

DECIMOCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

En tal virtud, el personal que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMANOVENA.- Durante el término de vigencia del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" responderá y cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables a las materias, actividades y funciones que le corresponden y que han sido transferidas de conformidad con lo dispuesto en este instrumento.

VIGESIMA.- El presente Convenio Específico es de cumplimiento obligatorio para las partes.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico, éstas se resolverán de común acuerdo entre ellas e invariablemente se sujetarán a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Ejecutivos Federal y del Estado de Guanajuato.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración contada desde esa fecha hasta el 30 de noviembre del año 2000, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

VIGESIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley Forestal, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas las partes de sus términos y alcances legales, lo firman en la ciudad de León, Guanajuato, el 7 de marzo de 1997, siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Por el Poder Ejecutivo Federal: la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Recursos Naturales, **Oscar González Rodríguez.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación, **Enrique Provencio.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Vicente Fox Quezada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Luis Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, **Raúl Arriaga Becerra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ENER-1997, AISLANTES TERMICOS PARA EDIFICACIONES. CARACTERISTICAS, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38, fracciones II y III; 40, fracciones X y XIII, y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 denominado Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se expide el proyecto NOM-018-ENER-1997 para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90

días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE a fin de que en términos de la Ley se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Durante el plazo mencionado, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estará a disposición del público para su consulta en la CONAE, sita en Insurgentes Sur 890, 2o. piso, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma fue elaborado por el grupo de trabajo integrado por representantes de los siguientes organismos y empresas, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía:

- AISLANTES MINERALES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN FOREST AND PAPER ASSOCIATION
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE AISLAMIENTOS TERMICOS Y ACUSTICOS DE FIBRAS MINERALES, A.C.
- CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO
- CONTEC MEXICANA, S.A. DE C.V.
- DICALITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION
- OWENS CORNING
- POLIOLES, S.A. DE C.V.
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- VITRO FIBRAS, S.A.

Este Proyecto tiene por objeto establecer los métodos de prueba para evaluar la conductividad o resistencia térmica, densidad aparente, permeabilidad al vapor de agua y la adsorción de humedad, que se indiquen en los materiales que se comercialicen en el país con propiedades de aislantes térmicos.

Responde a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos a través de la utilización de mejores materiales, así como a la de proteger al consumidor, orientándole en la selección de los materiales que le ofrezcan la mejor alternativa para su necesidad de aislar térmicamente su edificación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ENER-1997 AISLANTES TERMICOS PARA EDIFICACIONES. CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA.

CONTENIDO

1. OBJETIVO
 2. CAMPO DE APLICACION
 3. REFERENCIAS
 4. DEFINICIONES
 - 4.1. Material
 - 4.2. Producto
 - 4.3. Componente
 - 4.4. Elemento
 5. ESPECIFICACIONES
 - 5.1. Densidad aparente
 - 5.2. Conductividad térmica
 - 5.3. Permeabilidad al vapor de agua
 - 5.4. Adsorción de humedad
 6. MUESTREO
 7. METODOS DE PRUEBA
 8. MARCADO Y ETIQUETADO
 9. VIGILANCIA
 10. SANCIONES
 11. BIBLIOGRAFIA
 12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- APENDICE A
1. **Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y métodos de prueba que deben cumplir los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, para techos, plafones y muros de las edificaciones.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, de fabricación nacional o de importación con propiedades de aislante térmico para techos, plafones y muros de las edificaciones, producidos y comercializados con ese fin. Se excluyen los aislantes térmicos para cimentaciones.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas vigentes:

- NMX-C-125 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes de fibras minerales. Espesor y densidad. Determinación."
NMX-C-126 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes en forma de bloque o placa. Densidad. Determinación."
NMX-C-181 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Transmisión térmica en estado estacionario (medidor de flujo de calor). Método de prueba."
NMX-C-189 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Transmisión térmica (aparato de placa caliente aislada). Método de prueba."
NMX-C-210 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Velocidad de transmisión de vapor de agua. Método de prueba."
NMX-C-213 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Densidad de termoaislantes sueltos utilizados como relleno. Método de prueba."
NMX-C-228 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Adsorción de humedad. Método de prueba."
NMX-C-238 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Terminología."
NMX-C-258 "Industria de la construcción. Materiales termoaislantes granulares sueltos como relleno. Densidad. Método de prueba."

4. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben considerar las definiciones señaladas en la Norma NMX-C-238. Además para los fines de esta Norma se debe entender como:

4.1 Material

Insumo o materia prima susceptible de ser transformado para conformar productos, componentes o elementos.

4.2 Producto

Varios materiales sujetos a un proceso de transformación que conforman un insumo industrializado para componentes y/o elementos.

4.3 Componente

Producto fabricado que se concibe como unidad simple o compuesta, que posee dimensiones específicas, al menos en dos direcciones para integrar un elemento.

4.4 Elemento

Parte constitutiva de una construcción que tiene su propia identidad funcional, puede concebirse como unidad o estar integrado por varios componentes.

5. Especificaciones

5.1 Densidad aparente

El fabricante debe indicar la densidad aparente del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba correspondiente al tipo de material, producto, componente y elemento, indicado en la tabla 1.

5.2 Conductividad térmica

El fabricante debe indicar la conductividad térmica del material, producto, componente y elemento termoaislante, medida a una temperatura media de 296 K (24 °C). Esto se verifica de acuerdo a los métodos de prueba indicados en la tabla 1. Para los materiales termoaislantes en espesores fijos determinados, se debe indicar el valor de la resistencia térmica.

5.3 Permeabilidad al vapor de agua

El fabricante debe indicar la permeabilidad al vapor de agua del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en la tabla 1. En materiales compuestos que llevan incorporada una lámina o barrera contra el vapor, se debe dar el valor de la resistencia al vapor o permeancia del conjunto, teniendo en cuenta que la resistencia es la propia del material sin incluir las juntas que eventualmente pueda tener el aislamiento.

5.4 Adsorción de humedad

El fabricante debe indicar la adsorción de humedad del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en la tabla 1.

6. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el organismo de certificación acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Métodos de prueba

Los métodos de prueba para determinar las características especificadas en el capítulo 5, deben ser los indicados en la tabla 1.

TABLA 1. Métodos de prueba

Propiedad	Método de prueba
Densidad aparente	NMX-C-125; NMX-C-126; NMX-C-213; NMX-C-258
Conductividad térmica	NMX-C-181; NMX-C-189
Permeabilidad al vapor de agua	NMX-C-210
Adsorción de humedad	NMX-C-228

8. Marcado y etiquetado

El fabricante o proveedor debe proporcionar un instructivo que indique las especificaciones, recomendaciones de uso, instalación y manejo del material; indicando como mínimo la conductividad térmica y/o resistencia térmica, densidad aparente, permeabilidad al vapor de agua y adsorción de humedad.

La información comercial de los productos objeto de la presente Norma debe estar contenida en una etiqueta o marcado indeleble con caracteres legibles en idioma español, contenidos los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del fabricante y/o distribuidor.
- b) Leyenda "HECHO EN MEXICO" o país de origen.
- c) Conductividad térmica y/o, en el caso de productos cuyo espesor sea definido, el valor de la resistencia térmica que ofrece el producto, componente o elemento en la dirección y en función del espesor marcado en la etiqueta del envase.
- d) Indicación de la certificación del producto.
- e) Cantidad o contenido y características dimensionales.
- f) Advertencias de riesgos principales y medidas de precaución para el uso y conservación del producto.

9. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

11. Bibliografía

ISO/TR 9774 Thermal-insulation materials-Application categories and basic requirements-Guidelines for the harmonization of International Standards and Specifications.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional.

México, D.F., a 21 de abril de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**. Rúbrica.

APENDICE A

Aplicaciones más comunes de los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, en sistemas de techos, plafones y muros.

1.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser colocados sobre estructura soportante, de diversos materiales, como concreto, mampostería, estructuras ligeras de madera y metal u otras, en techos planos e inclinados, entrepisos, plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.

2.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser integrados o colocados en la estructura soportante, de diversos materiales, como concreto y mampostería, estructuras de madera y metal u otras, dependiendo de sus características propias, en techos planos e inclinados, entrepisos, plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.

3.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser colocados bajo membranas de impermeabilización en techos planos e inclinados y bajo revestimientos de diversos materiales en plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEDG-1996, Controles primarios y controles programadores de seguridad de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flama por medios electrónicos (fotoceldas, fototubos o por detección de la ionización de la flama).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE LA NOM-027-SEDG-1996 CONTROLES PRIMARIOS Y CONTROLES PROGRAMADORES DE SEGURIDAD DE FLAMA PARA QUEMADORES DE GAS NATURAL, GAS L.P., DIESEL O COMBUSTOLEO, CON DETECCION DE FLAMA POR MEDIOS ELECTRONICOS (FOTOCELDAS, FOTOTUBOS O POR DETECCION DE LA IONIZACION DE LA FLAMA).

PROMOVENTE	RESPUESTA
ASOCIACION DE NORMALIZACION DE LAS INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRONICA DE OCCIDENTE, A.C. (ANIEEO) Solicitan que la redacción del punto 3.1 quede de la siguiente manera: 3.1 Bloqueo de seguridad. La acción que ocurre en un control de seguridad de flama cuando se presenta alguna condición insegura, mediante la cual se interrumpe la salida de tensión al motor del ventilador (MV), al transformador de ignición (TI) y a las electroválvulas de combustible. Se requiere restablecimiento manual o la interrupción y la posterior restauración de la energía eléctrica a las terminales de alimentación para terminar el bloqueo.	El grupo de trabajo analizó y aceptó la propuesta, toda vez que consideró que ésta es más clara para el entendimiento de la norma.
ANIEEO Propone el siguiente cambio en el punto 3.11.1 Tiempo de verificación en arranque (TVA) y de quemador principal (VS2)	El grupo de trabajo analizó y aceptó la propuesta, ya que se trata de la simbología usada comúnmente.
ANIEEO Propone el siguiente texto en el punto 3.11.2 ... Es el intervalo de tiempo en que un control... durante el	El grupo de trabajo analizó y aceptó la propuesta, ya que su redacción es más clara y facilita la interpretación del párrafo.
ANIEEO Sugieren el siguiente cambio en el punto 3.11.4 ... se inicia la reignición la (véase punto 3.9)	El grupo de trabajo aceptó la propuesta, ya que la referencia anterior era incorrecta.
ANIEEO Sugieren en el punto 3.11.10 el siguiente cambio ... es igual a TRI (véase punto 3.11.2)	Se aceptó la propuesta, ya que la referencia que tenía el proyecto de norma era incorrecta.
ANIEEO Indican que en el punto 3.11.11 debe decir ... piloto encendido (TPPE) (véase punto 3.6.4)	El grupo de trabajo aceptó la propuesta, ya que la referencia que tenía el proyecto de norma era incorrecta.
ANIEEO Sugieren que en el punto 5.2 diga, ... entre las cuales deberán aplicarse la tensión nominal de alimentación +/- 20 %	El grupo de trabajo analizó y aceptó la propuesta, sin embargo, en lugar de un +/-20% de tensión nominal de alimentación, se acordó aplicar un +/- 15%
ANIEEO Solicitan que en el punto 5.3 diga, un circuito de baja tensión (véase punto 3.2.2) o de un circuito secundario aislado y limitado (véase punto 3.2.3)	El grupo de trabajo analizó y aceptó la propuesta, toda vez que la referencia que tenía el proyecto de norma era incorrecta.
ANIEEO Solicitan que en el punto 11.1.2 diga, ... (véase punto 3.11.10 y tabla 1)...	Se aceptó la propuesta, ya que la referencia que tenía el proyecto de norma era incorrecta.
ANIEEO Solicitan que en el punto 5.5 diga ... una envolvente particular si el no tenerla...	El grupo de trabajo aceptó la propuesta ya que ésta es más clara y hace más entendible el párrafo.
ANIEEO Solicitan que en el punto 5.7 diga, ... cada vez que el circuito sea energizado y que no debe permitir...	Fue aceptada la propuesta, ya que ésta mejora la redacción del párrafo y aclara su interpretación.

ANIEEO Solicitan que en el punto 5.10 diga, ... (véanse puntos 3.6.4 y 3.11.11) ...	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que la referencia que tenía el proyecto de norma era incorrecta.
ANIEEO Sugieren que en el punto 5.18 se coloque el siguiente texto, ... (TP, véase punto 3.11.6)...	El grupo de trabajo aceptó la propuesta, ya que la referencia que tenía este inciso era incorrecta.
ANIEEO Solicitan que en el punto 5.20 diga, ... (TPEF, 3.11.2) ... (véase punto 3.9) ... (véase punto 3.8)	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, toda vez que la referencia que tenía este inciso era incorrecta.
ANIEEO Verificar en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4, 6.2.2, 6.2.3, si se escribe Angström o Ångstroms.	Se verificó la escritura del nombre del símbolo Å y éste equivale a Angström.
ANIEEO Se sugiere en el punto 7.5.2 el siguiente texto: Sólo cables conectados a baja tensión	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que esta redacción aclara su interpretación.
ANIEEO Se sugiere el siguiente texto en el punto 9.2, ...es No.14 o menor o 1.25 mm para cables..."	Fue aceptada la propuesta, ya que es el valor correcto.
ANIEEO Se solicita que en el punto 10.1 diga, ... sólo utilizan circuitos a baja tensión...	Fue aceptada la propuesta, ya el grupo de trabajo consideró que esta redacción aclara su interpretación.
ANIEEO Se sugiere el siguiente texto para el punto 11.1.2, ...salvo que la radiación de la chispa sí puede ser...	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que consideró que esta redacción aclara su interpretación.
ANIEEO Se solicita que en el punto 11.2.3 diga, ...salvo que la radiación de la chispa sí puede ser ... (véase punto 3.11.10 y tabla1)...	Las propuestas fueron analizadas por el grupo de trabajo y las aceptó, ya que consideró que esta redacción aclara su interpretación.
ANIEEO En el punto 12.2 debe decir ... de entre 2.5 y 3 A a la terminal ...	Fue aceptada la propuesta, ya que el grupo de trabajo consideró que era el valor correcto.
ANIEEO En el punto 14.2 debe decir, Págs. 86-34, punto 4-7.4.1	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que el número de páginas estaba incorrecto.
ANIEEO Solicitan que en el punto 14.6 diga, ... Pág. A3, punto 4.5	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que el número de página estaba escrito incorrectamente.
ANIEEO En la tabla 1 en la columna C, en la fila correspondiente a la Clase 8B, dice "NO", debe decir SI	Se aceptó la propuesta por el grupo de trabajo, toda vez que lo escrito en el proyecto era incorrecto.
ANIEEO En la tabla 1, en la columna I, en la fila correspondiente a la clase 8B, dice "310", debe decir 30	Se aceptó la propuesta por el grupo de trabajo, ya que consideró que lo escrito en el proyecto era incorrecto.
ANIEEO En la tabla 1, en la columna T, en las filas correspondientes a la clase 11A, dice "P.P. o F.B.", debe decir P.T.	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, toda vez que consideró que lo escrito en el proyecto era incorrecto.
ANIEEO En la tabla 1, columna T, en las filas correspondientes a la clase 11B, dice "P.P. o F.B.", debe decir P.T.	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que consideró que lo escrito en el proyecto era incorrecto.

ANIEEO En las notas de la tabla 1 se solicita que diga: Nota 4, ... véase punto 3.9 Nota 5, ... véase punto 3.8 Nota 6, ... véase punto 3.11 Nota 7, ... véase punto 3.3.6 Nota 8, ... véase punto 3.5 Nota 9, ... véase punto 3.6	Fueron aceptadas las propuestas por el grupo de trabajo, ya que la referencia escrita en el proyecto era incorrecta.
ANIEEO Se solicita que en la tabla No. 2, en la columna de referencia, en la fila correspondiente al Sistema de detección DDN, COMBUSTOLEO, diga 6.2.3	Fue aceptada la propuesta por el grupo de trabajo, ya que la referencia escrita en el proyecto de norma era incorrecta.
CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL (CNICP). Solicitan que en el punto 1 referente al Objetivo y Campo aplicación, se especifique que los fabricantes de controles primarios y controles programadores de seguridad de flama para quemadores de gas natural, gas L.P., diesel o combustóleo, con detección de flamas por medios electrónicos, son los responsables de cumplir con esta Norma.	El grupo de trabajo analizó y rechazó la propuesta, toda vez que se consideró que las normas oficiales mexicanas siempre son elaboradas con ese fin.

México, D.F., a 24 de marzo de 1997.- El Director General de Gas, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, publicada el 7 de marzo de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación.- Oficio número 111/DL/587.

En la página 24 Capítulo 9. Información; Inciso 9.1 Datos característicos de placa, renglón 11, dice:

Tipo de impulsor, número de pasos, diámetro de flecha,

Debe decir:

Tipo de Impulsor, número de pasos;

México, D.F., a 1 de abril de 1997.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Nicéforo Guerrero Reynoso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 20/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 20/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENTE	TITULO	SUPERFICIE	M
LA CUESTA	SABINAS, COAH.	5770	183015	60.0000	OCA
LA AGUITA	SABINAS, COAH.	5817	183018	48.0000	LAM
SAN FRANCISCO	SABINAS, COAH.	5899	183019	60.0000	CUA
NUEVA ERA	SABINAS, COAH.	5741	183056	49.5000	MUZ
NUEVA ESPERANZA	SABINAS, COAH.	5812	183060	49.8500	MUZ
LA CASUALIDAD	GUADALAJARA, JAL.	13482	182848	72.0000	SAN
LA GAVILANA	GUADALAJARA, JAL.	13451	182875	9.0000	MAC
EL POPOCATEPETL	GUADALAJARA, JAL.	13454	182944	197.0000	LAG
LA PROVIDENCIA	GUADALAJARA, JAL.	13467	182945	40.0000	TEC
LA GRINGA	GUADALAJARA, JAL.	13494	182998	12.0000	TEQ
SAN ANTONIO II	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17826	182437	800.0000	SAN
AQUISMON	QUERETARO, QRO.	14569	182442	30.0000	AQL
EL LLANO	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17931	182489	9.0000	SAL
LOS MARTINEZ	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16339	182562	30.0000	GUA

SAN JOSE	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17925	182667	100.0000	SAN
LA SORPRESA II	CUMPAS, SON.	10568	182860	6,300.0000	ARIZ
LA MESA	HERMOSILLO, SON.	15133	182876	25.0000	CUC
SAN JUAN	ALAMOS, SON.	6662	182883	40.0000	ALAI
SILVERADO DOS	HERMOSILLO, SON.	14993	182884	400.0000	SOY
SIVIA	HERMOSILLO, SON.	15028	182895	49.3628	IMUI

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LINEAMIENTOS relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 9o., 10 y 45 de la Ley General de Bienes Nacionales; 14 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 5 fracciones I y XXV y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, establece que la conservación y mantenimiento de los inmuebles federales ocupados por oficinas de diferentes instituciones públicas se realizará de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las instituciones ocupantes, en la forma y términos que determine el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Que en tal virtud, y con el propósito fundamental de lograr un aspecto digno de las oficinas públicas alojadas en los inmuebles de propiedad federal, cuando en los mismos se encuentren alojadas oficinas de diversas instituciones del Gobierno Federal y, en su caso, de los Gobiernos de Estados y Municipios, a través de una administración eficaz y oportuna, con fecha 10 de septiembre de 1996, los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de septiembre de 1996.

Que el artículo tercero transitorio del referido Acuerdo, prevé que los administradores designados en el inmueble de que se trate, deberán adecuar el reglamento de administración respectivo, con el reglamento tipo que para tal efecto expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asimismo establece los aspectos mínimos que debe comprender dicho reglamento de administración.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo invocado y con la finalidad de uniformar los reglamentos de administración de los inmuebles federales compartidos por distintas oficinas gubernamentales y propiciar la convivencia armónica de sus ocupantes y su adecuada administración, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA INTEGRACION DEL REGLAMENTO TIPO QUE DEBERAN ADOPTAR LOS ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES OCUPADOS POR DISTINTAS OFICINAS GUBERNAMENTALES, PARA SU ADMINISTRACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSTANTES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las medidas para la integración del reglamento tipo para la administración de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales; las obligaciones de los administradores de dichos inmuebles y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ocupan espacios en los mismos, así como las funciones a cargo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales para llevar a cabo la administración eficiente de dichos inmuebles.

A tal efecto, se establece el Reglamento Tipo para la administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, cuyo texto se agrega a los presentes lineamientos, conforme al cual cada administrador deberá elaborar el reglamento de administración del inmueble de propiedad federal de que se trate.

SEGUNDO.- Los reglamentos de administración que expidan los administradores de los inmuebles de propiedad federal ubicados en el territorio nacional, en los que se alojen distintas oficinas gubernamentales, como es el caso de los palacios federales y los puertos fronterizos o garitas, entre otros, deberán establecer las disposiciones necesarias para propiciar la convivencia armónica de sus ocupantes sobre la base de reglas claras de participación para que, con responsabilidad compartida, se logre la rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento permanentes de dichos inmuebles federales, tanto de las áreas de uso común como de las áreas utilizadas en forma privativa por las instituciones ocupantes.

El administrador deberá adoptar el reglamento de administración del inmueble de que se trate, al reglamento tipo a que se refieren estos lineamientos y presentarlo para su conocimiento y aprobación al Comité de apoyo para la administración del inmueble.

TERCERO.- Para garantizar una administración eficaz y oportuna de las instalaciones propias de los recintos en que se alojan las oficinas y de las áreas comunes, en cada reglamento se adoptarán las provisiones específicas a cargo de las dependencias y entidades ocupantes, que permitan afrontar con oportunidad los gastos de administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento, a fin de que constituyan instalaciones funcionales y de aspecto decoroso.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se aplicarán sin perjuicio de los compromisos específicos, que para el adecuado desarrollo de sus respectivas atribuciones, estipulen las instituciones ocupantes de cada inmueble federal en las Bases de Coordinación que al efecto suscriban, de conformidad con el artículo décimo del Acuerdo para la administración de los inmuebles federales compartidos, mencionado en el considerando segundo de estos Lineamientos.

CUARTO.- La conservación, mantenimiento y mejoramiento permanentes del inmueble federal compartido de que se trate, se llevará a cabo mediante programas operativos de vigencia anual, en los que se prevean los recursos presupuestales y su expedita ministración a los administradores de los inmuebles, a fin de que proyecten y sufragen con oportunidad los gastos que permitan lograr un aspecto digno de las oficinas públicas que ahí se alojan.

El administrador elaborará el calendario de pago de las cuotas correspondientes a los gastos de administración general de las áreas comunes, mismas que se cubrirán de manera proporcional conforme a los espacios ocupados en el inmueble.

QUINTO.- Cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que ocupe espacios en los inmuebles a que se refieren estos Lineamientos, por conducto de la Oficialía Mayor o de la unidad correspondiente en estas últimas, deberá proceder en forma oportuna a:

- I. Requerir y recabar anualmente de su representación en cada inmueble federal compartido, la información y documentación relativa al importe anual de las cuotas que deberán aportar para afrontar los gastos de administración y para la realización de obras, tanto de las áreas comunes como de las áreas ocupadas por la institución en forma privativa;
- II. Incluir en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio siguiente, el importe de las cuotas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Dar a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, al administrador de cada inmueble federal que ocupe la institución, el importe aprobado en favor de la propia institución en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para sufragar los gastos de administración y para realizar las obras correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento del administrador el calendario de ministración de recursos presupuestales y, en su caso, los oficios de autorización de inversión relativos a los gastos de administración y a la realización de obras en el inmueble federal compartido;
- V. Efectuar la radicación de fondos en favor del administrador para afrontar los gastos de administración y para la realización de las obras respectivas, y
- VI. Recabar del administrador los recibos de las cuotas aportadas.

SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expedirá un acuerdo de destino para cada uno de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales.

SEPTIMO.- Para el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo para la administración de los inmuebles federales compartidos, a que alude el considerando segundo de estos Lineamientos, corresponde a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales:

- I.- Difundir entre los administradores la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y obras públicas, así como emitir los lineamientos y procedimientos específicos que se requieran para seleccionar y, en su caso, contratar a los proveedores de bienes y servicios y a los contratistas de obras, ya sea mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, incluyendo los respectivos modelos de convocatorias, bases, actas, dictámenes y contratos;
 - II.- A solicitud del administrador de cada inmueble, aprobar y, en su caso, realizar las gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable, para la contratación por honorarios en forma temporal del personal de apoyo mínimo indispensable;
 - III.- Someter al conocimiento del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la adquisición de bienes y la contratación de servicios cuando se deban efectuar mediante licitación pública y en los demás casos en que se requiera, en los términos de la normatividad aplicable;
 - IV.- Contratar, ejecutar y supervisar las obras de construcción, reconstrucción y ampliación, así como las obras de rehabilitación, remodelación y conservación si el costo de estas últimas rebasa el monto a que se refiere la siguiente fracción;
 - V.- Determinar el monto por debajo del cual los administradores podrán contratar y supervisar las obras de rehabilitación, remodelación y conservación. Dicho monto no podrá ser superior al que se fije a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la realización de obras mediante licitación pública, en los términos de la normatividad aplicable;
 - VI.- Elaborar y proporcionar a los administradores los formatos e instructivos específicos de procedimientos contables y controles administrativos procedentes, que les permitan rendir cuentas de su administración y sean susceptibles de auditar;
 - VII.- Efectuar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta radique a los administradores de inmuebles federales compartidos, las cuotas correspondientes a las instituciones ocupantes que no paguen en forma oportuna a los citados administradores, descontando su importe de los recursos presupuestales asignados a la institución ocupante. Si ésta omitiere radicar las cuotas por segunda ocasión en el mismo ejercicio, se solicitará a la referida Secretaría que en lo sucesivo efectúe directamente la radicación de cuotas al administrador;
 - VIII.- Tramitar los acuerdos de destino de cada inmueble federal compartido, así como autorizar a las instituciones públicas la asignación, reasignación o redistribución de espacios, con el objeto de que éstas los ocupen o amplíen sus oficinas e instalaciones en los propios inmuebles, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, y
 - IX.- Otorgar concesiones y permisos temporales revocables a los particulares para que ocupen espacios en los inmuebles federales compartidos mediante el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos. Los permisos se extinguirán por las mismas causas que la Ley General de Bienes Nacionales establece para la extinción de las concesiones.
- OCTAVO.-** La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales podrá designar como administrador único de un inmueble federal compartido:
- I. Al titular de cada Delegación Regional de la propia Comisión, respecto de aquellos inmuebles federales compartidos que se localicen en la misma área geográfica en que se ubique la sede de la Delegación Regional de que se trate;
 - II. A un servidor público adscrito a alguna de las instituciones ocupantes del inmueble federal compartido de que se trate;
 - III. A una persona física contratada por honorarios que dependerá directamente de la Comisión, y
 - IV. A un prestador de servicios de administración inmobiliaria, ya sea persona física o moral.
- La Comisión podrá designar a una misma persona para hacerse cargo de la administración de varios inmuebles federales compartidos que se localicen en una área geográfica determinada.
- NOVENO.-** En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III del lineamiento anterior, el administrador al ejercer los recursos para la administración de los inmuebles bajo su responsabilidad, observará las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; el reglamento de administración del inmueble federal compartido de que se trate, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- DECIMO.-** Para contratar los servicios previstos en la fracción IV del lineamiento octavo, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales deberá observar los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la intervención que corresponda al Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. A fin de determinar la obligatoriedad de efectuar una licitación pública para contratar dichos servicios, se tomará en consideración el monto anual de los

recursos disponibles para la administración de todos los inmuebles federales compartidos que se pretendan asignar a un solo administrador.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el prestador de servicios de administración inmobiliaria sujetará su actuación a las obligaciones, condiciones y términos previstos en el respectivo contrato de prestación de servicios, por lo que no serán aplicables a éste el lineamiento séptimo, fracciones I a V de los presentes Lineamientos, y los artículos 4o. fracción X, 11 párrafo segundo, 12, 13, 21, 23, 28 y 37 del Reglamento Tipo.

DECIMO PRIMERO.- Cuando el administrador sea un prestador de servicios en los términos del lineamiento anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El administrador gestionará ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales que ésta se haga cargo de la contratación, ejecución y supervisión de las obras de construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, remodelación y mantenimiento que se requieran en el inmueble. En este caso, transferirá a la Comisión los fondos necesarios para realizar tales obras.
- II. El administrador recabará las solicitudes, con la información y documentación necesarias, y las turnará para su resolución a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en los casos en que las instituciones y particulares que ocupen espacios en un inmueble federal compartido, pretendan realizar trabajos de reforzamiento, rehabilitación, mejoramiento o remozamiento de los espacios que usen en forma privativa, tanto en sus interiores como en sus fachadas exteriores.
- III. En el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del administrador, las instituciones ocupantes del inmueble lo harán del conocimiento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la que procederá como corresponda en los términos del contrato respectivo y de la legislación aplicable.

DECIMO SEGUNDO.- El administrador mantendrá estrecha coordinación con la unidad de protección civil que se integre en cada inmueble, a efecto de dar las facilidades indispensables para realizar el diagnóstico de riesgos internos y externos de los inmuebles federales de que se trate, así como para adoptar medidas preventivas y ejecutar planes de protección civil en casos de emergencia.

DECIMO TERCERO.- Para garantizar la seguridad y vigilancia de las instalaciones, el reglamento de administración establecerá la forma en que el personal de vigilancia del inmueble debe realizar sus funciones, de acuerdo con las características específicas de cada inmueble.

DECIMO CUARTO.- Cuando se encuentren alojadas en un inmueble federal oficinas de Gobiernos Estatales o Municipales, el administrador único se coordinará con éstos a fin de fijar las aportaciones a su cargo, con base en los Acuerdos de Coordinación que al efecto celebre la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y dichos Gobiernos, según corresponda, así como para elaborar, ejecutar y supervisar los respectivos programas de rehabilitación, remodelación, mejoramiento, conservación y mantenimiento del inmueble.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y de las contralorías internas de las instituciones ocupantes, supervisará la observancia de estos Lineamientos y de las disposiciones del reglamento de administración del inmueble federal compartido de que se trate.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

REGLAMENTO tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

REGLAMENTO TIPO QUE DEBERAN ADOPTAR LOS ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL OCUPADOS POR DISTINTAS OFICINAS GUBERNAMENTALES, PARA SU ADMINISTRACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSTANTES.

Reglamento de administración del inmueble de propiedad federal con domicilio en _____, que ocupan las oficinas de _____ (denominación de las oficinas alojadas en el inmueble de que se trate) _____, de las _____ (dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los Gobiernos de los Estados y Municipios que ocupen un espacio en el inmueble respectivo).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades a cargo de las dependencias y entidades federales cuyas oficinas ocupan el inmueble al rubro citado, a fin de asegurar mediante el pago oportuno de las cuotas correspondientes y de una administración eficiente, su debida rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento permanentes.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

“SHCP”: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“SECODAM”: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

“CABIN”: la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

“Acuerdo para la administración de los inmuebles federales compartidos”: el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales, suscrito por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de septiembre de 1996.

“Lineamientos”: los Lineamientos relativos a la integración del reglamento tipo que deberán adoptar los administradores de los inmuebles ocupados por distintas oficinas gubernamentales, para su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constantes.

“Instituciones ocupantes”: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los Gobiernos Estatales y Municipales que utilicen en forma compartida algún espacio en el inmueble federal de referencia.

“Inmuebles federales compartidos”: los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales.

“Comité de apoyo para la administración del inmueble”: el grupo de trabajo integrado por un representante de cada una de las instituciones ocupantes del inmueble.

Artículo 3o.- Las instituciones ocupantes del inmueble, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II
ADMINISTRACION

Artículo 4o.- El administrador único designado por la CABIN, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar el uso adecuado, buen funcionamiento, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento del inmueble bajo su responsabilidad;
- II. Implementar las medidas preventivas para mantener el inmueble en buen estado de conservación, seguridad y estabilidad, para que los servicios funcionen normal y eficazmente;
- III. Elaborar y someter a la aprobación de la CABIN los programas operativos anuales de construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, remodelación, mejoramiento y mantenimiento del inmueble, así como hacerlo del conocimiento del Comité de apoyo para la administración del inmueble;
- IV. Rendir informes periódicos al Comité de apoyo para la administración del inmueble y a la CABIN sobre el estado que guarda la administración; el origen y aplicación de los recursos financieros; el programa operativo y los específicos que le sean requeridos, el ejercicio del presupuesto, y llevar los registros contables que le permitan rendir cuentas de su gestión;
- V. Verificar con la CABIN que el Gobierno Federal cuente con título de propiedad del inmueble y que se haya expedido decreto o acuerdo de destino, autorización de uso en favor de las instituciones ocupantes, o concesión o permiso en tratándose de particulares. En caso negativo, realizar las gestiones necesarias ante la CABIN, proporcionándole la información y documentación necesaria a fin de que ésta gestione su regularización;
- VI. Practicar visitas sistemáticas a las distintas áreas del inmueble, a fin de constatar su buen funcionamiento;
- VII. Integrar la unidad de protección civil del inmueble, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Verificar que las instituciones ocupantes del inmueble, cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, e informar lo conducente a la CABIN;
- IX. Seleccionar y contratar, en su caso, al personal temporal de apoyo previsto en el presupuesto anual para la administración del inmueble, previa aprobación de la CABIN;

- X.** Presidir el Comité a que se refiere el artículo cuarto del Acuerdo para la administración de los inmuebles federales compartidos, y
- XII.** Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y las que le dicte la CABIN.
- Artículo 5o.-** El personal de seguridad y vigilancia del inmueble observará las medidas siguientes:
- I.** Deberá contar con uniforme y credencial que lo identifique;
 - II.** Establecer un control de acceso y salida de las personas y vehículos que ingresen al inmueble;
 - III.** Reportar diariamente al administrador los incidentes, movimientos de personas y vehículos, y
 - IV.** En caso de la necesidad de adoptar medidas tendientes a garantizar el orden en las instalaciones del inmueble, el personal que ejerza dichas funciones, conforme a las disposiciones jurídicas que lo rigen, adoptará las medidas indispensables para mantener y restablecer dicho orden.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE APOYO PARA LA ADMINISTRACION DEL INMUEBLE

Artículo 6o.- El Comité de apoyo para la administración del inmueble deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

El administrador único convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

No se podrá invalidar una sesión cuando concurren los representantes de todas las instituciones ocupantes, aunque no les haya sido debidamente notificada la respectiva convocatoria.

Artículo 7o.- Los acuerdos del Comité de apoyo para la administración del inmueble se adoptarán por mayoría de votos y el administrador tendrá voto de calidad en caso de empate. En los casos en que no exista consenso en los asuntos que se traten y que por su importancia requieran de resolución, el administrador o cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar la intervención de la CABIN, la que resolverá en definitiva.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las instituciones ocupantes que estuvieren presentes o ausentes en la sesión, si en este último caso hubiese sido debidamente convocado su representante.

Los acuerdos que se tomen en el Comité deberán asentarse en las minutas respectivas, quedando obligado el administrador único a llevar a cabo las acciones que requiera el cumplimiento de dichos acuerdos.

CAPITULO IV

PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL PARA LA ADMINISTRACION DE LOS INMUEBLES

Artículo 8o.- El administrador único deberá elaborar y presentar a la aprobación de la CABIN anualmente, un programa operativo y un proyecto de presupuesto de gastos para la administración y realización de obras en las áreas comunes del inmueble, considerando cuando proceda, entre otros, los siguientes conceptos de gasto:

- I.** Monto de la contraprestación por los servicios de administración o de los honorarios a pagar al administrador único y al personal de apoyo, en su caso;
- II.** Servicio de suministro de energía eléctrica;
- III.** Servicios de vigilancia, limpieza, jardinería y fumigación;
- IV.** Trabajos de albañilería, carpintería, plomería, electricidad y pintura, entre otros, para la conservación y mantenimiento del inmueble;
- V.** Reparación y mantenimiento del aire acondicionado, calefacción, planta de energía eléctrica, equipo de bombeo de agua, y demás equipo con que cuenten las instalaciones;
- VI.** Operación, reparación y mantenimiento de elevadores, equipo de telecomunicaciones, etc., y
- VII.** Obras de construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, remodelación y mejoramiento del inmueble.

Artículo 9o.- Una vez aprobado por la CABIN, el administrador único dividirá el importe total del proyecto de presupuesto de gastos entre las instituciones ocupantes, en función de la superficie del espacio que utilicen en forma privativa.

Asimismo dará a conocer a las instituciones ocupantes del inmueble el proyecto de presupuesto de gastos y el importe de las cuotas que cada institución deberá aportar para la administración del inmueble. El monto de las cuotas para la realización de obras se determinará en los términos del artículo 19 de este Reglamento.

Los representantes de las instituciones ocupantes efectuarán las gestiones necesarias ante las instituciones de su adscripción para que el importe de dichas cuotas se incluya en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 10.- Una vez que el administrador conozca el importe aprobado a las instituciones ocupantes en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el calendario de ministración de fondos para afrontar los gastos de administración de las áreas de uso común del inmueble, elaborará el respectivo presupuesto anual para la administración del mismo.

El administrador dará a conocer a las instituciones ocupantes del inmueble durante la respectiva sesión del Comité de apoyo para la administración del inmueble, el presupuesto anual para la administración del inmueble y escuchará sus puntos de vista para efectuar las adecuaciones pertinentes al presupuesto.

Artículo 11.- Una vez radicados los recursos al administrador por las instituciones ocupantes y, ante su omisión, por la SHCP, procederá a ejercerlos de conformidad con el presupuesto a que se refiere el artículo anterior.

Para la adquisición de bienes y para la contratación de servicios, el administrador observará las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

El administrador deberá efectuar oportunamente el pago y obtener y conservar los comprobantes correspondientes de todas las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que realice.

Artículo 12.- El administrador contratará preferentemente con terceros los servicios de vigilancia, limpieza, jardinería, mantenimiento de elevadores y de plantas de energía eléctrica, contabilidad y otros servicios de carácter periódico o permanente que requiera la administración del inmueble.

Artículo 13.- Cuando el importe de una adquisición o el importe anual de los honorarios en un contrato de prestación de servicios no rebase el monto fijado a la SECODAM para las adquisiciones de bienes mediante licitación pública, el administrador efectuará las adquisiciones de bienes y las contrataciones de servicios mediante invitación restringida o adjudicación directa, en función del monto de la operación y de su justificación en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás normatividad aplicable. Si el importe de una adquisición rebasa dicho monto y en los demás casos en que lo establezca la ley, lo comunicará a la CABIN para que ésta someta la adquisición de que se trate al conocimiento del Comité de Adquisiciones de la SECODAM.

Artículo 14.- Tratándose de servicios que se requieran para los espacios utilizados en forma privativa por las instituciones ocupantes, el administrador único sólo podrá acordar con dichas instituciones el pago por los servicios de suministro de energía eléctrica, con cargo al presupuesto de gastos para la administración del inmueble, con excepción de los casos en que, por la magnitud de los consumos u otra causa justificada, sea conveniente que la institución de que se trate realice el pago por separado, para lo cual deberá gestionar cuando se requiera la instalación de un medidor independiente.

Artículo 15.- El administrador deberá registrar las operaciones relativas a la administración del inmueble. Para tal efecto, la CABIN proporcionará los formatos e instructivos específicos de procedimientos contables y controles administrativos procedentes, de tal manera que permitan rendir cuentas de su administración y éstas se puedan auditar en cualquier momento. Asimismo, deberá formular estados de resultados, control de gastos por partida presupuestal y demás registros que posibiliten una administración eficiente.

Artículo 16.- En el caso de que una institución ocupante no radique en forma oportuna las cuotas por la administración del inmueble al administrador único, éste lo hará del conocimiento de la CABIN, la que procederá a efectuar las gestiones necesarias ante la SHCP, a fin de que radique las cuotas omitidas directamente al administrador único, descontando su importe de los recursos presupuestales asignados a la institución ocupante. Si ésta omitiere radicar las cuotas por segunda ocasión en el mismo ejercicio, se solicitará a la SHCP que en lo sucesivo efectúe directamente la radicación de cuotas al administrador.

Artículo 17.- Cuando se encuentren alojadas en el inmueble oficinas de Gobiernos Estatales y Municipales, el administrador del inmueble se coordinará con éstos, a fin de captar en forma oportuna las aportaciones a su cargo.

CAPITULO V

PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION, REMODELACION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Artículo 18.- El administrador único efectuará una evaluación anual del inmueble bajo su responsabilidad, en los siguientes aspectos:

- I. Seguridad estructural.- En el caso de que la estructura presente daños, se considerará la conveniencia de realizar un dictamen de seguridad estructural;
- II. Suficiencia de las dimensiones e instalaciones del inmueble para los servicios que prestan las instituciones ocupantes. Para este efecto, se deberán considerar las necesidades del público usuario y del personal de dichas instituciones, así como los requerimientos que se deriven del incremento de tales servicios en un futuro previsible. En este rubro se evaluará la conveniencia de construir o ampliar vialidades interiores, andadores y áreas jardinadas;
- III. Estado de conservación y mantenimiento, y
- IV. La distribución de espacios entre las instituciones ocupantes.

Artículo 19.- El administrador someterá oportunamente los resultados de la evaluación que realice a la consideración del Comité de apoyo para la administración del inmueble en la sesión que corresponda, y formulará en coordinación con éste, el programa de construcción, reconstrucción, ampliación,

rehabilitación, remodelación, mejoramiento, conservación y mantenimiento del inmueble, a efecto de determinar las obras que cada institución ocupante deberá efectuar en el área privativa que utilice, así como el orden de prioridad para la realización de obras que se deberán realizar en las áreas de uso común durante el próximo ejercicio fiscal. Dicho programa deberá ser presentado a la CABIN para obtener, en su caso, la autorización respectiva.

De conformidad con dicho orden de prioridad, el administrador único calculará el costo de la realización de las obras en las áreas de uso común y dividirá dicho importe entre las instituciones ocupantes en forma proporcional al espacio que utilicen en forma privativa.

Los representantes de las instituciones ocupantes efectuarán las gestiones necesarias para que se incluya en el anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo, el importe de las obras que se deban realizar en el área privativa que utilicen y la parte proporcional del costo de las obras a realizar en las áreas de uso común que les corresponda.

Artículo 20.- Una vez que el administrador único conozca el importe aprobado a las instituciones ocupantes en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el calendario de ministración de fondos para la realización de obras en las áreas de uso común del inmueble, elaborará y realizará el respectivo programa para la contratación, ejecución y supervisión de las obras.

Artículo 21.- El administrador gestionará que la CABIN se haga cargo de la contratación, ejecución y supervisión de las obras de construcción, reconstrucción y ampliación, así como de las obras de rehabilitación y remodelación si el costo de estas últimas rebasa el monto que para tal efecto determinará la propia CABIN. En este caso, el administrador cubrirá las correspondientes órdenes de pago a contratistas y proveedores que gire la CABIN.

El administrador contratará y supervisará las obras de rehabilitación y remodelación cuyo costo no rebase el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22.- Cuando sea necesario efectuar obras no programadas de carácter urgente, el administrador podrá convocar a una sesión extraordinaria del Comité de apoyo para la administración del inmueble, a fin de que éste resuelva lo que proceda realizar, previa opinión de la CABIN.

Artículo 23.- El administrador podrá autorizar a las instituciones y a los particulares que ocupen espacios en el inmueble, para realizar los trabajos de reforzamiento, rehabilitación, mejoramiento o remozamiento de los espacios que utilicen en forma privativa, tanto en sus interiores como en sus fachadas exteriores, siempre y cuando esto no implique modificaciones a la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales de las edificaciones, que puedan afectar su estabilidad y seguridad estructural, salubridad, imagen o comodidad, ni modificación a la estructura, fachadas o elementos arquitectónicos que tengan un valor histórico o artístico en los términos que determine la autoridad competente. En estos casos se requerirá la autorización previa y expresa de la SECODAM, expedida por conducto de la CABIN, así como, en su caso, de la autoridad correspondiente.

Para emitir cada autorización y supervisar su ejecución, el administrador deberá cuidar la uniformidad y armonía de conjunto que deben guardar las edificaciones.

CAPITULO VI

DISTRIBUCION DE ESPACIOS

Artículo 24.- Cuando alguna institución pública requiera para su servicio un espacio o ampliar el espacio que tenga asignado en el inmueble objeto de este Reglamento, presentará al administrador la respectiva solicitud en la que se especificará el tamaño de la superficie deseada, el uso que se le pretende dar, la cantidad de personal que ocuparía el espacio y del público que se beneficiará con los servicios.

Artículo 25.- El administrador estudiará y recabará la opinión de las demás instituciones ocupantes sobre la viabilidad de cada solicitud en función, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. El beneficio para el público que puede reportar la incorporación en el inmueble o la ampliación de una oficina de la institución solicitante;
- II. La compatibilidad y, en su caso, complementariedad del uso que se pretende dar al espacio solicitado con los demás usos que ya tienen los demás espacios;
- III. La reducción o contención del incremento del monto de recursos presupuestales que la administración pública destina al pago de rentas;
- IV. La óptima utilización del espacio en los inmuebles federales;
- V. La existencia y el tamaño de los espacios disponibles;
- VI. La demanda y disponibilidad de áreas de estacionamiento para los empleados de la institución solicitante y para los usuarios de sus servicios;
- VII. La posibilidad de reasignar espacios entre las instituciones ocupantes del inmueble, y
- VIII. El costo que podría generar la reasignación de espacios y la disponibilidad de recursos presupuestales para tal efecto.

Artículo 26.- Si existiere consenso entre las demás instituciones ocupantes para asignar un espacio determinado a la institución solicitante, se levantará el acta respectiva y se turnará a la CABIN para que,

de no existir inconveniente, se expida en favor de dicha institución la respectiva autorización para ocupar el espacio propuesto.

Artículo 27.- Si surgiese divergencia de opiniones sobre la solicitud presentada, el administrador único la turnará igualmente para su resolución a la CABIN, la que tomará en consideración las opiniones formuladas por el administrador único y por las instituciones ocupantes y, si considera procedente la solicitud, expedirá en favor de la institución solicitante la respectiva autorización para ocupar el espacio determinado.

Artículo 28.- El administrador único podrá resolver las solicitudes que en forma urgente presenten las instituciones públicas para la ocupación temporal de algunas instalaciones del inmueble, con motivo de la verificación de eventos de carácter cultural, siempre que los mismos no afecten el funcionamiento normal de los distintos servicios que proporcionan las instituciones ocupantes.

Artículo 29.- Una vez expedida la autorización de asignación, reasignación o redistribución, o el Acuerdo de Destino para ocupar un espacio en el inmueble, el administrador único lo entregará a la institución solicitante, mediante un acta que ambos suscribirán y en la que se harán constar los siguientes compromisos a cargo de la institución: dejar en beneficio del inmueble las adaptaciones, instalaciones y adecuaciones que realice en el mismo, retirar las que le indique el administrador único cuando le entregue el espacio, y reparar los desperfectos al inmueble que surgieren durante la estancia de la institución ocupante.

Artículo 30.- El administrador deberá llevar un registro de las instituciones ocupantes del inmueble, en el que se identificarán los espacios que ocupa en forma privativa cada institución, los espacios disponibles, las áreas de uso común y las áreas susceptibles de edificación o de ser utilizadas para otros aprovechamientos. Para tal efecto, se levantarán y actualizarán los planos que se requieran para identificar dichas áreas y a sus ocupantes, cada vez que ocurran cambios en el inmueble, la reasignación de espacios o la sustitución de instituciones ocupantes.

Artículo 31.- Los cajones de estacionamiento para uso del personal se otorgarán en forma proporcional al espacio que utilicen en forma privativa las instituciones ocupantes del inmueble.

El administrador único asignará áreas para el estacionamiento de automóviles del público usuario de los servicios que se presten en el inmueble, en función de la afluencia del público a cada servicio.

Artículo 32.- Las instituciones ocupantes no podrán darle al espacio que utilizan en el inmueble un uso distinto al autorizado, de ser así, será retirado de su servicio.

Artículo 33.- Las instituciones ocupantes no podrán celebrar ningún acto traslativo de dominio, uso o aprovechamiento sobre los espacios que utilicen en forma privativa ni sobre las áreas comunes de los inmuebles a que se refiere este Reglamento.

Artículo 34.- La institución ocupante de un espacio en un inmueble federal compartido, que lo deje de necesitar o de utilizar o no le diere el uso para el cual se le destinó o autorizó la ocupación, deberá ponerlo a disposición y entregarlo con todas sus mejoras y accesiones a la CABIN a través del administrador único o de la persona que ésta designe, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los anteriores hechos.

La entrega recepción del inmueble se hará constar en un acta que levantarán y suscribirán la institución ocupante y la persona que determine la CABIN, pudiendo ser ésta el administrador único. En dicha acta se hará constar el estado de conservación del inmueble, así como las instalaciones y adaptaciones que hubiere realizado la institución ocupante.

Artículo 35.- En el caso previsto en el artículo anterior, si la institución ocupante no pone a disposición o no entrega el espacio dentro del plazo previsto en el mismo artículo a la CABIN, ésta acordará el retiro de dicho espacio del servicio de la institución ocupante y si ésta no lo entrega, la CABIN procederá a tomar posesión de él en forma administrativa.

Para los efectos del párrafo anterior, la CABIN designará a un servidor público o al propio administrador para tomar posesión del espacio en forma administrativa, para lo cual levantará acta circunstanciada que será suscrita por el representante de la CABIN o por el administrador único y por el representante de la institución ocupante, o por dos testigos en caso de que este último se rehuse a participar en la diligencia o a firmar el acta, en la cual se hará constar el estado de conservación del inmueble, así como las instalaciones y adaptaciones que hubiere realizado la institución ocupante.

Artículo 36.- En el inmueble objeto de este Reglamento, se podrán utilizar, cuando proceda, espacios para que los particulares proporcionen bienes y servicios al público, tales como servicios bancarios, de agencias aduanales, de afianzadoras, de aseguradoras, de fotocopiado, de asistencia jurídica contable y servicios similares, siempre y cuando su operación no interfiera con la funcionalidad de los distintos servicios que prestan las instituciones ocupantes y no se altere la imagen de las instalaciones federales.

En este caso, los particulares presentarán su solicitud al administrador único, quien recabará la opinión de las instituciones ocupantes y remitirá tales documentos a la CABIN, para su resolución.

RESPONSABILIDADES

Artículo 37.- El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los servidores públicos de las instituciones ocupantes, o del administrador designado en los términos de las fracciones I, II o III del lineamiento octavo de los Lineamientos, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento fue formulado en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Acuerdo para la administración de los inmuebles federales compartidos.

Artículo Segundo.- Este Reglamento fue aprobado por el Comité de apoyo para la administración del inmueble al rubro citado, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, fecha en la cual entra en vigor.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 211-34-56 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado J. Isabel Robles, Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo. (Reg.- 0324)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 400.402.-0830 de fecha 26 de noviembre de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 216-03-07 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "J. ISABEL ROBLES", Municipio de Simón Bolívar del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la presa Los Naranjos; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 211-34-56 Has., de uso común, de las cuales 89-11-53 Has., son de temporal y 122-23-03 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de agosto de 1924 y ejecutada el 2 de octubre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SANTA CRUZ DE RANCHERÍA" (hoy J. Isabel Robles), Municipalidad de San Bartolo, Estado de Durango, una superficie de 10,300-00-00 Has., para beneficiar a 103 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 17 de agosto de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "J. ISABEL ROBLES", Municipio de San Bartolo, Estado de Durango, una superficie de 6,000-00-00 Has., para beneficiar a 150 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0036 TRC de fecha 24 de enero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 97 0036 el día 27 de enero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$ 6,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 89-11-53 Has., es de \$ 534,691.80, y para los terrenos de agostadero el de \$ 900.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 122-23-03 Has., es de \$ 110,007.27, dando un total por concepto de indemnización de \$ 644,699.07.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando la promovente en su solicitud de expropiación denomina al Municipio como Simón Bolívar, así como las diversas acciones agrarias con que cuenta el poblado en estudio nombran al Municipio como San Bartolo, es de aclarar que por Decreto número 516 de fecha 27 de mayo de 1938, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 9 de junio de 1938, se cambió el nombre del Municipio de San Bartolo al de Gral. Simón Bolívar, por lo que con esta última denominación deberá culminar la presente acción expropiatoria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 211-34-56 Has., de uso común, de las cuales 89-11-53 Has., son de temporal y 122-23-03 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "J. ISABEL ROBLES", Municipio de Gral. Simón Bolívar, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a la construcción de la presa Los Naranjos. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 644,699.07, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 211-34-56 Has., (DOSCIENTAS ONCE HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 89-11-53 Has., (OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de temporal y 122-23-03 Has., (CIENTO VEINTIDÓS HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "J. ISABEL ROBLES", Municipio de Gral. Simón Bolívar del Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de la presa Los Naranjos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$644,699.07 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "J. ISABEL ROBLES", Municipio de Gral. Simón Bolívar del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-62-19.88 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Dañú, Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo. (Reg.- 0325)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9.-5244 de fecha 9 de marzo de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-61-20 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "DAÑÚ", Municipio de Nopala de Villagrán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a formar parte del vaso y zona de protección de la cortina de la presa La Loma; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirmó su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 4-62-19.88 Has., de uso común de las cuales 1-52-18 Ha., es de riego y 3-10-01.88 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1934 y ejecutada el 18 de noviembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "DAÑÚ", Municipio de Nopala (hoy Nopala de Villagrán), Estado de Hidalgo, una superficie de 1,447-12-50 Has., para beneficiar a 91 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal en sesión del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 6 de junio de 1944, por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1940 y ejecutada el 16 de abril de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "DAÑÚ", Municipio de Nopala (hoy Nopala de Villagrán), Estado de Hidalgo, una superficie de 116-35-00 Has., para beneficiar a 3 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1985, se expropió al ejido del poblado denominado "DAÑÚ", Municipio de Nopala (hoy Nopala de Villagrán), Estado de Hidalgo, una superficie de 15-22-86 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la vía del ferrocarril México-Nuevo Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0304 de fecha 19 de febrero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0304 el día 20 de febrero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 35,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-52-18 Ha., es de \$ 53,263.00 y para los terrenos de agostadero el de \$ 6,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-10-01.88 Has., es de \$ 18,601.13, dando un total por concepto de indemnización de \$ 71,864.13.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la

cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-62-19.88 Has., de uso común, de las cuales 1-52-18 Ha., es de riego y 3-10-01.88 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "DAÑÚ", Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a formar parte del vaso y zona de protección de la cortina de la presa La Loma. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 71,864.13, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-62-19.88 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 1-52-18 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) es de riego y 3-10-01.88 Has., (TRES HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, UNA CENTIÁREA, OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "DAÑÚ", Municipio de Nopala de Villagrán del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso y zona de protección de la cortina de la presa La Loma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 71,864.13 (SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "DAÑÚ", Municipio de Nopala de Villagrán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-06-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado Santa María Yalina, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 0326)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 02172 de fecha 12 de diciembre de 1995, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 600.00 m2, de terrenos comunales del poblado denominado "SANTA MARÍA YALINA", Municipio de Santa María Yalina del Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Maravillas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-06-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de marzo de 1977, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1977, se reconocieron y titularon los bienes comunales al poblado denominado "SANTA MARÍA YALINA", Municipio de Santa María Yalina, Estado de Oaxaca, con superficie de 5,102-02-72 Has., para beneficiar a 470 comuneros, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0013 VSA de fecha 3 de enero de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 0013 el día 3 de enero de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 7,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-06-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 420.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-06-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos comunales correspondientes al poblado "SANTA MARÍA YALINA", Municipio de Santa María Yalina, Estado de Oaxaca, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Maravillas. Debiéndose cubrir por el citado Organismo, la cantidad de \$ 420.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población comunal de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-06-00 Ha., (SEIS ÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado "SANTA MARÍA YALINA", Municipio de Santa María Yalina del Estado de Oaxaca, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica Maravillas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de

la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del poblado "SANTA MARÍA YALINA", Municipio de Santa María Yalina del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BASES de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11 fracciones I y II; 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo fracciones I, V, VIII, XII y demás relativas del Decreto por el que se crea la propia Comisión; así como 3, 15 fracciones I y X; 17 fracciones I y IV; 20, 21, 22 y demás relativos de su Reglamento Interno; 3o., 4o. y 37 Bis fracciones I, VIII, XI, XVI y demás relativas del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que, el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública y que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente;

Que, con base en el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con fecha 28 de enero de 1997, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Programa de licitaciones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para 1997, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como su adición y el calendario correspondiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 y 25 de abril, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 11 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo que se trate de espectro de uso libre o de uso oficial;

Que, de conformidad con el numeral 37 Bis fracción VIII, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Comisión), expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

Que, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, la Secretaría debe publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencias objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes;

Que, de conformidad con lo anterior, la Comisión publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1997, la Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de

provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, y

Que, es necesario un mecanismo eficiente de asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto y punto a multipunto, hace del conocimiento de los interesados las siguientes:

BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO.

1. Definiciones.

1.1. Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

1.1.1. Comisión: la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concurso: la licitación que corresponde a una concesión para una banda de frecuencias específica con cobertura determinada;

1.1.3. Convocatoria: la publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1997, para el otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto;

1.1.4. Enlace punto a punto: comunicación bidireccional establecida entre dos transreceptores ubicados en dos puntos fijos, mediante la emisión de radio frecuencias de microondas;

1.1.5. Enlace punto a multipunto: comunicación bidireccional establecida entre un transreceptor ubicado en un punto fijo y múltiples transreceptores ubicados en múltiples puntos fijos, mediante la emisión de radio frecuencias de microondas;

1.1.6. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.7. Manual de la Subasta y Manual del Participante: documentos a ser proporcionados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones que especificarán las reglas conforme a las cuales se desarrollará la subasta simultánea ascendente;

1.1.8. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

1.1.9. Subasta simultánea ascendente: el proceso que consiste en la realización simultánea de la totalidad de los concursos previstos en estas Bases de Licitación (en adelante las Bases), a través de rondas de posturas sucesivas.

1.1.10. Región 1: Los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.1.11. Región 2: Los estados de Sonora y Sinaloa.

1.1.12. Región 3: Los estados de Chihuahua y Durango.

1.1.13. Región 4: Los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

1.1.14. Región 5: Los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

1.1.15. Región 6: Los estados de Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán.

1.1.16. Región 7: Los estados de Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro.

1.1.17. Región 8: Los estados de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca.

1.1.18. Región 9: Los estados de Hidalgo, Estado de México, Morelos y Distrito Federal.

1.2. En lo no previsto por las Bases serán aplicables las definiciones del artículo 3 de la Ley.

2. Objeto de la licitación.

2.1. Es objeto de la licitación el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, por un plazo de 20 (veinte) años, mediante un proceso de subasta simultánea ascendente, como se describe en la tabla a continuación:

Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

Clave del concurso # servicio banda	Segmento de Ida	Segmento de Retorno	Ancho de Banda	Cobertura
1 PAP 23	21227.5 - 21255.5 MHz	22459.5 - 22487.5 MHz	56 MHz	Nacional
2 PAP 23	21255.5 - 21283.5 MHz	22487.5 - 22515.5 MHz	56 MHz	Nacional

3	PAP	23	21283.5 - 21311.5 MHz	22515.5 - 22543.5 MHz	56 MHz	Nacional
4	PAP	23	21311.5 - 21339.5 MHz	22543.5 - 22571.5 MHz	56 MHz	Nacional
5	PAP	23	21339.5 - 21367.5 MHz	22571.5 - 22599.5 MHz	56 MHz	Nacional
6	PAP	23	21367.5 - 21395.5 MHz	22599.5 - 22627.5 MHz	56 MHz	Nacional
7	PAP	23	21395.5 - 21423.5 MHz	22627.5 - 22655.5 MHz	56 MHz	Nacional
8	PAP	23	21423.5 - 21451.5 MHz	22655.5 - 22683.5 MHz	56 MHz	Nacional
9	PAP	23	21451.5 - 21479.5 MHz	22683.5 - 22711.5 MHz	56 MHz	Nacional
10	PAP	23	21479.5 - 21507.5 MHz	22711.5 - 22739.5 MHz	56 MHz	Nacional
11	PAP	23	21507.5 - 21535.5 MHz	22739.5 - 22767.5 MHz	56 MHz	Nacional
12	PAP	23	21535.5 - 21563.5 MHz	22767.5 - 22795.5 MHz	56 MHz	Nacional
13	PAP	23	21563.5 - 21591.5 MHz	22795.5 - 22823.5 MHz	56 MHz	Nacional
14	PAP	23	21591.5 - 21619.5 MHz	22823.5 - 22851.5 MHz	56 MHz	Nacional
15	PAP	23	21619.5 - 21647.5 MHz	22851.5 - 22879.5 MHz	56 MHz	Nacional
16	PAP	23	21800.0 - 21850.0 MHz	23000.0 - 23050.0 MHz	100 MHz	Nacional
17	PAP	23	21850.0 - 21900.0 MHz	23050.0 - 23100.0 MHz	100 MHz	Nacional
18	PAP	23	21900.0 - 21950.0 MHz	23100.0 - 23150.0 MHz	100 MHz	Nacional
19	PAP	23	21950.0 - 22000.0 MHz	23150.0 - 23200.0 MHz	100 MHz	Nacional
20	PAP	23	22000.0 - 22050.0 MHz	23200.0 - 23250.0 MHz	100 MHz	Nacional
21	PAP	23	22050.0 - 22100.0 MHz	23250.0 - 23300.0 MHz	100 MHz	Nacional
22	PAP	23	22100.0 - 22150.0 MHz	23300.0 - 23350.0 MHz	100 MHz	Nacional
23	PAP	23	22150.0 - 22200.0 MHz	23350.0 - 23400.0 MHz	100 MHz	Nacional
24	PAP	23	22200.0 - 22250.0 MHz	23400.0 - 23450.0 MHz	100 MHz	Nacional
25	PAP	23	22250.0 - 22300.0 MHz	23450.0 - 23500.0 MHz	100 MHz	Nacional
26	PAP	15	14501.0 - 14529.0 MHz	15229.0 - 15257.0 MHz	56 MHz	Nacional
27	PAP	15	14529.0 - 14557.0 MHz	15257.0 - 15285.0 MHz	56 MHz	Nacional
28	PAP	15	14557.0 - 14585.0 MHz	15285.0 - 15313.0 MHz	56 MHz	Nacional
29	PAP	15	14585.0 - 14676.0 MHz	15313.0 - 14991.0 MHz	56 MHz	Nacional
30	PAP	15	14676.0 - 14704.0 MHz	14991.0 - 15019.0 MHz	56 MHz	Nacional
31	PAP	15	14704.0 - 14732.0 MHz	15019.0 - 15047.0 MHz	56 MHz	Nacional
32	PAP	15	14732.0 - 14760.0 MHz	15047.0 - 15075.0 MHz	56 MHz	Nacional
33	PAP	15	14760.0 - 14788.0 MHz	15075.0 - 15103.0 MHz	56 MHz	Nacional
34	PAP	15	14788.0 - 14816.0 MHz	15103.0 - 15131.0 MHz	56 MHz	Nacional
35	PAP	15	14816.0 - 14844.0 MHz	15131.0 - 15159.0 MHz	56 MHz	Nacional

Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

Clave del concurso # servicio banda	Segmento de Ida	Segmento de Retorno	Ancho de Banda	Cobertura	
36	PAM 10-1	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 1
37	PAM 10-2	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 2
38	PAM 10-3	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 3
39	PAM 10-4	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 4
40	PAM 10-5	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 5
41	PAM 10-6	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 6
42	PAM 10-7	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 7
43	PAM 10-8	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 8
44	PAM 10-9	10150 - 10180.0 MHz	10500.0 - 10530.0 MHz	60 MHz	Región 9
45	PAM 10-1	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 1
46	PAM 10-2	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 2
47	PAM 10-3	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 3
48	PAM 10-4	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 4
49	PAM 10-5	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 5
50	PAM 10-6	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 6
51	PAM 10-7	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 7
52	PAM 10-8	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 8

53	PAM	10-9	10180 - 10210.0 MHz	10530.0 - 10560.0 MHz	60 MHz	Región 9
54	PAM	10-1	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 1
55	PAM	10-2	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 2
56	PAM	10-3	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 3
57	PAM	10-4	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 4
58	PAM	10-5	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 5
59	PAM	10-6	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 6
60	PAM	10-7	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 7
61	PAM	10-8	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 8
62	PAM	10-9	10210 - 10240.0 MHz	10560.0 - 10590.0 MHz	60 MHz	Región 9
63	PAM	10-1	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 1
64	PAM	10-2	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 2
65	PAM	10-3	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 3
66	PAM	10-4	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 4
67	PAM	10-5	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 5
68	PAM	10-6	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 6
69	PAM	10-7	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 7
70	PAM	10-8	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 8
71	PAM	10-9	10240 - 10270.0 MHz	10590.0 - 10620.0 MHz	60 MHz	Región 9
72	PAM	10-1	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 1
73	PAM	10-2	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 2
74	PAM	10-3	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 3
75	PAM	10-4	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 4
76	PAM	10-5	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 5
77	PAM	10-6	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 6
78	PAM	10-7	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 7
79	PAM	10-8	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 8
80	PAM	10-9	10270 - 10300.0 MHz	10620.0 - 10650.0 MHz	60 MHz	Región 9

Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán licitadas conforme a las Bases, actualizan las comprendidas en el calendario de licitaciones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados a licitarse para 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de abril de 1997.

2.2. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que hacen referencia las Bases, será para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el cuadro anterior. No obstante, la Secretaría podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente licitación a petición expresa de los concesionarios correspondientes.

3. Calendario de actividades.

La licitación a que se refieren las Bases, se sujetará al siguiente calendario de actividades (en adelante el Calendario de las Bases). Las fechas se refieren al año de 1997:

ACTIVIDAD	FECHA
Entrega del Formulario de Calificación	del 16 de mayo al 13 de junio
Sesión de preguntas y respuestas	21 de mayo
Recepción de documentación (previa cita)	del 16 al 18 de junio
Entrega del Manual de la Subasta y del modelo del título de concesión	18 de junio
Presentación del programa de cómputo para las subastas y sesiones de práctica (previa cita)	A partir del 18 de junio
Entrega de Constancia de Calificación	14 de julio
Sesión de preguntas y respuestas	16 de julio
Establecimiento de la Garantía de Seriedad	del 14 al 18 de julio
Entrega de Constancia de Participación, clave de confidencialidad y Manual del Participante	23 de julio
Inicio de la Subasta	28 de julio
Fallo	7 días hábiles siguientes al término de la subasta

Tratándose de grupos de inversionistas, fecha límite para la constitución de la sociedad	Dentro de los veinte días hábiles a partir del Fallo
Otorgamiento de los títulos de concesión	Dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se liquide la totalidad de la contraprestación al Gobierno Federal

El Calendario de las Bases actualiza el publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 25 de abril de 1997.

4. Etapas del proceso.

El proceso de la licitación se compone de las siguientes etapas:

- a) Entrega del Formulario de Calificación,
- b) Calificación,
- c) Entrega del Manual de la Subasta,
- d) Establecimiento de la garantía de seriedad,
- e) Constancia de participación,
- f) Subasta,
- g) Fallo,
- h) Constitución de sociedades e,
- i) Otorgamiento del título de concesión.

4.1. Entrega del Formulario de Calificación.

4.1.1. Durante la fecha establecida en el Calendario de las Bases, los interesados en participar en el proceso de licitación a que hacen referencia las Bases, deberán recoger en las oficinas de la Comisión, el Formulario de Calificación (en adelante el Formulario), con objeto de cumplimentar la información que ahí se indique.

Para obtener dicho Formulario, los interesados deberán registrarse ante la Comisión y entregar en el domicilio de la Comisión, un disco magnético de 3.5 pulgadas.

4.1.2. En la fecha indicada en el Calendario de las Bases, los interesados que así lo deseen, podrán asistir a la sesión de preguntas y respuestas sobre el cumplimentado adecuado del Formulario, que se llevará a cabo a las 9:30 horas en el domicilio de la Comisión. Las preguntas se deberán formular por escrito. Las respuestas se harán en forma oral y se registrarán en una videograbación que estará a disposición, para consulta de los interesados, en el domicilio de la Comisión.

4.2. Calificación.

4.2.1. Para ser objeto de calificación por parte de la Comisión, los interesados deberán acreditar su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para lo cual estarán obligados a presentar una solicitud con la información requerida en la Convocatoria, en las Bases y en el Formulario, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases para recepción de documentación. Toda la información a que hace referencia el presente numeral, deberá presentarse en forma impresa. La información solicitada en el Formulario deberá presentarse, además, en medio magnético.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, los interesados deberán entregar, adjunto a su solicitud, comprobante de pago de los derechos por el estudio de su solicitud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, los interesados que, en su caso, requieran obtener conjuntamente con la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico un título de concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, deberán entregar adjunto a la solicitud correspondiente el comprobante de pago de los derechos por el estudio de dicha solicitud.

Cualquier solicitud que no contenga el comprobante de pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, será desechada.

4.2.2. La Comisión analizará las solicitudes debidamente integradas con el fin de determinar si el interesado acredita tener la capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para prestar los servicios objeto de la presente licitación, conforme a lo estipulado en las Bases y en el Formulario, en cuyo caso pondrá a disposición de los interesados, en la fecha indicada en el Calendario de las Bases, las Constancias de Calificación que correspondan a las solicitudes que satisfagan los requisitos exigidos.

La Comisión podrá solicitar a aquellos interesados que presentaron la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 4.2.1., aclaraciones e información adicional.

4.2.3. Las solicitudes que, a juicio de la Comisión, no acrediten la capacidad financiera, técnica, jurídica o administrativa del interesado para participar en la presente licitación y/o no se encuentren debidamente integradas, no obtendrán la respectiva Constancia de Calificación. La Comisión informará a los interesados por escrito las razones que sustenten tal determinación.

4.3. Entrega del Manual de la Subasta.

4.3.1. La Comisión entregará, de acuerdo al Calendario de las Bases, el Manual de la Subasta a los interesados en participar en el proceso de licitación que hubieren presentado debidamente integrada la totalidad de la información requerida en la Convocatoria, en las Bases y en el Formulario. En la misma fecha, la Comisión entregará el modelo de título de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, que en su caso, se otorgará a los ganadores de los concursos.

4.3.2. En la fecha indicada en el Calendario de las Bases, los interesados que hayan obtenido la Constancia de Calificación podrán acudir a la sesión de preguntas y respuestas sobre el Manual de la Subasta, que se llevará a cabo a las 9:30 horas en el domicilio de la Comisión. Las preguntas se deberán formular por escrito. Las respuestas se harán en forma oral y se registrarán en una videograbación que estará a disposición, para consulta de los interesados, en el domicilio de la Comisión.

4.3.3. De acuerdo al Calendario de las Bases, la Comisión llevará a cabo la presentación del programa de cómputo para la subasta y permitirá que se realicen sesiones de práctica en las oficinas de la Comisión, previa cita concertada en los teléfonos de la Comisión.

4.4. Garantía de Seriedad.

4.4.1. Al obtener la Constancia de Calificación, los interesados que pretendan continuar en el proceso de licitación deberán establecer la Garantía de Seriedad de sus posturas.

4.4.2. Para constituir la Garantía de Seriedad, los interesados deberán:

4.4.2.1. Celebrar un contrato de fideicomiso en garantía con Nacional Financiera, S.N.C. en el que se designe como fideicomisario a la Tesorería de la Federación. En este caso, los interesados deberán afectar en el fideicomiso dinero en efectivo o valores de renta fija, estos últimos a valor de mercado, o

4.4.2.2. Entregar a la Comisión carta de crédito irrevocable, confirmada por un banco mexicano, a satisfacción de la Comisión, en la que se designe como beneficiario a la Tesorería de la Federación.

4.4.3. Los términos y condiciones del fideicomiso y de la carta de crédito quedarán sujetos a los modelos que proporcionará la Comisión junto con el Formulario. Dichos modelos no podrán ser objeto de modificación alguna por parte de los interesados.

4.4.4. Una vez constituida la Garantía de Seriedad, mediante la celebración del contrato de fideicomiso o el establecimiento de la carta de crédito, los interesados deberán presentar el instrumento respectivo, en los términos del modelo antes indicado, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases, en el domicilio de la Comisión.

4.4.5. La Garantía de Seriedad deberá constituirse en las fechas que se especifican en el Calendario de las Bases.

4.4.6. El monto de la Garantía de Seriedad que deberán de constituir los interesados resultará de multiplicar el número de puntos asignados a los concursos que el interesado pretenda obtener por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4.4.7. Los puntos asignados a cada concurso se determinan a continuación:

1. Concursos que se refieren a enlaces punto a punto.

Clave del concurso #	servicio	banda	Ancho de Banda	Cobertura	Puntos
1	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
2	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
3	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
4	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
5	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
6	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
7	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
8	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
9	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
10	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
11	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
12	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
13	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
14	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
15	PAP	23	56 MHz	Nacional	8
16	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
17	PAP	23	100 MHz	Nacional	16

18	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
19	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
20	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
21	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
22	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
23	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
24	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
25	PAP	23	100 MHz	Nacional	16
26	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
27	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
28	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
29	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
30	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
31	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
32	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
33	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
34	PAP	15	56 MHz	Nacional	8
35	PAP	15	56 MHz	Nacional	8

2. Concursos que se refieren a enlaces punto a multipunto.

Clave del concurso # servicio banda			Ancho de Banda	Cobertura	Puntos
36	PAM	10-1	60 MHz	Región 1	2
37	PAM	10-2	60 MHz	Región 2	1
38	PAM	10-3	60 MHz	Región 3	2
39	PAM	10-4	60 MHz	Región 4	5
40	PAM	10-5	60 MHz	Región 5	2
41	PAM	10-6	60 MHz	Región 6	5
42	PAM	10-7	60 MHz	Región 7	3
43	PAM	10-8	60 MHz	Región 8	2
44	PAM	10-9	60 MHz	Región 9	10
45	PAM	10-1	60 MHz	Región 1	2
46	PAM	10-2	60 MHz	Región 2	1
47	PAM	10-3	60 MHz	Región 3	2
48	PAM	10-4	60 MHz	Región 4	5
49	PAM	10-5	60 MHz	Región 5	2
50	PAM	10-6	60 MHz	Región 6	5
51	PAM	10-7	60 MHz	Región 7	3
52	PAM	10-8	60 MHz	Región 8	2
53	PAM	10-9	60 MHz	Región 9	10
54	PAM	10-1	60 MHz	Región 1	2
55	PAM	10-2	60 MHz	Región 2	1
56	PAM	10-3	60 MHz	Región 3	2
57	PAM	10-4	60 MHz	Región 4	5
58	PAM	10-5	60 MHz	Región 5	2
59	PAM	10-6	60 MHz	Región 6	5
60	PAM	10-7	60 MHz	Región 7	3
61	PAM	10-8	60 MHz	Región 8	2
62	PAM	10-9	60 MHz	Región 9	10
63	PAM	10-1	60 MHz	Región 1	2
64	PAM	10-2	60 MHz	Región 2	1
65	PAM	10-3	60 MHz	Región 3	2
66	PAM	10-4	60 MHz	Región 4	5
67	PAM	10-5	60 MHz	Región 5	2
68	PAM	10-6	60 MHz	Región 6	5
69	PAM	10-7	60 MHz	Región 7	3

70	PAM	10-8	60 MHz	Región 8	2
71	PAM	10-9	60 MHz	Región 9	10
72	PAM	10-1	60 MHz	Región 1	2
73	PAM	10-2	60 MHz	Región 2	1
74	PAM	10-3	60 MHz	Región 3	2
75	PAM	10-4	60 MHz	Región 4	5
76	PAM	10-5	60 MHz	Región 5	2
77	PAM	10-6	60 MHz	Región 6	5
78	PAM	10-7	60 MHz	Región 7	3
79	PAM	10-8	60 MHz	Región 8	2
80	PAM	10-9	60 MHz	Región 9	10

4.4.8. En los términos establecidos en el Manual de la Subasta, cada participante podrá presentar posturas en cualesquiera de los concursos objeto de la presente licitación, siempre y cuando la suma de los puntos asignados a tales concursos, no exceda la suma de los puntos que corresponda a la Garantía de Seriedad establecida por el propio participante.

4.4.9. Ningún participante podrá garantizar más de 104 puntos. Ningún participante podrá exceder este límite en forma directa o indirectamente mediante la participación de empresas controladoras, filiales, subsidiarias o afiliadas.

4.4.10. En caso de resultar ganador de algún concurso, la Garantía de Seriedad que haya constituido el participante ganador, así como los rendimientos que, en su caso, se hubieren devengado, se aplicarán como parte del pago de la contraprestación al Gobierno Federal, a la que hace referencia el numeral 4.9.

4.4.11. En caso de que algún participante no resulte ganador de concurso alguno y que no hubiere sido descalificado, de conformidad con las Bases y con el Manual de la Subasta, la Comisión expedirá la carta liberatoria correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al fallo de la licitación.

4.4.12. La Comisión expedirá la carta liberatoria correspondiente a los participantes que lo soliciten, en caso de que, conforme al numeral 11, se modifiquen los términos de las Bases. La expedición de la carta correspondiente se efectuará en un plazo máximo de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de la modificación o hasta el inicio de la subasta, lo que ocurra primero.

4.5. Entrega de Constancias de Participación.

4.5.1. En la fecha indicada en el Calendario de las Bases, la Comisión hará entrega de las Constancias de Participación a cada uno de los interesados que hubieren obtenido Constancia de Calificación y hubieren presentado a la Comisión, dentro del plazo fijado en el Calendario de las Bases, la Garantía de Seriedad en los términos establecidos en las Bases. Los interesados que obtengan la Constancia de Participación serán considerados participantes.

4.5.2. En esas mismas fechas, la Comisión entregará a los participantes el Manual del Participante, así como la o las claves de confidencialidad necesarias para participar en el proceso de subasta.

4.6. Subasta.

4.6.1. La subasta se llevará a cabo a partir del día indicado en el Calendario de las Bases, en el domicilio de la Comisión. El horario en que se llevarán a cabo las rondas se determinará en el Manual de la Subasta.

4.6.2. En la primera ronda de la subasta, la postura mínima que ofrezcan los participantes en cada concurso, deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por el número de puntos asignados al concurso respectivo.

4.6.3. Los demás términos y condiciones para la presentación, retiro y validez de las posturas, así como para el desarrollo de la subasta, se establecerán en el Manual de la Subasta.

4.6.4. Los participantes deberán constituir una fianza en favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar las sanciones a que, en términos del Manual, en su caso, se hagan acreedores durante el proceso de subasta.

4.7. Fallo.

El fallo de la presente licitación será dado a conocer por la Comisión dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la subasta.

4.8. Constitución de la sociedad.

Los grupos de inversionistas integrados por dos o más personas físicas o morales que participen en la Subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo establecido en el Formulario y que resulten ganadores en uno o más concursos, deberán constituir la sociedad de nacionalidad mexicana a la que se le otorgará la o las concesiones respectivas, dentro del plazo señalado en el Calendario de las Bases. La sociedad deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo participante, conforme a lo dispuesto en el Formulario.

La sociedad formalmente constituida realizará los pagos de la contraprestación al Gobierno Federal, más el importe del Impuesto al Valor Agregado, a que se refiere el numeral siguiente.

4.9. Pago de la contraprestación al Gobierno Federal.

4.9.1. Los participantes ganadores deberán realizar el pago del monto ofrecido como contraprestación al Gobierno Federal en cada concurso, más el importe del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

a) Cuando menos, el 20% de la postura ganadora, más el importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, deberá realizarse a manera de pago inicial mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 30 días hábiles siguientes al fallo; y

b) El pago del monto restante de la postura ganadora, más el importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, deberá realizarse mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 45 días hábiles siguientes al fallo.

4.9.2. Los pagos a los que se refiere este numeral deberán realizarse en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

4.10. Otorgamiento del título de concesión.

4.10.1. Previo a la entrega del o de los títulos de concesión, los participantes ganadores deberán acreditar el pago de los derechos previstos en el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, los interesados que, en su caso, requieran obtener, conjuntamente con la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, un título de concesión de red pública de telecomunicaciones, deberán entregar comprobante de pago de los derechos por el otorgamiento del título correspondiente.

Los pagos antes mencionados se podrán realizar en cualquier banco, con las fichas de depósito previamente obtenidas en las oficinas de la Comisión.

4.10.2. Previo a la entrega de los títulos de concesión referentes a los concursos 1 al 35, los participantes ganadores deberán haber celebrado el contrato de prestación de servicios a que se refiere el numeral 6.2 de las Bases.

4.10.3. Una vez cubierto el monto total de la contraprestación económica por el otorgamiento del o de los títulos de concesión, se entregará, conforme lo estipula el Calendario de las Bases, el título respectivo al representante legal de cada participante. En caso de grupos de inversionistas participantes, el título se entregará al representante legal de la sociedad constituida de conformidad con el numeral 4.8. anterior y con el Formulario. En caso de personas físicas, el o los títulos de concesión respectivos se entregarán a la persona física, a su representante legal o a terceras personas con el poder especial para tales efectos.

4.10.4. Quedarán sin efecto los derechos derivados del fallo a que hace referencia el numeral 4.7 de las Bases, para aquellos participantes que, beneficiados por éste, no se presenten a recibir el título de concesión respectivo, en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago total de la contraprestación al Gobierno Federal. Por ese mismo hecho, se entenderá que renuncia al título de concesión que, en su caso, le hubiera correspondido, así como a cualquier derecho sobre el monto de la contraprestación económica recibida por el Gobierno Federal.

4.10.5. Las concesiones únicamente podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En estas últimas, la inversión extranjera podrá participar hasta por el 49 (cuarenta y nueve) por ciento del capital social en los términos de la Ley y de la Ley de Inversión Extranjera.

5. Restricciones a la acumulación de concesiones derivadas de la licitación.

5.1. De conformidad con el numeral 4.4.9. de las Bases, ningún participante podrá obtener fallos favorables en concursos que sumen más de 104 puntos. Asimismo, ningún participante podrá obtener mediante la presente licitación más de:

3 (tres) de los concursos numerados 1 a 15;

2 (dos) de los concursos numerados 16 a 25;

2 (dos) de los concursos numerados 26 a 35;

1 (un) concurso correspondiente a la misma región en los concursos numerados 36 a 80.

5.2. Ningún participante podrá exceder las restricciones de participación en el numeral anterior mediante la participación de empresas controladoras, filiales, subsidiarias o afiliadas.

5.3. En caso de que, como resultado de las posturas presentadas en los diferentes concursos, algún participante resulte ganador en un número de concursos que exceda los límites establecidos en el numeral 5.1, dicho participante: (a) deberá escoger los concursos a que tiene derecho de conformidad con las restricciones de participación establecidas, y (b) en relación a las posturas presentadas fuera de las restricciones antes indicadas, se hará acreedor a las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el Manual de la Subasta. En este último caso, el participante en cuestión deberá cubrir el monto de las posturas que rebasen las restricciones de participación establecidas.

6. Condiciones para la operación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto.

6.1. Para el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, los concesionarios deberán proveer capacidad en las bandas objeto de la concesión para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a cualquier persona que lo solicite, por un tiempo determinado, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

6.2. Previo a la entrega de los títulos de concesión correspondientes, los participantes que resulten ganadores de los concursos 1 a 35, deberán contratar, en su conjunto, en un plazo menor a 30 días hábiles a partir del fallo, a una empresa (en adelante la Empresa) que tenga las funciones de expedir constancias de no interferencia para cada enlace que se pretenda instalar en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los concursos 1 a 35; mantener actualizado el registro de la totalidad de los enlaces que operen legalmente en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes indicadas; y dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de enlaces no autorizados en dichas bandas.

La Empresa deberá ser aprobada expresamente por la Comisión. Asimismo, la Empresa deberá ser de nacionalidad mexicana y deberá reunir las condiciones de experiencia, suficiencia de recursos e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo las tareas encomendadas. La Empresa deberá operar los sistemas necesarios en territorio nacional.

El contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre los participantes ganadores y la Empresa deberá ser aprobado previamente por la Comisión.

La información que reciba y genere la Empresa en relación con las operaciones de cada concesionario será confidencial. Sólo la Comisión podrá, en todo momento, tener acceso a dicha información. Al efecto, se deberá establecer un acceso en forma remota a la base de datos de la Empresa, se podrán solicitar informes de actividades de la Empresa y solicitar modificaciones al contrato de prestación de servicios con la misma.

De considerarlo conveniente, la Comisión podrá autorizar la contratación de más empresas que tengan como funciones las contenidas en este numeral.

6.3. En caso de que los participantes ganadores no contraten a la Empresa dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del fallo, la Comisión determinará las condiciones de contratación de la misma. En este supuesto, los participantes ganadores deberán realizar la contratación correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

6.4. Una vez contratada la Empresa, se otorgarán los títulos de concesión materia de la licitación conforme al Calendario de las Bases. Los concesionarios deberán gestionar ante la Empresa la expedición de las constancias de no interferencia de cada enlace. Una vez obtenida la constancia respectiva, los concesionarios podrán proceder a proveer a los usuarios la capacidad para instalar dichos enlaces. Los concesionarios deberán notificar a la Empresa la capacidad provista para la instalación de enlaces en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación al usuario de que se trate. Asimismo, los concesionarios deberán notificar a la Empresa, la instalación de los enlaces instalados en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su puesta en servicio. La Empresa deberá conciliar la información que le presenten los concesionarios, a efecto de determinar que los enlaces de microondas punto a punto han sido instalados bajo las condiciones técnicas de no interferencia establecidas en la constancia respectiva.

6.5. En el caso de que un concesionario instale u opere enlaces como medio de transmisión de su propia red pública o privada de telecomunicaciones, dicho concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto; deberá aplicarse a sí mismo tarifas y condiciones comerciales registradas y no discriminatorias, e instalar y operar dichos enlaces a más tardar 90 días naturales después de haber obtenido la constancia de no interferencia respectiva a que se ha hecho referencia en las Bases.

6.6. Los usuarios de la capacidad provista por los concesionarios, deberán instalar y operar los enlaces punto a punto en un máximo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación prevista en el numeral 6.4. La Empresa deberá dar aviso a la Comisión los enlaces que no estén operando en un lapso de 100 días naturales, contados a partir de la fecha antes indicada, así como los enlaces que sean instalados en condiciones técnicas distintas a las establecidas en la constancia respectiva.

6.7. La Empresa tendrá las funciones específicamente señaladas en los numerales anteriores o aquéllas que expresamente determine la Comisión.

7. Condiciones para la operación del servicio de provisión de enlaces punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.1. Los concesionarios deberán proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en los concursos 36 a 80 y proporcionar dichos enlaces a: (a) cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o (b) cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión. Los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto deberán prestarse por un tiempo determinado, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

En caso de que el concesionario no tuviera instalada capacidad de su propia red en alguna localidad comprendida dentro del área de cobertura de su concesión, y le sea solicitada capacidad por alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior, el concesionario deberá comprometerse contractualmente a proveer los enlaces de microondas punto a multipunto solicitados en un periodo de 100 días naturales, o bien, deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la concesión para el establecimiento de los enlaces requeridos por el interesado. Los servicios antes indicados deberán prestarse por un tiempo determinado, de manera no discriminatoria, cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siempre que se pueda instalar la capacidad solicitada sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.

7.2. Los concesionarios que resulten ganadores de los concursos 36 a 80, deberán, en un plazo de dos años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de cada región concesionada.

7.3. El concesionario deberá contar con una base de datos actualizada de todos los enlaces punto a multipunto que estén operando en las bandas y coberturas geográficas objeto de su concesión. La Comisión podrá, en todo momento, tener acceso en forma remota a dicha base de datos.

7.4. En el caso de que un concesionario instale u opere enlaces como medio de transmisión para la prestación de servicios diversos a los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, deberá llevar contabilidad separada por la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto y deberá aplicarse a sí mismo tarifas y condiciones comerciales registradas y no discriminatorias.

8. Descalificación.

8.1. Serán causales de descalificación las siguientes:

8.1.1. El incumplimiento de los términos y plazos para la constitución de la Garantía de Seriedad;

8.1.2. La falta de validez jurídica o de veracidad en los documentos o información que proporcione el interesado conforme a estas Bases o conforme al Formulario, en cualquier etapa del proceso;

8.1.3. El incumplimiento en el o los pagos de la contraprestación al Gobierno Federal a los que hace referencia el numeral 4.9;

8.1.4. La modificación de la información o documentación proporcionada por los participantes en cualquier etapa de la licitación sin la previa autorización de la Comisión;

8.1.5. El incumplimiento de cualquier requisito u obligación contemplado en la Convocatoria, en las Bases, en el Formulario o cualquier otro documento que forme parte integrante de la licitación;

8.1.6. El incurrir en prácticas monopólicas a las que hace referencia el numeral 9.

8.2. Salvo en el caso del numeral 8.1.1., la Comisión hará efectiva la Garantía de Seriedad y los pagos, en su caso, cubiertos por el participante, se aplicarán en favor de la Tesorería de la Federación como parte de la pena correspondiente a su incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de descalificación, la Secretaría no otorgará las concesiones correspondientes que, en su caso, hubiere ganado el participante.

9. Prácticas monopólicas.

9.1. El comportamiento entre participantes de la subasta que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, serán considerados prácticas monopólicas absolutas en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia.

En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes o durante el proceso de subasta los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en la subasta o que teniendo conocimiento que otros participantes han incurrido en prácticas monopólicas no lo revele a la Comisión.

9.2. Antes de obtener los títulos de concesión correspondientes, los participantes ganadores deben manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento colusivo de algún otro participante.

9.3. En caso de que se llegare a probar la existencia de comportamientos colusivos de algún participante, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Competencia, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan en términos de la Ley.

10. Disposiciones generales.

10.1. A partir de la fecha de recepción de documentación, la Comisión contará con un despacho de auditores de reconocido prestigio, que vigile la compilación de expedientes, el correcto funcionamiento del programa de cómputo que para este efecto se desarrolle, el correcto funcionamiento de los equipos asociados al procedimiento, certifique el adecuado manejo de cada una de las etapas de la licitación, y participe en todas las sesiones previstas en las Bases.

La inasistencia del auditor a alguna sesión prevista no invalidará en forma alguna el proceso.

10.2. Los trámites relacionados con la presente licitación se llevarán a cabo en días hábiles, de las 10:00 a las 14:00 y de las 17:00 a las 18:30 horas.

10.3. Salvo los casos en que las Bases indiquen lo contrario, para todos los asuntos relativos a esta licitación y trámites necesarios, los participantes deberán dirigirse a la oficina ubicada en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 11700, Ciudad de México. Teléfonos (5) 261-4156 y (5) 261-4154.

10.4. De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley, los permisos para el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas dentro de las bandas objeto de la presente licitación, otorgados con anterioridad a la publicación de la Ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

10.5. De conformidad con el numeral 4.2., para el otorgamiento de la Constancia de Calificación, los interesados deberán obtener con al menos dos días de anterioridad, opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. Los interesados deberán cubrir a la Federación las contribuciones y/o aprovechamientos que, en su caso, procedan en términos de las disposiciones aplicables.

La Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia está ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 225 de la calle de Monte Líbano, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, y recibe documentación de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas.

Los participantes deberán presentar a la Comisión Federal de Competencia copia de la información requerida en el Formulario.

En su caso, la Comisión Federal de Competencia podrá requerir información adicional al participante.

10.6. Salvo autorización expresa de la Comisión, la información y los documentos que se requieren en el Formulario y en estas Bases deberán ser presentados en español.

10.7. Cuando los documentos o información presentados, elaborados o firmados por los interesados o participantes consignen cantidades en números y en letras, y haya diferencias entre ambas, prevalecerán en todo caso las expresadas con letra.

10.8. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación tendrán una vigencia de 20 (veinte) años. La Comisión subastará nuevamente las bandas de frecuencia objeto de la presente licitación cuando menos con tres años de antelación a la fecha de terminación de la concesión.

10.9. La Comisión se reserva el derecho de suspender o cancelar la presente licitación. En estos casos, la Comisión lo notificará a los participantes a la brevedad posible. En caso de suspensión por más de 20 (veinte) días naturales, los participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes, y tendrán derecho a que les sea devuelta la Garantía de Seriedad otorgada en términos del numeral 4.4., dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la publicación o notificación aludida.

En caso de cancelación, la Comisión devolverá a los participantes, las Garantías de Seriedad correspondientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la cancelación, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes.

11. Modificaciones.

11.1. En todo momento, la Comisión se reserva el derecho de aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, o en cualquier documento que emane de las mismas.

11.2. En el caso de que se modifiquen las Bases, los participantes que no estén de acuerdo en continuar en la licitación, podrán retirarse de la misma, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes y tendrán derecho a que les sea devuelta la Garantía de Seriedad otorgada en los términos del numeral 4.4., dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la modificación aludida.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Carlos Casasús López Hermosa**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.9065 M.N. (SIETE PESOS CON NUEVE MIL SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	16.05	Personas físicas	16.10
Personas morales	16.05	Personas morales	16.10
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.17	Personas físicas	16.88
Personas morales	16.17	Personas morales	16.88
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.03	Personas físicas	16.74
Personas morales	16.03	Personas morales	16.74

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de mayo de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CITIBANK MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de mayo de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE MAYO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	172,071
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	77,296

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	76,994
Base Monetaria	<u>76,746</u>
Billetes y Monedas en Circulación	76,746
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	28,338
Depósitos de Regulación Monetaria	4,354
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	62,935

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría
Rúbrica.

CONVOCATORIA de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

CONVOCA

A los promotores de vivienda, Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado - Ramo Hipotecario o Inmobiliario (SOFOLÉS) con registro en FOVI, a participar en la Subasta de Derechos sobre Créditos para Financiar Viviendas (Clave No. S. V. 04/0697/T-A y B), de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI y la regulación específica de las SOFOLES vigentes:

BASES

I. OBJETO SUBASTADO.

Para los Promotores:

Derechos sobre créditos de largo plazo para individualizar viviendas y bases de viviendas nuevas Tipos A y B.

Para las Instituciones de Crédito y SOFOLES:

Líneas de crédito destinadas para otorgar créditos individuales para adquirir viviendas usadas, o viviendas nuevas de conjuntos pequeños, no mayores de 20 viviendas.

II. FECHA DE LA SUBASTA.

04/0697: El día 18 de junio de 1997 a las 11:00 horas.

III. CATEGORIAS DE INSCRIPCION.

Categorías 2, 4 y 8: Las áreas metropolitanas de las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey.

Categorías 1, 3 y 7: Resto del país.

El valor de la vivienda determinará la categoría de inscripción.

IV. VALORES MAXIMOS DE LAS CATEGORIAS.

Los valores máximos de las viviendas que podrán utilizarse en las distintas categorías de esta subasta son los siguientes:

CATEGORIAS	TIPO DE VIVIENDA EN S.M.M.D.F.*	VALOR SUSTITUTO EN MAYO DE 1997 PESOS**
1 y 2	Hasta 100	Hasta 102,316.00
3 y 4	Más de 100	Más de 102,316.00
7 y 8	Hasta 130	Hasta 133,011.00
	Hasta 85	Hasta 86,969.00

* Número de veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal vigente al 1 de enero de 1993 que es de \$428.10.

** Estos valores se ajustan cada mes, de acuerdo con el factor que da a conocer el FOVI.

V. MONTOS MAXIMOS DE CREDITO Y FACTOR PAGO-CREDITO.

1. El monto máximo de crédito para vivienda en venta, lo determinará cada intermediario financiero, pudiendo ser hasta por el 90% del precio efectivo de venta (P.E.V.)

2. FACTOR PAGO - CREDITO (PESOS POR MILLAR DE CREDITO).

La amortización de los créditos hipotecarios de todas las categorías, se realizará en 12 mensualidades al año, con un factor bruto de pago-crédito a cargo del acreditado para la primera mensualidad total (erogación neta más comisiones) durante 1997 de: diez pesos cero centavos por millar de crédito para las viviendas Tipo B y de siete pesos cincuenta centavos para las Tipo A.

La tasa de interés anual que aplicará FOVI durante 1997 a los créditos individuales, se calculará de conformidad con lo indicado en el punto II para la tasa de interés B del Anexo 27 de las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI.

Para los créditos que se individualicen a partir del mes de enero de 1998, podrán cambiar las condiciones de crédito (factores de pago y tasas de interés).

VI. CREDITO A LA CONSTRUCCION.

Los promotores podrán solicitar crédito para la construcción con recursos FOVI, lo cual deberá informarse por escrito por el intermediario financiero en la carta de intención o por separado dentro de los seis meses posteriores a la subasta.

El monto máximo de crédito para la construcción será hasta por el 65% del valor de la vivienda y se contratará en UDIS, por un plazo de seis meses, a partir de la primera ministración. Mensualmente se cobrarán únicamente los intereses reales correspondientes, hasta la liquidación del principal. Dentro del porcentaje del crédito puente, se podrá otorgar capital de trabajo hasta por el 15% del valor de la vivienda y podrá mantenerse arriba del nivel de avance de la construcción.

VII. CAMBIO DE CATEGORIA.

Las líneas de crédito y los proyectos que obtengan derechos sobre crédito en alguna de las categorías de inscripción, podrán cambiar a un tipo de vivienda de menor valor.

VIII. MONTO MAXIMO A SUBASTAR.

PARA PROMOTORES E INSTITUCIONES FINANCIERAS:

El monto a subastar es de 2,500,000 veces el salario mínimo general mensual para el Distrito Federal (\$793.50 actualmente).

Este monto se incrementará en 700 000 veces el S.M.M.D.F., en el evento de que quedaran postores pendientes de asignar en el monto inicial, en el entendido de que presenten una puja mínima de cero centavos y cinco décimas de centavo por peso de crédito.

IX. ASIGNACION DE DERECHOS.

La asignación de los derechos sobre crédito se hará de la postura más alta a la más baja, de acuerdo a la siguiente distribución: primero a la categoría 7; el remanente, a la categoría 8; después, a la categoría 1; el sobrante, a la categoría 2; el remanente a la categoría 3, y finalmente a la categoría 4.

Asimismo, la asignación de derechos sobre créditos, en el caso de posturas iguales, se dará preferencia a las que cuenten con cartas de intención "en firme".

Como en subastas anteriores, en la correspondiente a esta Convocatoria, la asignación de derechos sobre créditos para adquisición en las categorías 8 y 2 no estará sujeta a una porción máxima del monto total asignado.

X. LIMITES.

Las posturas referidas a las categorías 1, 2, 7 y 8, deberán sujetarse a un límite máximo de 2.5 (dos centavos y cinco décimas) por cada peso de crédito.

XI. REQUISITOS PARA SER POSTOR:

Además de cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de Financiamiento del FOVI, particularmente con el Anexo 23-A, el promotor deberá presentar copia de la escritura o constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá la unidad habitacional.

XII. POSTURAS.

Las posturas se presentarán señalando la aportación que cada postor ofrezca al FOVI. Dichas posturas se expresarán en centavos y décimas de centavo por cada peso sobre el 90% del valor máximo de la vivienda, según la categoría de inscripción en que se participe.

Cada postura se referirá a un solo proyecto (de acuerdo a la definición del apartado 1.4.1.6 de las Condiciones Generales de Financiamiento de FOVI), y no deberá presentarse más de una postura para un mismo proyecto; cada postura de SOFOL o institución de crédito se referirá a una sola categoría de inscripción.

En caso de que el postor participe en la subasta con uno o más proyectos, deberá presentar una postura por cada proyecto.

El importe de las posturas de las SOFOLES o instituciones de crédito podrán trasladarlas únicamente a promotores.

XIII. DERECHOS POR ASIGNAR A CADA POSTOR:

Para recibir asignación de derechos en firme, los postores de vivienda Tipo B no deberán contar con derechos sobre créditos para dicho tipo, pendientes de ejercer, obtenidos en subastas anteriores, incluidos los asignados en la subasta correspondiente a esta convocatoria, por un monto superior a 600,000 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, y que, en su mayoría, estos derechos se refieran a viviendas en construcción.

No obstante lo anterior, los promotores que excedan este límite recibirán asignación conforme a su postura, condicionada a que en un plazo máximo de un año ejerzan el excedente a los 600,000 S.M.M.D.F., y el remanente, dentro de los plazos establecidos en las Condiciones Generales de Financiamiento de FOVI.

XIV. CALENDARIO PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE CREDITOS INDIVIDUALES.

PARA PROMOTORES: Del 18 de junio de 1997 al 17 de junio de 1999.

PARA INTERMEDIARIOS

FINANCIEROS: Del 18 de junio de 1997 al 17 de diciembre de 1997.

El promotor que haya recibido asignación tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de celebración de la subasta para comprobar a FOVI y a la institución de crédito o SOFOL, que el avance de la construcción de la vivienda sin incluir la urbanización, es por lo menos del 10%, o se cuenta con las licencias de construcción, o la firma del contrato del crédito puente. Para tal propósito, los promotores deberán enviar a FOVI copia de la licencia de construcción y del contrato de crédito puente en el momento de obtenerlas, dentro del plazo señalado.

Podrá existir una prórroga de tres meses, de acuerdo a nuestro comunicado del 6 de junio de 1996. Transcurrido el plazo de 180 días o su prórroga, el FOVI cancelará los derechos y le permitirá al promotor participar con el mismo proyecto en una nueva subasta, dentro de los siguientes seis

meses, sin pagar su cuota de inscripción, cuando anexas a la documentación la carta de cancelación de derechos expedida por FOVI.

XV. PRESENTACION DE POSTURAS.

Las posturas deberán ser presentadas en sobre cerrado, directamente o por medio de mensajería confiable para el promotor, en las oficinas de FOVI ubicadas en la Avenida Ejército Nacional No. 180 Piso 8, Col. Verónica Anzures de esta Ciudad, Código Postal 11590, con horario de 9:00 a 14:00 horas, a más tardar el 11 de junio de 1997.

SE RECUERDA A LOS PROMOTORES LO SIGUIENTE:

- Para aquellas posturas que participan por primera vez deberán presentar en un paquete cerrado la siguiente documentación:
 1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la compañía.
 2. Postura en papel membretado original de la compañía en sobre cerrado (de preferencia que sea para correo tamaño oficio).
 3. El cálculo de la cuota de inscripción se deberá presentar en papel membretado original de la compañía, con base en los valores sustitutos vigentes a la fecha de la celebración de esta subasta; el pago correspondiente deberá efectuarse con cheque de caja o certificado a nombre de Banco de México, (sin S.A. u otras siglas).
 4. Original de la carta de intención en papel membretado del banco o SOFOL (con sellos, firmas y las claves en el catálogo de firmas), y ***en una relación anexa, en papel membretado del banco o SOFOL, el detalle del sembrado por manzana y lotes.*** Solamente se aceptará una carta de intención por postura.
 5. Copia de carta de aprobación técnica, si fue expedida por FOVI, o en su caso, control de autorización por parte de FOVI de la aprobación expedida por la institución de crédito o SOFOL. ***Dicha autorización se otorgará con seis días hábiles de anticipación a la entrega de la documentación requerida para participar en subasta. Solamente se aceptará una aprobación técnica con una misma ubicación.***
 6. ***Presentar tres copias en hoja tamaño doble oficio, (papel bond con medida de 18 x 14 pulgadas), del plano de siembra y/o lotificación, con el sello de FOVI o de la Institución que otorgó la aprobación técnica, indicando el sembrado de las viviendas que participarán en la subasta, con la nomenclatura usual y la nomenclatura progresiva que deberán recabar del Departamento de Aprobaciones Técnicas del FOVI.***
 7. Copia del Registro vigente de promotor en FOVI, el cual deberá estar autorizado ocho días hábiles antes a la fecha de la entrega de la documentación requerida para participar en la subasta.
 8. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la constructora, o persona física que esté participando.
 9. Copia de la constancia de propiedad y/o promesa de compraventa del terreno donde se construirá la unidad habitacional.
 10. Factibilidades vigentes de uso de suelo, electricidad y agua potable.

SE RECUERDA A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y A LAS SOFOLES QUE PRESENTEN

POSTURAS PARA LINEA DE CREDITO:

Que deberán presentar la siguiente documentación en paquete cerrado:

1. Carta de presentación de la postura en papel membretado original de la institución de crédito o SOFOL.
2. Postura en papel membretado original de la institución de crédito o la SOFOL en sobre cerrado (de preferencia que sea para correo tamaño oficio).
3. Solicitud de crédito en papel membretado original de la institución de crédito o la SOFOL.

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES QUE:

- Aquellas posturas en las que las décimas de centavo no se presenten en un solo dígito, se dejarán sin efecto.
- Los datos que aporten para participar en la subasta deben ser fidedignos, ya que de lo contrario, se procederá a cancelar los derechos que en su caso se hayan adquirido.
- Los promotores podrán utilizar gestores para la entrega de documentación para participar en la subasta, o bien hacerlo por mensajería comercial.

En el caso de gestores deberán presentar una carta original de la empresa que los autoriza a efectuar dicha entrega. Cuando sea el propio representante autorizado en el registro de promotores de FOVI quien realice el trámite, deberá entregar copia del registro de firmas autorizado de FOVI.

Sólo se aceptarán paquetes cerrados con toda la documentación requerida para participar en la subasta. El único documento que deberá presentarse fuera de dicho paquete será la carta en papel membretado original autorizando al representante o gestor a efectuar dicho trámite.

- Aquellos paquetes que no contengan la documentación completa y con los requisitos establecidos en esta convocatoria no participarán en esta subasta, y se devolverán en las propias oficinas de FOVI, ubicadas en Ave. Ejército Nacional 180 piso 8, con horario de 9:00 a 14:00 horas el día 20 de junio de 1997; asimismo se proporcionarán los resultados en general, mediante la presentación del acuse de recibo original que se entrega en el momento de la recepción del sobre cerrado.
- Los resultados generales se darán a conocer en dos periódicos de amplia circulación nacional, y en las propias oficinas de FOVI.

México, D.F., a 9 de mayo de 1997.

BANCO DE MEXICO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA
Lic. **Manuel Zepeda Payeras** Director General
Rúbrica.

Lic. **Rolando González Flores** Subdirector Técnico
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 122/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Unión y Progreso, Municipio de Cuatro Ciénegas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 122/96, que corresponde al expediente 2428, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Unión y Progreso", ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecinueve de agosto del mismo año, se concedió para la creación del nuevo centro de población ejidal "Unión y Progreso", una extensión de 19,000-00-00 (diecinueve mil hectáreas); que se ejecutó, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO.- Mediante escrito de dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del nuevo centro de población de referencia, solicitaron ante el Gobernador del Estado de Coahuila, ampliación de ejido y señalaron como predio de posible afectación el denominado "La Salada", ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, de la entidad federativa mencionada.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, registrándolo bajo el expediente 2428; giró los avisos de inicio correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; el Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Ramiro Cantú Reyes, Gustavo Govea Ortiz y José María Reyes Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 0764 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, ordenó a personal de su adscripción practicar trabajos de investigación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 197, 241 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el estudio de cada uno de los predios que se localizan dentro del radio legal del poblado gestor; del informe sin fecha que rindió el comisionado, se conoce esencialmente que al efectuarse la diligencia censal, resultó un total de (72) setenta y dos habitantes, de los que según la junta censal (23) veintitrés se consideraron con capacidad agraria, que los terrenos con que cuenta el ejido se encuentran debidamente aprovechados, como se corrobora con el acta circunstanciada levantada el once de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante la presencia de dos testigos de asistencia y certificada por la autoridad Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

En cuanto a las fincas localizadas dentro del radio legal, que fueron investigadas, se señaló lo siguiente:

Predio rústico denominado "Bolsón de Mapimí", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, propiedad de Roberto Puente Herrera, con una extensión registral de 9,188-00-00 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; y del levantamiento topográfico levantado, se obtuvo 8,739-29-92 (ocho mil setecientos treinta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la

partida 5760, folio 399, del libro 38-B, sección primera, el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; sin que se observara en su interior alguna obra de infraestructura, la vegetación es mezquite, gobernadora, coyonoxtle, hoja sen, sangre de drago, palma zamandoca, maguey, guapilla, guajillo, lechuguilla y otros zacates propios de la región; observándose que éstos, se encuentran muy desarrollados con sus espigas y sus hojas largas, también zacate viejo que al no haber sido aprovechado en los periodos vegetativos anteriores en que la planta se encuentra en su máximo desarrollo, ésta se seca y se deposita en la base de la misma para dar cabida a los nuevos retoños del siguiente periodo vegetativo, así como no se encontraron roce o huella de ganado ni indicio alguno que delatara su presencia, encontrándose sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa aparente de fuerza mayor que lo justifique; a cuyo efecto se levantó el acta circunstanciada el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la cual se encuentra suscrita por el comisionado, dos testigos de asistencia y certificada por la autoridad Municipal de Sierra Mojada, Coahuila. El resultado anterior le fue notificado a su propietario, mediante oficio de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante la presencia de dos testigos y certificado por la autoridad Municipal del lugar.

Fracción del predio "Bolsón de Mapimí", propiedad de Gustavo Arocha Moreno, ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Monclova, Coahuila, el nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida 2066, folio 49, libro 31-B, sección primera, con 9,678-00-00 (nueve mil seiscientos setenta y ocho hectáreas), en el que no se encontró roce o huella de ganado ni indicio alguno que delate su presencia, no se encontró ninguna obra de infraestructura, únicamente, existen brechas que delimitan sus linderos con vegetación propia de la región, concluyéndose que se encuentra sin explotación por más de dos años consecutivos, sin aparente causa de fuerza mayor que lo justifique; del levantamiento topográfico que se practicó, resultó tener 7,532-85-85 (siete mil quinientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas); lo anterior, se corrobora con el acta a cuyo efecto se levantó el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, suscrita por el comisionado, dos testigos de asistencia y certificada por la autoridad Municipal de Sierra Mojada, Coahuila. El resultado anterior, le fue notificado a su propietario, mediante oficio de treinta y uno de octubre del mismo año, ante la presencia de dos testigos y certificado por la autoridad Municipal del lugar.

Predio "Las Esperanzas", ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, propiedad de Enrique Sánchez Cabazos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Monclova, Coahuila, bajo las partidas 6746 y 6747, folios 144 y 145, tomo 38, con 10,433-00-00 (diez mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas) de agostadero en tierras áridas, observándose en su interior una noria equipada con bomba de tres pulgadas de diámetro, corrales de manejo de ganado, seis estanques, trescientas veinticuatro vacas y dieciséis toros.

Predio "La Media Luna", propiedad de Blanca Silvia Arocha de Verduzco, ubicada en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida 5992, folio 50, tomo 23-D, con 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de agostadero cerril en terrenos áridos. Al momento de la investigación se encontraron cincuenta vacas, seis toros de raza charolais, diez yeguas y un caballo.

El comisionado aclara que los propietarios fueron debidamente notificados con anterioridad a las investigaciones, así como del resultado de los trabajos técnicos e informativos.

QUINTO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen en el que consideró procedente conceder al poblado peticionario 16,272-00-00 (dieciséis mil doscientas setenta y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, de los predios propiedad de Gustavo Arocha Moreno y Roberto Puente Herrera, al haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; en el que se acordó someter a la consideración del Ejecutivo local, para los efectos legales consecuentes.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Coahuila, emitió mandamiento el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en el que se ordenó su ejecución, así como el envío del expediente al Delegado Agrario en el Estado, para su trámite subsecuente. El aludido mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa.

SEPTIMO.- Mediante oficios 413 y 1597 de veinticuatro y veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, el Delegado Agrario en el Estado de Coahuila, ordenó a personal especializado ejecutar el mandamiento del Gobernador de la entidad; del informe que se

rindió el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, sustancialmente se conoce que previamente a la realización de los trabajos de ejecución, se notificó a los propietarios afectados y a los colindantes, mediante cédula que fue fijada en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Sierra Mojada; hecho lo anterior, se efectuó el levantamiento topográfico de los dos predios afectados, obteniéndose una superficie total de 16,272-15-77 (dieciséis mil doscientas setenta y dos hectáreas, quince áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, localizada de la siguiente forma: 7,532-85-85 (siete mil quinientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) de la fracción "Bolsón de Mapimí" o "La Salada", propiedad de Roberto Puente Herrera; y 8,739-29-92 (ocho mil setecientos treinta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas) de la fracción de "Mapimí" o "Cuesta del Gallo", propiedad de Gustavo Arocha Moreno. Superficie que fue entregada al poblado promovente por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, como se corrobora con el acta levantada al efecto, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Coahuila, emitió su opinión en la que consideró que procedía confirmar en sus términos el mandamiento del Ejecutivo local.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido positivo y acordó turnar el expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO.- Consta en autos que Roberto Puente Herrera y Gustavo Arocha Moreno, propietarios de los predios considerados como de posible afectación o quienes legalmente los representaran, fueron notificados mediante edictos que se publicaron en los periódicos de mayor circulación nacional "El Universal" y "La Prensa", en el primero, el día doce; y en el segundo, los días diecinueve y veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, los días treinta y uno de octubre, siete y catorce de noviembre del mismo año, haciéndoles de su conocimiento el término de cuarenta y cinco días, para que comparecieran al juicio agrario a deducir sus intereses, plazo que concluyó el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, sin que de las constancias existentes se advierta que hubieran comparecido al mismo, como lo hace constar la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario y el Coordinador Agrario en el Estado de Coahuila.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio; registrándose bajo el expediente 122/96; notificándose personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados, como se corrobora con el acta levantada al efecto, el once de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que obra a foja 14, del expediente.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme al censo levantado el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el que se señaló la existencia de (23) veintitrés campesinos capacitados, sin embargo, de la revisión practicada al mismo, se llega al conocimiento que once de ellos son ejidatarios con derechos reconocidos, resultando únicamente (12) doce con capacidad agraria, siendo éstos los siguientes: 1. Oscar Govea Vázquez, 2. Gustavo Govea Vázquez, 3. Avelino Guevara T., 4. José Manuel Guevara T., 5. Pedro Salas Maldonado, 6. Albino Ginez Cárdenas, 7. Luis Lauro Ginez Cárdenas, 8. Gerónimo Ramírez Pérez, 9. Juan de Dios Ramírez N., 10. Jaime Caldera, 11. Fausto Cantú Arocha y 12. Fausto Cantú Guzmán.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la solicitud de tierras fue presentada ante el Gobernador de la entidad, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; el procedimiento se instauró el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; se practicaron los trabajos técnicos informativos; la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen

sin que se advierta la fecha del mismo, el cual se sometió a consideración del Ejecutivo local, quien emitió mandamiento el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Asimismo, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos practicados durante la tramitación del procedimiento que se resuelve, especialmente al informe sin fecha rendido por el comisionado de la Delegación Agraria en el Estado de Coahuila, se llega a la conclusión que dentro del radio legal del poblado promovente se localizan diversos predios rústicos que por su superficie, calidad de las tierras y tipo de explotación a que están dedicados, no son susceptibles de afectación dentro del expediente que se resuelve, toda vez que se trata de pequeñas propiedades conforme a lo previsto en los artículos 249, 250, 251 y 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a excepción de los predios denominados: "Bolsón de Mapimí", propiedad de Gustavo Arocha Moreno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Monclova, de la mencionada entidad federativa, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida 4022, folio 190, tomo 31-B, sección primera, con una superficie real de 8,739-29-92 (ocho mil setecientos treinta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, de acuerdo al levantamiento topográfico efectuado; y otra fracción denominada "Bolsón de Mapimí", ambas ubicadas en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, propiedad de Roberto Puente Herrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monclova, Coahuila, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la partida 5760, folio 39, libro 38-B, sección primera, que tiene una superficie real de 7,532-85-85 (siete mil quinientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, las que se localizaron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de sus propietarios, lo que se corrobora con las actas circunstanciadas que se levantaron los días siete y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, sin que sus propietarios o quienes legalmente los representen, hubieren desvirtuado dicha in explotación, no obstante que fueron debidamente notificados mediante edictos que se publicaron en los periódicos de mayor circulación nacional "El Universal" y "La Prensa", en el primero el día doce; y en el segundo los días diecinueve y veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, los días treinta y uno de octubre, siete y catorce de noviembre del mismo año, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme al 167 de la Ley de la Materia, haciéndoles de su conocimiento el término de cuarenta y cinco días, para que comparecieran al juicio agrario a deducir sus intereses, plazo que concluyó el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, sin que de las constancias existentes se advierta que hubieran comparecido al mismo, como lo certifica la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario y el Coordinador Agrario en el Estado de Coahuila; por tal razón, se estima que los predios mencionados resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Cabe señalar que la suma de la superficie de los predios antes referidos, hacen un total de 16,272-15-77 (dieciséis mil doscientas setenta y dos hectáreas, quince áreas, setenta y siete centiáreas), que vienen usufructuando los campesinos solicitantes desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, al ejecutarse el mandamiento del Ejecutivo local, pronunciado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, como se corrobora con el acta relativa a la diligencia de posesión y deslinde, en la que se hace constar la entrega total de dicha extensión; consecuentemente, en el presente juicio procede conceder la superficie mencionada por concepto de ampliación de ejido al poblado de que se trata, para beneficiar a (12) doce campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

A las actuaciones que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria.

En consecuencia, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, pronunciado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, modificándose únicamente en cuanto al número de campesinos con capacidad agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Unión y Progreso", ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado de referido en el resolutivo anterior, una superficie de 16,272-15-77 (dieciséis mil doscientas setenta y dos hectáreas, quince áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 8,739-29-92 (ocho mil setecientas treinta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, noventa y dos centiáreas), del predio "Bolsón de Mapimí", propiedad de Gustavo Arocha Moreno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Monclova, de la mencionada entidad federativa, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo la partida 4022, folio 190, tomo 31-B, sección primera; y 7,532-85-85 (siete mil quinientas treinta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), de la fracción denominada "Bolsón de Mapimí", propiedad de Roberto Puente Herrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monclova, Coahuila, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la partida 5760, folio 39, libro 38-B, sección primera; ambas ubicadas en el Municipio de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, afectables por haber permanecido sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de sus propietarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; para beneficiar a (12) doce campesinos con capacidad agraria que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, pronunciado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, modificándose únicamente, en cuanto al número de campesinos con capacidad agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria, Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número P-034/97, promovido por: Chase Manhattan Bank Mexico, Sociedad Anónima, en contra de actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: Trabajadores de Chase Manhattan Bank Mexico, Sociedad Anónima, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, y para su publicación por

tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia de la demanda en este Juzgado.

México, D.F., a 18 de marzo de 1997.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 8572)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Quinta Sala Civil

EDICTO

Francisco Ramírez Mejía.

En los autos del toca 2833/96 relativo al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva seguido por Mendoza Cervantes Opque en contra de usted, se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Ovaciones.

México, D.F., a 2 de abril de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 8710)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Tercero Civil Primera Instancia

Toluca, Méx.

Secretaría

EDICTO

En el expediente número 1546/91, relativo a la solicitud de conversión de suspensión de pagos a quiebra de la empresa Hispano Mexicana de Porcelanas, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Tercero de lo Civil de Toluca, México, dictó el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, resolución declarando en estado de quiebra a Hispano Mexicana de Porcelanas, S.A. de C.V., y previno a la quebrada se abstenga de hacer pagos, entregar efectivos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en los periódicos El Sol de Toluca y Ocho Columnas.- Doy fe.

Toluca, Méx., a 2 de abril de 1997.

El C. Secretario

Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez

Rúbrica.

(R.- 8780)

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Industrias Martin, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son

responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1, los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Por separado se han presentado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Martin, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos Rodríguez de la Torre

Rúbrica.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

Activo

	1996	1995
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 4,563	\$ 2,502
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias	27,508	44,557
Impuestos por recuperar	3,215	3,286
Otras	<u>520</u>	<u>3,083</u>
	31,243	50,926
Pagos anticipados	<u>337</u>	<u>249</u>
Total del activo circulante	36,143	53,677
Propiedades, planta y equipo, neto	55,549	61,158
Inversiones en acciones	127,052	113,576
Otros activos	-	<u>372</u>
	<u>\$ 218,744</u>	<u>\$ 228,783</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 6,267	\$ 19,006
Compañías subsidiarias	9,589	2,039
Impuestos y pasivos acumulados	1,862	1,832
Impuesto Sobre la Renta	-	<u>446</u>
Total del pasivo circulante	17,718	23,323
Deuda a largo plazo	625	2,394
Inversión de los accionistas:		
Capital social	219,171	163,651
Utilidades acumuladas	161,374	175,763
Resultado acumulado por actualización	<u>(180,144)</u>	<u>(136,348)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>200,401</u>	<u>203,066</u>
	<u>\$ 218,744</u>	<u>\$ 228,783</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.
 (ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)
 ESTADOS DE RESULTADOS
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
 (miles de pesos)

	1996	1995
Ingresos netos	\$ 13,486	\$ 23,438
Gastos generales y de administración	<u>2,603</u>	<u>2,781</u>
Utilidad de operación	10,883	20,657
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	6,655	14,662
Pérdida en cambios, neta	-	3
Resultado por posición monetaria	<u>1,964</u>	<u>4,518</u>
	8,619	19,183
Otros gastos, neto	<u>140</u>	<u>252</u>
Utilidad antes de la provisión para Impuesto al Activo y la participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	2,124	1,222
Impuesto al Activo	1,534	1,137
Utilidad antes de la participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias y beneficio por consolidación fiscal	590	85
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	35,991	8,059
Beneficio por consolidación fiscal	<u>4,550</u>	<u>8,166</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 41,131</u>	<u>\$ 16,310</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.
 (ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)
 ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
 (miles de pesos)

	Capital social			Utilidades (pérdidas) acumulada
	Nominal	Actualización	Propias	De compañía subsidiaria:
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 675	\$ 162,976	\$ 152,189	\$ 7,266
Cambio patrimonial	-	-	8,251	8,059
Saldos al 31 de diciembre de 1995	675	162,976	160,440	15,325
Capitalización de utilidades acumuladas	49,325	6,195	(55,520)	
Cambio patrimonial	-	-	590	40,547
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ 169,171</u>	<u>\$ 105,510</u>	<u>\$ 55,869</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.
 (ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
 (miles de pesos)

	1996	1995
Recursos generados por la operación:		
Utilidad neta del año	\$ 41,131	\$ 16,310
Más(menos)-partidas en resultados que no requirieron o generaron recursos -		
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	(35,991)	(8,059)
Depreciación	<u>1,718</u>	<u>1,830</u>

Recursos obtenidos de las operaciones	6,858	10,081
Recursos netos obtenidos del capital de trabajo operativo	<u>9,378</u>	<u>1,366</u>
Recursos obtenidos de las operaciones	16,236	11,447
Inversiones:		
Incremento de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(39)	-
Disminución neta de otros activos	<u>372</u>	<u>382</u>
	333	382
Financiamiento:		
Disminución de préstamos bancarios y deuda a largo plazo	<u>(14,508)</u>	<u>(37,169)</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	2,061	(25,340)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>2,502</u>	<u>27,842</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 4,563</u>	<u>\$ 2,502</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

1.- Actividad de la Compañía

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 1996 se acordó transformar a la sociedad, de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable, por lo que se cambió su denominación social de Industrias Martin, S.A. a Industrias Martin, S.A. de C.V.

El principal objeto de la sociedad es ser arrendadora y tenedora de acciones de un grupo de compañías que se dedican a la confección, fabricación y venta de telas y ropa. Por tal motivo, la Compañía tiene como principal fuente de ingresos la participación en los resultados de las compañías en las cuales es inversionista.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Industrias Martin, S.A. de C.V. y Compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1995, los cuales deben ser tomados en consideración para la adecuada interpretación de los presentes estados financieros.

A continuación se muestran algunas cifras condensadas respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados:

Activos totales	<u>\$ 259,403</u>
Pasivo circulante	<u>\$ 57,647</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 1,355</u>
Inversión de los accionistas	<u>\$ 200,401</u>
Ventas netas	<u>\$ 269,312</u>
Utilidad neta	<u>\$ 41,131</u>

2.- Principales políticas contables

Las principales políticas contables de la Compañía, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Las propiedades, planta y equipo son actualizadas a su valor neto de reposición, determinado por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula sobre los valores actualizados con base en las vidas útiles determinadas por los valuadores.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, cuentas por cobrar y pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC. Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización, que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos, en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inversión en acciones-

La inversión en acciones de subsidiarias se presenta bajo el método de participación, con el fin de reconocer la participación en el capital contable actualizado de las compañías subsidiarias.

Impuesto Sobre la Renta-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

Obligaciones de carácter laboral-

La Compañía es administrada por su Consejo de Administración y no tiene empleados, por lo que no se reconocen pasivos contingentes relativos a obligaciones laborales.

Resultado integral de financiamiento-

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios y por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

3.- Propiedades, planta y equipo

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 se integran como sigue:

	1996	1995
Edificios y construcciones	\$ 50,167	\$ 50,115
Maquinaria y equipo	19,046	22,651
Equipo de cómputo	346	374
Valor neto por depreciar	69,559	73,140
Menos- Depreciación acumulada	<u>(34,720)</u>	<u>(33,589)</u>
	34,839	39,551
Terrenos	<u>20,710</u>	<u>21,607</u>
	<u>\$ 55,549</u>	<u>\$ 61,158</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación de propiedades, planta y equipo son como sigue:

	1996	1995
Edificios y construcciones	2.08%	2.11%
Maquinaria y equipo	2.65%	3.02%
Equipo de cómputo	9.99%	8.71%

4.- Transacciones y adeudos con compañías subsidiarias

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

Compañía	Tipo de operación	Importe
J.B. Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por arrendamiento	<u>\$ 4,282</u>
J.B. Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 5,266</u>
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 2,629</u>
Edoardo's, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 1,191</u>

Los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

	1996	1995
Cuentas por cobrar-		
J.B. Martin, S.A. de C.V.	\$ 18,035	\$ 28,997

Confecciones Martin, S.A. de C.V.	9,473	13,964
Edoardo's, S.A. de C.V.	-	<u>1,596</u>
	<u>\$ 27,508</u>	<u>\$ 44,557</u>
Cuentas por pagar-		
Ardecor, S.A. de C.V.	\$ 2,363	\$ 2,038
Manufacturera de Prendas, S.A. de C.V.	-	1
Edoardo's, S.A. de C.V.	<u>7,226</u>	-
	<u>\$ 9,589</u>	<u>\$ 2,039</u>

5.- Deuda a largo plazo

Se analiza como sigue:

	1996	1995
Obligaciones quirografarias (Martin 91)	\$ 1,875	\$ 3,991
Menos- Porción circulante de la deuda a largo plazo	<u>(1,250)</u>	<u>(1,597)</u>
	<u>\$ 625</u>	<u>\$ 2,394</u>

La emisión de obligaciones quirografarias Martin 91 tiene un plazo de siete años, cuya amortización será cubierta mediante 8 pagos semestrales iguales consecutivos, a partir del 27 de septiembre de 1994. Las obligaciones generan un interés bruto anual sobre su valor nominal, pagadero trimestralmente a una tasa que fija mensualmente el representante común, con base en la tasa de diversos instrumentos de captación de fondos del mercado financiero.

La emisión de las obligaciones establece ciertas restricciones que la Compañía deberá cumplir durante la vigencia del contrato, de las cuales las más importantes son:

- Mantener ciertas relaciones financieras sobre bases consolidadas entre activo y pasivo circulante, entre el total de pasivo y el capital contable, y entre la utilidad antes de costo financiero y el costo financiero.
- La Compañía no podrá disminuir la participación que actualmente tiene en el capital social de sus subsidiarias ni podrá pagar dividendos en efectivo, si esto impide el cumplimiento de alguna de las otras restricciones.

La Compañía ha cumplido con todas las restricciones establecidas por la emisión de obligaciones quirografarias.

6.- Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de Impuesto Sobre la Renta en vigor es de 34% sobre el resultado fiscal.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes y en los tres ejercicios anteriores.

IMPAC recuperable-

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía tenía IMPAC actualizado por recuperar en los diez ejercicios subsecuentes que se indexarán hasta el año en que se apliquen, como sigue:

Acreditable hasta	Monto
2001	\$ 1,025
2002	1,152
2003	1,025
2004	<u>1,153</u>
	<u>\$4,355</u>

Conciliación del resultado contable y fiscal-

La principal partida que afectó la determinación del resultado fiscal de la Compañía fue la relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación en la depreciación y sobre activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, la cual difiere para efectos contables y fiscales.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar su declaración consolidada de ISR e IMPAC.

7.- Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 1996 se capitalizaron utilidades acumuladas por la cantidad de \$49,325, fijando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$50,000 (a valor nominal).

El capital social está representado por 17,223,600 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la serie B Clase I representativas de la parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro. El capital variable no podrá exceder diez veces del capital fijo y se identifican como acciones de la Clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (Clase I), como en la variable del capital (Clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con plenos derechos a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuestos si se pagan de la "utilidad fiscal neta" (UFIN). Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto de 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 1996, el importe nominal de la reserva legal asciende a \$40, el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos de acciones.

(R.- 8817)

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Industrias Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados consolidados de resultados de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de marzo de 1997.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos Rodríguez de la Torre

Rúbrica.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

Activo

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$ 7,643	\$ 6,739
Cuentas y documentos por cobrar-		
Clientes	44,460	44,975
Impuestos por recuperar	3,009	4,289
Otras	<u>3,321</u>	<u>5,296</u>
	50,790	54,560
Inventarios	55,323	40,370

Pagos anticipados	<u>7,359</u>	<u>3,926</u>
Total del activo circulante	121,115	105,595
Propiedades, planta y equipo, neto	116,746	141,107
Otros activos, neto	<u>21,542</u>	<u>23,378</u>
	<u>\$ 259,403</u>	<u>\$ 270,080</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante:		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 13,780	\$ 19,006
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	25,922	21,238
Impuestos y pasivos acumulados	17,644	23,785
Participación de utilidades a los trabajadores	<u>301</u>	-
Total del pasivo circulante	57,647	64,029
Deuda a largo plazo	625	2,394
Obligaciones laborales	730	591
Inversión de los accionistas:		
Capital social	219,171	163,651
Utilidades acumuladas	161,374	175,763
Resultado acumulado por actualización	<u>(180,144)</u>	<u>(136,348)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>200,401</u>	<u>203,066</u>
	<u>\$ 259,403</u>	<u>\$ 270,080</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

	1996	1995
Ventas netas	\$ 269,312	\$ 204,836
Costo de ventas	<u>132,534</u>	<u>103,560</u>
Utilidad bruta	136,778	101,276
Gastos de operación:		
Generales y de administración	37,478	29,643
Venta, distribución y publicidad	<u>48,957</u>	<u>41,825</u>
	<u>86,435</u>	<u>71,468</u>
Utilidad de operación	50,343	29,808
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	7,688	14,207
Fluctuación cambiaria, neta	(193)	(221)
Resultado por posición monetaria	<u>(354)</u>	<u>(2,531)</u>
	7,141	11,455
Otros ingresos, neto	<u>451</u>	<u>355</u>
Utilidad antes de provisiones	43,653	18,708
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	2,889	6,628
Participación de utilidades a los trabajadores	380	-
Recuperación de Impuesto al Activo	<u>(747)</u>	<u>(4,230)</u>
	<u>2,522</u>	<u>2,398</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 41,131</u>	<u>\$ 16,310</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

	Capital social		Utilidades acumuladas	Resultado acumulado
	nominal	actualización		po actualización
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 675	\$ 162,976	\$ 159,453	\$ (97,310)
Cambio patrimonial del año	-	-	<u>16,310</u>	<u>(39,038)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1995	675	162,976	175,763	(136,348)
Capitalización de utilidades acumuladas	49,325	6,195	(55,520)	
Cambio patrimonial del año	-	-	<u>41,131</u>	<u>(43,796)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ 169,171</u>	<u>\$ 161,374</u>	<u>\$ (180,144)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

	1996	1995
Recursos generados por la operación:		
Utilidad neta del año	\$ 41,131	\$ 16,310
Más (menos) - Partidas en resultados que no requieren (o generan) efectivo-		
Depreciación y amortización	6,338	9,667
Aplicación a la reserva para obligaciones laborales, neta	<u>193</u>	<u>(485)</u>
Recursos obtenidos de las operaciones	47,662	25,492
Recursos netos aplicados al capital de trabajo operativo	<u>(22,890)</u>	<u>(3,266)</u>
Recursos netos generados por las operaciones	24,772	22,226
Inversiones:		
Aumento de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(8,201)	(3,319)
Aumento neto de otros activos	<u>(8,672)</u>	<u>(4,865)</u>
	(16,873)	(8,184)
Financiamiento:		
Disminución de préstamos bancarios y deuda a largo plazo a pesos nominales	(2,353)	(17,140)
Disminución de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	<u>(4,642)</u>	<u>(20,028)</u>
	<u>(6,995)</u>	<u>(37,168)</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	904	(23,126)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>6,739</u>	<u>29,865</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 7,643</u>	<u>\$ 6,739</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

(ANTES INDUSTRIAS MARTIN, S.A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

1.- Actividades y bases de consolidación

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 1996, se acordó transformar a la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se cambió su denominación social de Industrias Martin, S.A. a Industrias Martin, S.A. de C.V.

Las principales operaciones de las compañías son:

Industrias Martin, S.A. de C.V. (antes Industrias Martin, S.A.)	- Tenedora de acciones y arrendadora.
J.B. Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y ventas de telas.
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de ropa.
Edoardo's, S.A. de C.V.	- Operadora de tiendas de ropa.
Manufacturera Pantitlán, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.

Ardecor, S.A.

- Prestación de servicios administrativos.

Manufacturera de Prendas, S.A. de C.V.- Confección de ropa (sin operaciones).

Los estados financieros consolidados incluyen los de Industrias Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

2.- Principales políticas contables

Las principales políticas contables de las compañías, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se encuentran actualizados a su valor de reposición, el cual no excede el valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo son actualizados a su valor neto de reposición, determinado por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula sobre dichos valores con base en las vidas útiles determinadas por los valuadores.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, clientes y pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización, que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos, en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Otros activos-

Están representados principalmente por gastos de instalación, que son actualizados a través de costos de reposición y se amortizan en el plazo en que se estima se generen los beneficios de la inversión.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías subsidiarias con planta laboral tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, mediante reservas y fondos en fideicomiso irrevocables, a los cuales se hacen aportaciones anuales de acuerdo con cálculos actuariales, basados en el método de crédito unitario proyectado.

Por lo tanto, al 31 de diciembre de 1996, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías, como sigue:

Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 1,864
Reservas y fondos constituidos	(1,887)
Servicios pasados por amortizar	<u>\$ 23</u>

Al 31 de diciembre de 1996 el fondo constituido excede a la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha del retiro) en \$563.

El costo por obligaciones laborales con cargo a los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996 se integra por:

Costo de servicios del año	\$ 175
Amortización de servicios pasados	1
Costo financiero del año	<u>170</u>
	346
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	<u>(153)</u>
	<u>\$ 193</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a los resultados del año en que se efectúan.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, las compañías no han registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores.

Resultado integral de financiamiento-

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios y por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

3.- Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996 los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares americanos
Activo circulante	\$ 514
Pasivo circulante	<u>18</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>496</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 3,720</u>

Las principales operaciones hechas por las compañías en moneda extranjera son:

	Miles de dólares americanos	
	1996	1995
Ventas	3,873	2,214
Compras	<u>(702)</u>	<u>(815)</u>
Neto	<u>3,171</u>	<u>1,399</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 24,910</u>	<u>\$ 10,827</u>

Al 31 de diciembre de 1996, el tipo de cambio era de 7.8557 pesos por dólar americano.

Al 20 de marzo de 1997, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio, y el tipo de cambio era de 7.9233 pesos por dólar americano.

4.- Análisis de inventarios

	1996	1995
Productos terminados	\$ 22,410	\$ 16,229
Producción en proceso	16,166	11,711
Materias primas	13,399	6,398
Productos químicos y auxiliares	<u>3,348</u>	<u>6,032</u>
	<u>\$ 55,323</u>	<u>\$ 40,370</u>

5.- Análisis de propiedades, planta y equipo

	1996	1995
Edificios y construcciones	\$ 50,872	\$ 50,955
Maquinaria y equipo	184,702	230,908
Equipo de transporte	5,942	5,118
Muebles y enseres	4,815	4,651
Equipo de cómputo	<u>4,047</u>	<u>3,259</u>
	250,378	294,891
Menos - Depreciación acumulada	<u>(156,642)</u>	<u>(176,369)</u>
	93,736	118,522
Terrenos	20,710	21,609
Maquinaria en tránsito	1,410	-
Construcciones en proceso	<u>890</u>	<u>976</u>

\$ 116,746\$ 141,107

Las tasas anuales promedio de depreciación de propiedades, planta y equipo al 31 de diciembre de 1996 son las siguientes:

Edificios y construcciones	2.09%
Maquinaria y equipo	2.30%
Equipo de transporte	7.79%
Muebles y enseres	7.08%
Equipo de cómputo	9.99%

6.- Deuda a largo plazo

Se analiza como sigue:

	1996	1995
Obligaciones quirografarias (Martin 91)	\$ 1,875	\$ 3,990
Menos - Porción circulante de la deuda a largo plazo	<u>(1,250)</u>	<u>(1,596)</u>
	<u>\$ 625</u>	<u>\$ 2,394</u>

La emisión de obligaciones quirografarias Martin 91 tienen un plazo de vigencia de siete años, cuya amortización será cubierta mediante 8 pagos semestrales iguales consecutivos a partir del 27 de septiembre de 1994. Las obligaciones generan un interés bruto anual sobre su valor nominal, pagadero trimestralmente a una tasa que fija mensualmente el representante común, con base en la tasa de diversos instrumentos de capitación de fondos del mercado financiero.

La emisión de las obligaciones establece ciertas restricciones que las compañías deberán cumplir durante la vigencia del contrato, de las cuales las más importantes son:

- Mantener ciertas relaciones financieras sobre bases consolidadas entre activo y pasivo circulante, entre el total de pasivo y el capital contable y entre la utilidad antes de costo financiero y el costo financiero.
- Industrias Martin, S.A. de C.V., no podrá disminuir la participación que actualmente tiene en el capital social de sus subsidiarias ni se podrán pagar dividendos en efectivo, si esto impide el cumplimiento de alguna de las otras restricciones.

Industrias Martin, S.A. de C.V., ha cumplido con todas las restricciones establecidas por la emisión de obligaciones quirografarias.

7.- Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa de Impuesto Sobre la Renta en vigor es de 34% sobre el resultado fiscal.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes y en los tres ejercicios anteriores.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de las compañías, son las relativas a la diferencia entre compras y costo de ventas, y el reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y sobre activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

La participación de utilidades a los trabajadores se calcula sobre los resultados individuales de cada una de las compañías operadoras, excepto por la exclusión de los efectos del componente inflacionario y la actualización de la depreciación fiscal.

La Compañía tiene la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar su declaración consolidada del ISR e IMPAC.

IMPAC recuperable-

Al 31 de diciembre de 1996, las compañías tenían IMPAC actualizado por recuperar en los diez ejercicios subsecuentes que se indexarán hasta el año en que se apliquen, como sigue:

Acreditable hasta	Monto
2001	\$ 805
2002	1,689
2003	1,285
2004	<u>1,534</u>
	\$ 5,313

Diferencias temporales recurrentes-

El monto de las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos, representarán una partida deducible de \$1,311 al reversarse en el futuro. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades, planta y equipo ni de los inventarios.

8.- Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de mayo de 1996, se capitalizaron utilidades acumuladas por la cantidad de \$49,325, fijando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$50,000 (a valor nominal).

El capital social está representado por 17,223,600 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la Serie B Clase I representativas de la parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro. El capital variable no podrá exceder diez veces del capital fijo y se identifican como acciones de la Clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (Clase I), como en la variable del capital (Clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuestos si se pagan de la "utilidad fiscal neta" (UFIN). Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 1996, el importe nominal de la reserva legal de Industrias Martin, S.A. de C.V. asciende a \$40 (valor nominal), el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(R.- 8818)

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Industrias Nacobre, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 y 1995 de ciertas subsidiarias, que representan el 5% y 7% de los activos totales consolidados y 13% y 16% de los ingresos consolidados fueron examinados por otros auditores, en cuyos informes nos hemos apoyado para expresar nuestra opinión con respecto a los importes relativos a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, la cual está basada en nuestros exámenes y en el trabajo de otros auditores a que hacemos referencia en el primer párrafo anterior, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de Industrias Nacobre, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Arturo García Bello

Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal número 10424
Rúbrica.

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)**Activo**

	1996	1995
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 392,807	\$ 234,578
Cuentas y documentos por cobrar, neto	904,962	1,141,965
Compañía tenedora	44,267	241
Inventarios, neto	<u>639,547</u>	<u>778,172</u>
Total del activo circulante	1,981,583	2,154,956
Propiedades, planta y equipo, neto	3,336,194	3,886,145
Otros activos	<u>98,137</u>	<u>96,434</u>
	<u>\$ 5,415,914</u>	<u>\$ 6,137,535</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante:

Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 1,442,207	\$ 2,506,925
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	368,023	415,202
Compañías afiliadas	977	124,252
Impuesto Sobre la Renta	6,005	34,111
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>13,577</u>	<u>6,022</u>
Total del pasivo circulante	1,830,789	3,086,512
Deuda a largo plazo	<u>830,323</u>	<u>86,090</u>
Total del pasivo	2,661,112	3,172,602

Inversión de los accionistas:

Capital social	3,174	3,174
Actualización de capital	1,101,367	1,101,367
Utilidades acumuladas	3,074,020	2,516,494
Resultado acumulado por actualización	(1,772,899)	(1,031,741)
Interés minoritario	349,140	375,639
Total de la inversión de los accionistas	<u>2,754,802</u>	<u>2,964,933</u>
	<u>\$ 5,415,914</u>	<u>\$ 6,137,535</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

	1996	1995
Ventas netas	\$ 3,863,336	\$ 3,723,982
Costo de ventas	<u>2,876,565</u>	<u>2,877,662</u>
Utilidad bruta	986,771	846,320
Gastos de operación	<u>255,648</u>	<u>262,095</u>
Utilidad de operación	731,123	584,225
Costo integral de financiamiento	22,075	550,538
Otros gastos, neto	20,890	9,187
Amortización del exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias adquiridas	-	<u>(116,011)</u>
Utilidad antes de provisiones	688,158	140,511
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	128,369	112,046
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>16,752</u>	<u>8,971</u>
	<u>145,121</u>	<u>121,017</u>
Utilidad antes de crédito extraordinario	543,037	19,494
Crédito extraordinario	44,266	-
Utilidad neta del año	<u>\$ 587,303</u>	<u>\$ 19,494</u>
Distribución de la utilidad:		
Participación mayoritaria	\$ 557,526	\$ 8,990
Participación minoritaria	<u>29,777</u>	<u>10,504</u>

\$ 587,303

\$ 19,494

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(miles de pesos)

	Capital social		Utilidades acumuladas	Resultado acumulado por actualización
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$ 3,174	\$ 1,101,367	\$ 2,507,504	\$ (805,531)
Cambio patrimonial del año	-	-	8,990	(226,210)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	3,174	1,101,367	2,516,494	(1,031,741)
Cambio patrimonial del año	-	-	557,526	(741,158)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 3,174</u>	<u>\$ 1,101,367</u>	<u>\$ 3,074,020</u>	<u>\$ (1,772,899)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(miles de pesos)

	1996	1995
Operaciones:		
Utilidad antes de crédito extraordinario	\$ 543,037	\$ 19,494
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos- Amortización del exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias adquiridas	-	(116,011)
Depreciación y amortización	<u>170,028</u>	<u>203,606</u>
Recursos obtenidos de resultados	713,065	107,089
Cambios netos del capital de trabajo	<u>(48,145)</u>	<u>(65,035)</u>
Recursos obtenidos de operaciones antes de crédito extraordinario	664,920	42,054
Crédito extraordinario	<u>44,266</u>	-
Recursos obtenidos de operaciones después de crédito extraordinario	709,186	42,054
Financiamiento:		
Aumento de préstamos bancarios en términos reales	(320,484)	1,037,603
Amortización en términos reales de obligaciones quirografarias y préstamos bancarios	-	(809,281)
Variación neta del interés minoritario	<u>(56,276)</u>	<u>(18,216)</u>
	(376,760)	210,106
Inversiones:		
Desinversión en subsidiarias	-	70,311
Efectivo e inversiones en valores realizables de subsidiarias vendidas	-	<u>(230)</u>
		70,081
Adiciones de propiedades, planta y equipo menos valor neto de los retiros	(172,494)	(266,106)
Otros activos	<u>(1,703)</u>	<u>(30,135)</u>
	<u>(174,197)</u>	<u>(226,160)</u>
Aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	158,229	26,000
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>234,578</u>	<u>208,578</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 392,807</u>	<u>\$ 234,578</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(miles de pesos)

1. Actividad de las compañías y eventos significativos

La Compañía es subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria de un grupo de empresas cuyas actividades principales son la fabricación y venta de productos derivados del cobre y aluminio y sus aleaciones, así como tubos flexibles elaborados con policloruro de vinilo.

El 4 de noviembre de 1996 se constituyó una compañía denominada Comercializadora de Cobre, S.A. de C.V., con la participación en partes iguales de Cupro San Luis, S.A. de C.V. y Nacional de Cobre, S.A. de C.V., con un capital de \$500,000 íntegramente suscrito y pagado. Su actividad principal es la compra-venta de cobre y sus aleaciones, así como de otros metales no ferrosos y materiales de proveeduría diversos.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Industrias Nacobre, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias, en las cuales se tiene control de la administración. Todos los saldos y las operaciones significativas entre las compañías del grupo han sido eliminados.

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de la subsidiaria que fue constituida durante el ejercicio, se incluyen en los estados financieros desde la fecha en que se llevan a cabo las transacciones y se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin de año.

3. Principales políticas contables

Las principales políticas contables de las compañías, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan sus estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre del ejercicio, consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior al estar expresados en la misma moneda. Los estados financieros han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente, como sigue:

En el balance general:

Los inventarios son actualizados a su valor de reposición, que no excede al valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo son actualizadas a su valor neto de reposición, determinado por avalúos practicados por valuadores independientes. La depreciación se calcula por el método de línea recta, en función de la vida útil remanente de los activos, con base a la capacidad de producción utilizada en cada año.

La inversión en compañías subsidiarias se actualiza mediante el registro del método de participación, determinado sobre estados financieros de las subsidiarias actualizadas sobre las mismas bases.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que provienen de una partida monetaria (bancos, clientes, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, en base a factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el momento en que se incurren en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo, y se actualizan hasta el cierre con base a factores derivados del INPC.

Costo integral de financiamiento:

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos y gastos financieros, tales como intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La utilidad por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio del ejercicio el factor de inflación derivado del INPC y a la variación mensual en dicho activo o pasivo monetario neto, el factor del cierre de dicho mes al final del ejercicio.

En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados en relación al INPC.

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y las utilidades acumuladas se determinan aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las

utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, que entró en vigor el 1 de enero de 1997, establece como único método de actualización de los activos no monetarios el de índice de precios, abandonando el de costos específicos. Los valores de las propiedades, planta y equipo, así como las vidas útiles asignadas en el avalúo al 31 de diciembre de 1996, serán la base para la actualización y cálculos de depreciación futuros.

Inversiones en valores realizables-

Las inversiones en valores realizables se encuentran representadas principalmente por depósitos bancarios y CETES a corto plazo, valuadas a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, las compañías no han registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de las compañías subsidiarias tienen obligaciones por concepto de pensiones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de las compañías es:

- Por lo que se refiere al pasivo por concepto de primas de antigüedad y planes de pensiones, algunas compañías subsidiarias registran mediante fondos en fideicomisos irrevocables a los cuales se hacen contribuciones anuales en base a cálculos actuariales. Dichos cálculos actuariales indican que los fondos en fideicomiso constituidos al 31 de diciembre de 1996, exceden a los importes requeridos por las disposiciones de los principios de contabilidad en su Boletín D-3, por lo tanto, estas compañías están reconociendo un activo diferido por este diferencial, que se registrará en el tiempo promedio en que el personal alcanzará la edad de retiro.

La información actuarial de las obligaciones laborales al 31 de diciembre de 1996 y 1995 es la siguiente:

	1996	1995
Obligación por beneficios proyectados	\$ 79,960	\$ 74,889
Fondos en fideicomiso constituidos	<u>186,759</u>	<u>176,156</u>
Exceso de fondos en fideicomiso sobre obligaciones laborales proyectadas	<u>\$ 106,799</u>	<u>\$ 101,267</u>
El beneficio por obligaciones del año se integra como sigue:		
Costo de servicios laborales	\$ 4,221	\$ 3,679
Costo financiero	<u>9,030</u>	<u>7,909</u>
	13,251	11,588
Menos-		
Amortización del activo de transición y de variaciones en supuestos	2,686	2,941
Rendimiento esperado de los activos	<u>24,577</u>	<u>49,178</u>
	<u>27,263</u>	<u>52,119</u>
Ingreso neto	<u>\$ 14,012</u>	<u>\$ 40,531</u>

El ingreso neto se encuentra incluido en el estado de resultados en el rubro de otros gastos netos.

- En los casos de compañías subsidiarias que no tienen establecidos fideicomisos, se registran reservas para cubrir los pasivos por prima de antigüedad y plan de pensiones devengados en base a cálculos actuariales. El importe de estas reservas no es significativo.

- Los pagos por concepto de indemnizaciones a los empleados que sean despedidos se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

4. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1996.

5. Resultado cambiario y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, se tienen activos y pasivos en moneda extranjera, principalmente dólares americanos, como sigue:

	Miles de dólares	
	1996	1995
Activo circulante	85,539	23,398
Pasivo circulante	162,410	219,294
Pasivo a largo plazo	<u>3,860</u>	<u>2,267</u>
	<u>166,270</u>	<u>221,561</u>

Posición pasiva en moneda extranjera 83,731 198,163
 Las principales operaciones efectuadas por las compañías durante 1996 en moneda extranjera son:

Miles de dólares

	1996	1995
Ventas	<u>97,611</u>	<u>126,776</u>
Compras	<u>93,086</u>	<u>41,694</u>
Regalías	<u>428</u>	<u>311</u>
Intereses	<u>84,570</u>	<u>31,584</u>
Gastos	<u>1,415</u>	<u>5,978</u>

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los tipos de cambio eran de \$7.8557 y \$7.6842 por dólar, respectivamente.

Al 30 de enero de 1997, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio no ha tenido una variación significativa.

6. Cuentas y documentos por cobrar

Se analizan como sigue:

	1996	1995
Cientes	\$ 885,990	\$ 1,050,509
Impuesto al Valor Agregado	57,372	46,682
Otras	<u>15,774</u>	<u>103,769</u>
	959,136	1,200,960
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(54,174)</u>	<u>(58,995)</u>
	<u>\$ 904,962</u>	<u>\$ 1,141,965</u>

7. Inventarios

Se analizan como sigue:

	1996	1995
Artículos terminados	\$ 83,055	\$ 108,222
Producción en proceso	198,643	273,180
Materias primas	154,868	148,267
Mercancías en tránsito	21,238	59,916
Refacciones y otros	<u>181,743</u>	<u>188,587</u>
	<u>\$ 639,547</u>	<u>\$ 778,172</u>

8. Propiedades, planta y equipo

Se analizan como sigue:

	1996	1995
Terrenos y edificios	\$ 1,161,518	\$ 1,271,799
Maquinaria y equipo	5,542,894	6,439,832
Equipo de transporte	71,906	50,640
Equipo de oficina y de cómputo	68,425	70,339
Construcciones en proceso	<u>289,761</u>	<u>243,759</u>
	7,134,504	8,076,369
Menos- Depreciación acumulada	<u>(3,798,310)</u>	<u>(4,190,224)</u>
	<u>\$ 3,336,194</u>	<u>\$ 3,886,145</u>

Las tasas promedio de depreciación de las partidas que integran las propiedades, planta y equipo al 31 de diciembre de 1996 y 1995, son como sigue:

	1996	1995
Edificios	3.27	3.26%
Maquinaria y equipo	6.81	6.22%
Equipo de transporte	26.97	25.10%
Mobiliario y equipo	17.76	14.90%

9. Saldos con compañía tenedora, compañías afiliadas, subsidiarias y principales operaciones

Los saldos que Industrias Nacobre, S.A. de C.V. tenía con su compañía tenedora, compañías afiliadas al 31 de diciembre de 1996 y 1995, se integran como sigue:

	1996	1995
Cuentas por cobrar-		
Grupo Carso, S.A. de C.V.	\$44,267	\$ -
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	-	<u>241</u>
	<u>\$ 44,267</u>	<u>\$241</u>
Pasivos bancarios con afiliadas-		
Grupo Financiero Inbursa, S.A.	1,301,891	1,421,564
Arrendadora Inbursa, S.A.	<u>23,633</u>	-

\$ 1,325,524 \$ 1,421,564

Los saldos con Grupo Financiero Inbursa, S.A. y Arrendadora Inbursa, S.A., se presentan dentro de la deuda a corto y largo plazo.

Cuentas por pagar-		
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$ 954	\$ 7,165
Galas de México, S.A. de C.V.	19	-
Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V.	4	-
Condumex, S.A. de C.V.	-	9,654
Grupo Carso, S.A. de C.V.		<u>107,433</u>
	<u>\$ 977</u>	<u>\$ 124,252</u>

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 Industrias Nacobre, S.A. de C.V., realizó transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

	1996	1995
Ventas	<u>\$ 173,313</u>	<u>\$ 122,439</u>
Compras	<u>\$ 168,159</u>	<u>\$ 39,698</u>
Ingresos por arrendamiento de inmuebles y equipo	<u>\$ 26,150</u>	<u>\$ -</u>
Intereses ganados	<u>\$ 31,215</u>	<u>\$ -</u>
Intereses pagados	<u>\$ 31,959</u>	<u>\$ 9,421</u>

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar a la utilidad por posición monetaria. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda el ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Las compañías consolidan fiscalmente con Grupo Carso, S.A. de C.V. (compañía tenedora), la cual obtuvo una autorización para presentar una declaración consolidada del Impuesto Sobre la Renta e IMPAC.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas permanentes que afectaron el resultado fiscal de las compañías fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la diferencia entre compras y costo de ventas y la diferencia entre la depreciación fiscal y contable que tienen un tratamiento diferente para efectos contables y fiscales, así como el componente inflacionario. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, no existen partidas temporales importantes que se revertirán en años futuros.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades, se determina sobre el resultado fiscal individual de cada compañía que, de acuerdo a las disposiciones de la ley, reconoce los efectos de la inflación, excepto por los efectos del componente inflacionario y la actualización de la depreciación fiscal.

11. Deuda a largo plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 1996 la deuda consolidada de la Compañía se integra principalmente por:

	Tasa de interés	Vencimiento	Miles de pesos	Equivalent en miles de dólares
Deuda a largo plazo-				
Pagaré de mediano plazo intermediario colocador				
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	Variable	1999	\$ 800,000	\$
Banco Inbursa, S.A.	LIBOR + 2 pts. y LIBOR + 1.6 pts.	2000	27,519	3,501
Arrendadora Inbursa, S.A.	Variable	1999	<u>23,633</u>	<u>3,001</u>
			851,152	6,511
Menos- Porción circulante			<u>20,829</u>	<u>2,651</u>
Deuda a largo plazo			<u>\$830,323</u>	<u>\$3,861</u>
Deuda a corto plazo-				
Inverlat, S.A.	31%	1997	\$ 50,000	\$
Banamex, S.A.	Varias	1997	42,421	5,401

Citibank, S.A.	Varias	1997	489,295	62,284
Banco Inbursa, S.A.	Varias	1997	474,372	38,340
Chase Manhattan Bank	Varias	1997	208,176	26,500
Bancomer, S.A.	6.72%	1997	157,114	20,000
Porción circulante	-	1997	<u>20,829</u>	<u>2,650</u>
Deuda a corto plazo			<u>\$ 1,442,207</u>	<u>\$ 155,174</u>

El pagaré de mediano plazo con Inversora Bursátil, S.A. de C.V., es con garantía quirografaria y con vencimiento en una sola exhibición.

La deuda con Banco Inbursa, S.A., está representada por un préstamo refaccionario en dólares americanos por un monto de \$2,014 y por dos préstamos simples en dólares americanos por un monto de \$252 y \$1,237. Dichos préstamos se amortizarán en 7 y 10 pagos semestrales consecutivos a partir del 29 de marzo de 1997, 15 de abril de 1997 y 5 de marzo de 1997, respectivamente.

Se contrató un arrendamiento financiero con Arrendadora Inbursa, S.A., para la adquisición de maquinaria y equipo pagadero mensualmente con vencimiento en 1999.

12. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 el capital social está integrado como sigue:

	Acciones	Importe
Acciones nominativas serie "A" sin expresión de valor nominal, las cuales deben integrar como mínimo el 60% del capital y sólo pueden ser adquiridas por ciudadanos y sociedades mexicanas	63,000,001	\$ 1,905
Acciones nominativas serie "B" sin expresión de valor nominal, de suscripción libre, con cláusula de exclusión de gobiernos extranjeros	<u>41,999,999</u>	<u>1,269</u>
	<u>105,000,000</u>	<u>\$ 3,174</u>

Los dividendos que se paguen de la "utilidad fiscal neta", la cual al 31 de diciembre de 1996 asciende a \$909,759, no estarán sujetos a retención de impuesto. Lo que exceda a dicho monto deberá incluir un impuesto del 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de cada compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades netas de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

13. Resultado integral de financiamiento

En este renglón se presentan los siguientes conceptos:

	1996	1995
Intereses pagados, neto	\$ 422,854	\$ 789,608
(Utilidad) pérdidas cambiarias, neto	(41,191)	453,354
Utilidad por posición monetaria	<u>(359,588)</u>	<u>(692,424)</u>
	<u>\$ 22,075</u>	<u>\$ 550,538</u>

14. Crédito extraordinario

Al 31 de diciembre de 1996 Industrias Nacobre, S.A. de C.V., se registró el beneficio correspondiente sobre el Impuesto al Activo recuperable sobre el monto en que el ISR excedió al Impuesto al Activo correspondiente al IMPAC pagado en 1993 por \$44,266, y se presenta en el estado de resultados como un crédito extraordinario.

(R.- 8821)

MAIZORO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en la auditoría que practicamos.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Maizoro, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

Manuel Mena Zárate

Contador Público

Rúbrica.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

(nota 1)

Activo	1996	1995
Circulante:		
Efectivo en caja y bancos	\$ 4,774,565	\$ 2,684,198
	-----	-----
Inversiones en valores negociables (nota 1)	\$ 3,600,000	\$ -
	-----	-----
Cuentas y documentos por cobrar:		
Clientes	\$ 105,922,995	\$ 147,728,169
Entidades relacionadas (nota 5)	207,713	645,917
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	3,405,399	3,977,414
Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso del pasivo estimado	8,697,473	10,085,340
Otras	323,301	427,852
	-----	-----
	\$ 118,556,881	\$ 162,864,692
	-----	-----
Inventarios (notas 1 y 2)	\$ 38,223,461	\$ 30,458,179
	-----	-----
Pagos anticipados	\$ 567,725	\$ 524,910
	-----	-----
Total activo circulante	\$ 165,722,532	\$ 196,531,979
	-----	-----
Propiedades, planta y equipo (notas 1, 3, 4, 6 y 7)	\$ 268,711,610	\$ 279,756,453
Menos: Depreciación acumulada	91,305,659	120,966,082
	-----	-----
	\$ 177,405,951	\$ 158,790,371
	-----	-----
Otros activos:		
Cuenta por cobrar a Promotora Esfera, S.A. de C.V.	\$ 2,925,329	\$ 3,032,418
Depósitos en garantía	67,351	272,183
Inversión en acciones (nota 1)	1,229,971	1,229,971
	-----	-----
	\$ 4,222,651	\$ 4,534,572
	-----	-----
	\$ 347,351,234	\$ 359,856,922
	=====	=====
Pasivo		
Circulante:		
Préstamos bancarios (nota 6)	\$ 81,402,510	\$ 141,915,577
Cuentas por pagar a proveedores	14,978,899	23,402,414
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	11,256,036	16,131,630
Participación de utilidades por pagar	86,069	2,509,300

Total pasivo circulante	\$ 107,723,514	\$ 183,958,921
A largo plazo:		
Préstamos bancarios (nota 6)	\$ 63,099,046	\$ 16,634,608
Reserva para obligaciones laborales (notas 1 y 8)	\$ 2,926,851	\$ 2,720,636
Contingente (nota 9)	\$ -	\$ -
Total pasivo	\$ 173,749,411	\$ 203,314,165
Capital contable		
Capital social (nota 10)	\$ 115,743,167	\$ 115,743,167
Exceso en la actualización del capital (nota 11)	\$ 24,562,909	\$ 24,844,659
Utilidades (pérdidas) acumuladas (notas 12 y 13):		
Reserva legal	\$ 1,579,834	\$ 604,018
Utilidades (pérdidas) de años anteriores	11,601,280	(4,165,410)
Utilidad neta del año	20,114,633	19,516,323
	\$ 33,295,747	\$ 15,954,931
	\$ 173,601,823	\$ 156,542,757
	\$ 347,351,234	\$ 359,856,922

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(nota 1)

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

	1996	1995
Ventas netas	\$ 364,973,834	\$ 360,026,296
Costo de ventas	211,227,738	179,006,046
Utilidad bruta	\$ 153,746,096	\$ 181,020,250
Gastos de operación:		
Gastos de venta	\$ 77,601,652	\$ 78,711,995
Gastos de administración	22,442,349	23,084,519
Depreciación	9,953,321	10,759,205
	\$ 109,997,322	\$ 112,555,719
Utilidad de operación	\$ 43,748,774	\$ 68,464,531
Otros (gastos) ingresos:		
Costo integral de financiamiento (nota 1)-		
Intereses, netos	(\$ 18,781,068)	(\$ 22,132,878)
Pérdida en cambios, neta	(3,021,525)	(32,458,078)
Utilidad por posición monetaria	7,653,628	12,789,166
	(\$ 14,148,965)	(\$ 41,801,790)
Otros ingresos, netos	4,466,038	3,192,780

	-----	-----
	(\$ 9,682,927)	(\$ 38,609,010)
	-----	-----
Utilidad antes de partidas especiales, impuestos y participación	\$ 34,065,847	\$ 29,855,521
	-----	-----
Partidas especiales:		
Provisión para inventarios en reclamación	(\$ 1,279,556)	(\$ 2,558,069)
Cuotas del seguro social por diferencias de años anteriores	(907,767)	(3,085,441)
Devoluciones extraordinarias sobre ventas (nota 16)	(7,401,632)	-
	-----	-----
	(\$ 9,588,955)	(\$ 5,643,510)
	-----	-----
Utilidad antes de impuestos y participación	\$ 24,476,892	\$ 24,212,011
	-----	-----
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta y al Activo (nota 14)	(\$ 4,362,259)	(\$ 2,189,339)
Participación de utilidades al personal	-	(2,506,349)
	-----	-----
	(\$ 4,362,259)	(\$ 4,695,688)
	-----	-----
Utilidad neta del año	\$ 20,114,633	\$ 19,516,323
	=====	=====
Utilidad por acción (notas 1 y 10)	\$ 0.36	\$ 35.36
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

(nota 1)

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

**Utilidades (pérdidas)
acumuladas (notas 12 y 13)**

	Capital social (nota 10)	Exceso en la actualización del capital (nota 11)	Reserva legal	(Pérdidas utilidade: de año: antio: anterior:
Saldos al 31 de diciembre de 1994	\$115,743,167	\$45,564,388	\$ 604,018	\$ 9,951,721
Traspaso de la pérdida del ejercicio a utilidades de ejercicios anteriores, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 22 de abril de 1995				(14,172,600)
Dividendos decretados, según acuerdos de asambleas generales ordinarias de accionistas		(3,396,294)		
Efectos de actualización		(17,323,435)		55,46.
Utilidad neta del año				
	-----	-----	-----	-----
Saldos al 31 de diciembre de 1995	\$115,743,167	\$24,844,659	\$ 604,018	(\$ 4,165,410)
Distribución de la utilidad neta del año, según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16 de mayo de 1996:				
Reserva legal			975,816	
Traspaso a pérdidas por aplicar				18,540,50
Dividendos decretados, según acuerdos de asambleas generales ordinarias de accionistas				(2,773,817)
Efectos de actualización		(281,750)		
Utilidad neta del año				
	-----	-----	-----	-----
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$115,743,167	\$24,562,909	\$1,579,834	\$11,601,281

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(nota 1)

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

	1996	1995
Operación:		
Utilidad neta del año	\$20,114,633	\$19,516,323
Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos-		
Depreciación	9,953,321	10,759,205
Provisión para pérdida de inventarios	1,279,556	2,558,069
Provisión de pasivo	907,767	3,085,441
Reserva para obligaciones laborales	206,215	-
Provisión para cuentas incobrables	2,583,040	2,299,588
	-----	-----
	\$35,044,532	\$38,218,626
Aumento (disminución) en recursos de operación-		
Cuentas por cobrar	41,742,350	(68,468,933)
Inventarios	(9,044,838)	(10,402,210)
Cuentas por pagar a proveedores	(8,423,515)	9,854,032
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(5,892,453)	2,655,469
Participación de utilidades por pagar	(2,423,231)	(104,424)
Pagos anticipados y otros	(42,815)	(712,392)
	-----	-----
Recursos generados por (utilizados en) la operación	\$50,960,030	(\$28,959,832)
	-----	-----
Financiamiento:		
Financiamiento (amortización) en términos reales de:		
Préstamos bancarios	(\$14,048,629)	\$31,372,635
Pérdida por devaluación sobre préstamos bancarios a largo plazo	-	9,624,296
Arrendamiento financiero	-	(273,066)
	-----	-----
Recursos (utilizados) obtenidos en actividades de financiamiento	(\$14,048,629)	\$40,723,865
	-----	-----
Inversión:		
Adquisiciones de propiedades y equipo	\$13,590,144	\$10,841,087
Inversión en acciones de compañía subsidiaria	15,170,175	-
Pago de dividendos	2,773,817	3,396,294
Cuentas por cobrar a largo plazo y depósitos en garantía	(311,921)	13,290
	-----	-----
Recursos utilizados en actividades de inversión	\$31,222,215	\$14,250,671
	-----	-----
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones	\$ 5,689,186	(\$ 2,486,638)
Más- Saldo inicial en tesorería de subsidiaria adquirida	1,181	-
	-----	-----
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones en valores negociables	\$ 5,690,367	(\$ 2,486,638)
	=====	=====

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 1995

1. Actividades y principales políticas contables

Maizoro, S.A. de C.V., tiene como principales objetivos sociales la fabricación, compra, venta, envasado y comercio en general de toda clase de productos alimenticios.

Distribuidora Alamo, Inc., es una empresa establecida en San Diego California, organizada bajo las leyes de California y tiene como principal actividad la distribución, dentro de los Estados Unidos de América, de toda clase de productos fabricados por Maizoro, S.A. de C.V.

En abril de 1996, Maizoro, S.A. de C.V., adquirió la titularidad del 100% de las acciones representativas del capital social de Inmobiliaria Cafra, S.A. de C.V., mediante la suscripción y pago de un aumento de capital social acordado en la Inmobiliaria.

Inmobiliaria Cafra, S.A. de C.V., constituida en agosto de 1988, con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, venía operando como inmobiliaria bancaria y, en abril de 1996, la propia Comisión le autorizó la modificación a sus estatutos sociales y la cancelación de su inscripción como inmobiliaria bancaria. A raíz de la adquisición, la totalidad de los inmuebles propiedad de Cafra, están rentados a y son utilizados por Maizoro, S.A. de C.V., para la realización de sus operaciones productivas.

Las principales políticas contables observadas por las compañías en la preparación de sus estados financieros, se describen a continuación:

a) Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen las cuentas de la Compañía y de sus subsidiarias, en las que posee más del 50% de sus acciones. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, las siguientes subsidiarias fueron consolidadas:

	% de participación	
	1996	1995
Distribuidora Alamo, Inc.	100	100
Inmobiliaria Cafra, S.A. de C.V.	100	-
	===	===

Los activos, los pasivos y los resultados de operación obtenidos desde la fecha de adquisición de las acciones de las subsidiarias, fueron incluidos en los estados financieros consolidados.

Los saldos y operaciones de importancia entre las compañías del grupo han sido eliminados en la consolidación.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Maizoro, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Cafra, S.A. de C.V., reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, siguiendo las disposiciones del Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, incluyendo las disposiciones normativas establecidas en el Tercer Documento de Adecuaciones, que consisten en expresar los estados financieros en pesos de un mismo poder adquisitivo y presentar cada partida del capital contable integrada por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización.

Como consecuencia de lo anterior, los estados financieros comparativos que se acompañan, junto con estas notas, quedaron expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1996.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

En el balance:

El costo histórico de los inventarios de materias primas y materiales y refacciones se determina por el procedimiento de costos promedios y el de productos terminados, en proceso y subproductos en base a costos estimados que son semejantes al costo de producción real y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que las cifras actualizadas excedan su valor de mercado.

Las propiedades, planta y equipo con base en avalúos practicados por peritos valuadores independientes.

La inversión en acciones y las cuentas del capital contable, se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el estado de resultados:

Para expresar los estados de resultados en pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el último mes del ejercicio actual, con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El costo de ventas se determina con base en el valor actualizado de los inventarios.

La depreciación se calcula para efectos contables, aplicando al valor neto de reposición, los factores determinados de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula sobre la base de línea recta a las tasas autorizadas por la ley.

Costo integral de financiamiento:

Los intereses se registran en el periodo en que se devengan. Las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en resultados en el momento en que los tipos de cambio de las monedas extranjeras se modifican. El resultado por posición monetaria se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto

al principio de cada mes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se registra con cargo o crédito a los resultados del ejercicio.

En los estados de capital contable y de cambios en la situación financiera:

En estos estados se presentan los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera medidos en pesos constantes. Para su determinación, las cifras de los estados financieros del año anterior se actualizan a pesos de cierre del ejercicio actual.

c) Inversión en valores negociables-

Estas inversiones se registran al costo más rendimientos devengados, el cual es semejante a su valor de realización.

d) Compensaciones al personal por retiro o separación-

El costo de las obligaciones laborales relativas a los planes de retiro y prima de antigüedad, se registra conforme se devenga. Los pagos por este concepto se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión constituidos para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Los cálculos de las obligaciones laborales contraídas y del costo neto aplicable a los resultados, se determinan por actuarios independientes bajo el método de Crédito Unitario Proyectado.

Los pagos por indemnizaciones al personal por retiro involuntario, se cargan a los resultados del ejercicio en que se realizan.

e) Conversión de monedas extranjeras-

Las transacciones en moneda extranjera, se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio.

Los saldos del balance general de la compañía subsidiaria en el extranjero, se convierten a pesos mexicanos al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, y las partidas de ingresos y gastos del estado de resultados al tipo de cambio vigente en la fecha en que ocurrieron. Las diferencias en cambios que surgen en la conversión se aplican directamente al capital contable.

f) Mantenimiento y reparación-

El mantenimiento y las reparaciones se cargan a gastos cuando se incurren. El mantenimiento mayor y las reposiciones se capitalizan después de ajustar el valor en libros de los activos reemplazados.

g) Utilidad por acción-

La utilidad por acción es el resultado de dividir la utilidad neta del ejercicio entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

2. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, los inventarios se analizan como sigue:

	1996	1995
Productos terminados	\$12,497,397	\$ 8,300,859
Materias primas	16,274,009	18,470,806
Producción en proceso	1,036,883	731,609
Subproductos	380,123	81,954
Materiales y refacciones	1,685,468	1,706,498
Materia prima en tránsito	6,349,581	1,166,453
	-----	-----
Total inventarios	\$38,223,461	\$30,458,179
	=====	=====

3. Propiedades, planta y equipo

La inversión neta en propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

	1996	1995
Maquinaria, equipo, muebles y enseres	\$159,665,162	\$190,506,877
Edificios e instalaciones	55,213,383	45,436,661
Equipo de transporte	9,951,625	10,433,210
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	11,630,253	1,342,210
Terrenos	32,251,187	32,037,495
	-----	-----
	\$268,711,610	\$279,756,453
Menos- Depreciación acumulada	91,305,659	120,966,082
	-----	-----
Inversión neta	\$177,405,951	\$158,790,371
	=====	=====

En el avalúo practicado al 31 de diciembre de 1995, los peritos valuadores efectuaron modificaciones a los factores de demérito y a las vidas útiles remanentes, previamente utilizadas para la valuación de maquinaria y equipo y de edificios e instalaciones que tuvieron el efecto de incrementar la depreciación acumulada y reducir el resultado por tenencia de activos no monetarios. En 1996, las modificaciones efectuadas en el año anterior fueron revertidas para restituir el valor por depreciar de los activos. El incremento en el valor de reposición de éstos, originado por la reversión de las modificaciones de 1995, se compensó en 1996 con el déficit sufrido por la reducida revaluación de los activos de origen extranjero.

4. Proyectos de expansión

En 1996, la Compañía inició dos programas de inversión relacionados con la expansión de sus instalaciones productivas tendientes a incrementar su capacidad de producción que se estima entrarán en operaciones en junio de 1997 y enero de 1998. En el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1996, se invirtieron en estos proyectos \$8,200,000, aproximadamente, y se tienen compromisos adicionales de inversión que se estima se cumplirán en 1997, por \$6,500,000, aproximadamente.

5. Entidades relacionadas

Los saldos provenientes de transacciones efectuadas con entidades relacionadas al 31 de diciembre de 1996 y 1995, se analizan como sigue:

	1996	1995
Cuentas por cobrar	\$207,713	\$758,087
Cuentas por pagar	-	112,170
	-----	-----
	\$207,713	\$645,917
	=====	=====

6. Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, Maizoro, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, tienen contratados los siguientes préstamos bancarios:

	Dólares 1996	1995
A corto plazo:		
En dólares-		
Bancomer, S.A.	\$ 3,220,632	\$ 4,880,425
Banco Internacional, S.A.	865,077	3,119,608
Banca Serfin, S.A.	-	1,597,280
Citibank México, S.A.	5,000,000	3,400,000
California Commerce Bank	340,000	340,000
	-----	-----
	\$ 9,425,709	\$13,337,313
	=====	=====
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$74,183,139	\$131,818,889
En moneda nacional-		
Banca Serfin, S.A.	-	1,277,384
Banco Internacional, S.A.	-	1,277,000
	-----	-----
	\$74,183,139	\$134,373,273
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	7,219,371	7,542,304
	-----	-----
Total a corto plazo	\$81,402,510	\$141,915,577
	=====	=====
	Dólares 1996	1995
A largo plazo:		
En dólares-		
Banco Santander Mexicano, S.A.	\$ 114,957	\$ 191,595
Banco Santander Mexicano, S.A.	203,756	271,674
Banco Internacional, S.A.	137,471	412,413
Banco Internacional, S.A.	1,059,500	-
Bancomer, S.A.	207,277	325,721
Bancomer, S.A.	951,692	1,244,794

Bancomer, S.A.	1,260,000	-
Citibank México, S.A.	5,000,000	-
	-----	-----
	\$8,934,653	\$2,446,197
	=====	=====
	Pesos	
	1996	1995
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$70,318,417	\$24,176,912
Menos- Vencimientos a un año del pasivo a largo plazo	7,219,371	7,542,304
	-----	-----
Total a largo plazo	\$63,099,046	\$16,634,608
	=====	=====

Los préstamos por pagar a corto plazo en dólares, a favor de Bancomer, Banco Internacional, Banca Serfin y Citibank, fueron otorgados a Maizoro, S.A. de C.V., para el financiamiento de créditos preexportación y para la adquisición de materias primas y de maquinaria y equipo de importación, y devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 8.5626% y el 13% anual al 31 de diciembre de 1996 (entre el 9.0694% y el 19.40% anual al 31 de diciembre de 1995). Los créditos a corto plazo en dólares a favor del California Commerce Bank, fueron otorgados a Distribuidora Alamo, Inc., devengan intereses a la tasa del 3% por encima de la tasa de interés de referencia del propio banco y están avalados por Maizoro, S.A. de C.V.

El Banco Santander Mexicano, con recursos del Banco de Comercio Exterior, ha otorgado diversos créditos refaccionarios a Maizoro, S.A. de C.V. para la adquisición de maquinaria y equipo de importación, que sirvieron en parte para financiar el proyecto de ampliación de sus instalaciones productivas. Las principales características de los créditos otorgados se analizan como sigue:

a) El crédito remanente por US\$114,957 (US\$191,595 en diciembre de 1995) es pagadero mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en abril de 1998 y devenga intereses a la tasa del 7.8% anual fijo.

b) El crédito remanente por US\$203,756 (US\$271,674 en diciembre de 1995), es pagadero en amortizaciones semestrales con último vencimiento en septiembre de 1999, y devenga intereses a la tasa del 6% por encima de la tasa interbancaria de Londres, pagaderos semestralmente. De acuerdo con los términos del contrato respectivo, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias: no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 5% de su valor en libros, no reducir su capital social, y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras que, en el caso de incumplimiento, pueden anticipar el vencimiento del crédito.

Banco Internacional, S.A. otorgó a Maizoro créditos refaccionarios a largo plazo para la adquisición de maquinaria y equipo de importación. Las principales características de los créditos otorgados se analizan como sigue:

a) El crédito remanente por US\$137,471 (US\$412,413 en 1995) fue otorgado con recursos del Banco de Comercio Exterior y de la "Línea del Rey" en España, es pagadero mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en noviembre de 1997, y devenga intereses a la tasa del 5% anual.

b) El crédito otorgado por US\$1,059,500 es pagadero en amortizaciones mensuales con último vencimiento en el año 2001, incluyendo un año de gracia, y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a 30 días, adicionada de cinco puntos porcentuales, pagaderos mensualmente.

Bancomer ha otorgado a Maizoro diversos créditos a largo plazo, como sigue:

a) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, otorgó a Maizoro, S.A. de C.V. un crédito refaccionario para la adquisición de maquinaria de importación. El crédito remanente por US\$207,277 (US\$325,721 en diciembre de 1995) es pagadero en amortizaciones trimestrales, con último vencimiento en agosto de 1998, y devenga intereses a la tasa del 7% sobre el tipo de interés vigente en el mercado interbancario de Londres.

b) Con recursos del Swiss Bank Corporation, Nueva York, otorgó a Maizoro, S.A. de C.V. créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación; los créditos remanentes por US\$951,692 (US\$1,244,794 en diciembre de 1995) son pagaderos mediante amortizaciones semestrales, con último vencimiento en el año 2000, y devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres a seis meses, adicionada de entre 2 y 3.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

c) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, otorgó a Maizoro un crédito por US\$1,260,000 para la suscripción y pago de nuevas acciones de capital social de Inmobiliaria Cafra, S.A. de C.V. Es pagadero en ocho amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2001, incluyendo un año de gracia, devenga intereses a la tasa del 8% por encima de la tasa interbancaria de Londres, pagaderos semestralmente, y está garantizado con hipoteca constituida por Inmobiliaria Cafra en favor de Bancomer sobre el terreno y construcciones de su propiedad.

De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, celebrados con Bancomer, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras: a asegurar los bienes afectos en garantía, a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar los activos adquiridos con los créditos, y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras que, en el caso de incumplimiento, pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Citibank México, S.A. otorgó a Maizoro un crédito por US\$5,000,000 documentado mediante un pagaré con vencimiento en septiembre de 1998, que devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a tres meses, adicionada de 3.30 puntos porcentuales, pagaderos trimestralmente. De acuerdo con los términos del contrato respectivo, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras: a no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus activos fijos en más de un 15% de su valor en libros, y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras que, en el caso de incumplimiento, pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Las condiciones establecidas en los contratos de préstamo, celebrados con Banco Santander Mexicano, Bancomer y Citibank, fueron cumplidos por Maizoro al 31 de diciembre de 1996.

Los créditos refaccionarios, otorgados por Banco Santander Mexicano, Banco Internacional y Bancomer, están garantizados con los bienes adquiridos con los créditos concedidos.

7. Importaciones temporales al amparo del programa PITEX

El 11 de agosto de 1995, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resolvió prorrogar a Maizoro (por cinco años más, contados a partir del 6 de julio de 1995) la aplicación del Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX), que le había sido otorgado por la misma en julio de 1990, bajo las siguientes características y condiciones:

a) El Programa tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables si a su término se han cumplido las condiciones establecidas.

b) Se autoriza realizar importaciones temporales de equipos, que podrán permanecer en el país durante los plazos establecidos en el propio programa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el mismo.

c) Se autoriza a la Empresa la exención de la garantía del interés fiscal de las importaciones realizadas. En caso de importación definitiva, los impuestos de importación deberán ser pagados al término del programa.

d) Emitir constancia de exportación a sus proveedores.

e) La Empresa deberá informar de las operaciones de comercio exterior que realice al amparo del programa, y demostrar que sus exportaciones representan más del 30% de las ventas totales del proyecto específico de exportación.

Con fecha 12 de febrero de 1997, la Compañía presentó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial su declaración anual de operaciones al comercio exterior, por medio de la cual le informa que durante 1996 realizó exportaciones equivalentes al 10% de las ventas totales correspondientes al proyecto específico de exportación.

8. Compensaciones al personal por planes de retiro

Maizoro, S.A. de C.V. tiene establecido un plan de beneficios definidos para el retiro de su personal no sindicalizado, que consiste en el pago de pensiones determinadas con base en los años de servicio y las percepciones del personal y, además, pagos por fallecimiento e invalidez.

Además, la Compañía tiene contraídas obligaciones laborales por concepto de compensaciones al personal por retiro voluntario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo, según el caso. Estas compensaciones se calculan por periodos que fluctúan entre 12 y 22 días de salario por cada año de servicio, exigibles sólo después de haber trabajado determinado número de años consecutivos, de acuerdo con los términos establecidos en la ley o en el contrato de trabajo.

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes establecidos, la Compañía ha realizado aportaciones a un fondo de inversión en fideicomiso y constituido reservas como complemento. Los activos del fideicomiso están invertidos principalmente en valores de renta fija.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guarda el fondo y los importes reconocidos en el balance general al 31 de diciembre de 1996 y 1995, por los planes de beneficio al retiro:

	1996	1995
Obligaciones por beneficios		

actuales	\$4,549,235	\$3,966,512
Importe adicional por beneficios proyectados	379,814	443,192
	-----	-----
Obligaciones por beneficios proyectados	\$4,929,049	\$4,409,704
Menos- Activos del plan (fondo del fideicomiso)	2,149,952	2,129,267
	-----	-----
	\$2,779,097	\$2,280,437
	-----	-----
Partidas por amortizar en un periodo de 16.86 años:		
Variación contra el pasivo inicial	(\$4,283,804)	(\$4,582,144)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	4,431,558	5,022,343
	-----	-----
	\$ 147,754	\$ 440,199
	-----	-----
Pasivo acumulado en el balance general por concepto de planes de beneficio al retiro	\$2,926,851	\$2,720,636
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, las obligaciones por beneficios proyectados se determinaron utilizando las siguientes hipótesis actuariales:

	1996	1995
Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	5.5%	5.5%
Tasa de rendimiento esperada de los activos del plan	6.5%	6.5%
Tasa de incremento proyectada para las remuneraciones	2.0%	2.0%
	====	====

El costo neto del periodo, cargado a los resultados ascendió a \$796,361 (\$1,327,514 al 31 de diciembre de 1995).

9. Pasivo contingente

Maizoro, S.A. de C.V. tiene un pasivo contingente por compensaciones al personal en caso de retiro involuntario, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, no habían obligaciones definidas por este concepto.

10. Capital social

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de marzo de 1996, se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Incrementar el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$17,200, representado por 172 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mediante la conversión de una cantidad igual de la parte variable en capital mínimo fijo, para que éste ascienda a \$55,704,000, representado por 557,040 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I.

b) Incrementar el número de acciones representativas del capital social, de forma tal que el capital mínimo fijo que asciende a \$55,704,000, quede representado por 55,704,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Clase I. Para representar el incremento se emiten 55,146,960 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase I que serán distribuidas entre los accionistas a razón de noventa y nueve acciones nuevas por cada una de las acciones que se encontraban en circulación, asimismo, se cancelan la totalidad de los certificados provisionales emitidos con anterioridad a la fecha de celebración de esta Asamblea y se entregan a los accionistas títulos definitivos amparando un total de 55,704,000 acciones, a razón de cien acciones nuevas por cada acción de la cual propietarios.

Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el capital social de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1996 y 1995, está representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

Acciones	Pesos
----------	-------

	1996	1995	1996	1995
Acciones Clase I	55,704,000	556,868	\$55,704,000	\$55,686,800
Acciones Clase II	-	172	-	17,200
Capital social nominal	55,704,000	557,040	\$55,704,000	\$55,704,000
Más:				
Actualización de las aportaciones de los accionistas (A)	-	-	60,039,167	60,039,167
Total capital social actualizado	55,704,000	557,040	\$115,743,167	\$115,743,167

Al 31 de diciembre de 1996, el capital social nominal está constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,704,000, representado por acciones de la Clase I y por un capital variable que tendrá un límite de hasta diez veces el capital mínimo fijo, representado por acciones de la Clase II (en 1995, por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,686,000, representado por acciones de la Clase I y por un capital variable de \$17,200, representado por acciones de la Clase II).

(A) La actualización de las aportaciones de los accionistas comprende la reserva requerida para mantener a su valor constante el capital social nominal, desde la fecha en que se hicieron las aportaciones o se capitalizaron las utilidades y reservas de valuación.

11. Exceso en la actualización del capital

El exceso en la actualización del capital al 31 de diciembre de 1996 y 1995, se integra como sigue:

	1996	1995
Resultado por posición monetaria patrimonial	\$ 37,249	\$ 37,249
Resultado por tenencia de activos no monetarios	24,525,660	24,807,410
	\$ 24,562,909	\$ 24,844,659

El resultado por posición monetaria patrimonial (representado por el acumulado al inicio de la reexpresión) y el operacional (incluido en los resultados del ejercicio), representa el efecto que produce la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. En tanto que la tenencia de estos activos provoca una pérdida, los pasivos producen una utilidad.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el excedente en el valor de avalúo de los activos fijos netos, frente al valor que resulta de actualizar estos activos con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

12. Utilidad neta

La utilidad neta del año está sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos de la Compañía, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta anual para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

13. Distribución de utilidades

De conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los reembolsos que se hagan en el futuro derivados de utilidades previamente capitalizadas y los dividendos en efectivo y bienes que pague la empresa en exceso de las utilidades netas fiscales, estarán sujetos al pago del impuesto sobre dividendos, determinado en los términos del artículo 10-A de la ley.

Las utilidades netas fiscales (cuya distribución no está sujeta a gravamen), se determinan restando al resultado fiscal de la empresa la participación de utilidades a los trabajadores (no deducible) y el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado por ella, en cada ejercicio, así como el importe de otras partidas no deducibles.

14. Impuesto Sobre la Renta y al Activo

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, las provisiones para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se analizan como sigue:

	1996	1995
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$ 4,362,259	\$ 7,983,241
Beneficio fiscal por amortización de pérdidas	-	(4,045,894)

Impuesto al Activo	-	(1,748,008)
	-----	-----
	\$ 4,362,259	\$ 2,189,339
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1994, Maizoro, S.A. de C.V. tenía pérdidas fiscales por \$11,899,687 que fueron amortizadas contra la utilidad fiscal gravable de 1995, obteniendo con ello el beneficio de reducir el Impuesto Sobre la Renta causado; por otra parte, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio excedió al Impuesto al Activo causado, permitiendo así la recuperación del Impuesto al Activo pagado en 1994; el derecho a ser recuperado se registró como una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 1995.

15. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la Compañía tenía activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	Dólares	
	1996	1995
Activos:		
Bancos	\$ 294,357	\$ 134,636
Cuentas por cobrar	4,581,875	8,843,547
	-----	-----
	\$ 4,876,232	\$ 8,978,183
	-----	-----
Pasivos:		
Préstamos bancarios	\$ 18,360,362	\$ 15,783,510
Cuentas por pagar a proveedores	132,346	241,327
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	38,060	110,924
	-----	-----
	\$ 18,530,768	\$ 16,135,761
	-----	-----
Pasivo neto en dólares	\$ 13,654,536	\$ 7,157,578
	=====	=====

Los saldos en moneda extranjera que se resumen en el cuadro anterior fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio de \$7.8703 y \$7.7396, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente. A la fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio vigente ascendía a \$7.9850 por dólar.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, las compañías tenían activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se determina en moneda extranjera, como se detalla a continuación:

	Dólares	
	1996	1995
Maquinaria y equipo	\$17,947,581	\$15,623,107
	=====	=====

Las transacciones efectuadas con el extranjero, excluyendo las importaciones de maquinaria y equipo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1995, se resumen a continuación:

	Dólares	
	1996	1995
Exportación de bienes	\$ 3,340,130	\$ 12,954,112
Importación de bienes	(2,940,290)	(1,845,190)
Gastos por intereses	(131,013)	(39,765)
	-----	-----
	\$ 268,827	\$ 11,069,157
	=====	=====

16. Devoluciones extraordinarias sobre ventas

Con el objeto de lograr una mayor internacionalización de los productos que labora la empresa y con objeto de aprovechar íntegramente la mayor capacidad de producción por la expansión de sus instalaciones, Maizoro incrementó en 1995 considerablemente sus exportaciones a más de 20 países en el mundo. En la apertura de nuevos mercados internacionales, los productos de Maizoro se enfrentaron a una fuerte competencia, impidiendo que los distribuidores logaran su colocación total. Por esta razón, algunos distribuidores decidieron devolver los productos a su proveedor, afectando con ello, en forma extraordinaria, la operación de 1996; los productos devueltos están siendo colocados nuevamente en el mercado. El valor neto de las devoluciones está clasificado como una partida especial, porque la Compañía considera que es un movimiento anormal y no recurrente.

(R.- 8828)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 114/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 114/95 dictó el 10 de julio de 1995, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Estampados Automotrices, S.A. de C.V., en la que se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, fue designado síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón de la Ciudad de México.

Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 8832)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 83/94

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 83/94, suspensión de pagos de Tinturama, S.A. de C.V., e Inmobiliaria San Emeterio, S.A., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 17 de abril de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 8833)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 96/93

Oficio 766

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital en el expediente número 96/93 dictó el diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Original Pantorama de México, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de

cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, fue designado como síndico provisional al licenciado Jesús Hernández Pineda.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta capital.

México, D.F., a 23 de abril de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 8841)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado de Primera Instancia

Ramo Civil

Décimo Sexto Distrito Judicial

Villa González, Tamps.

EDICTO

A quien corresponda.

El ciudadano licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, dictó una resolución dentro del expediente número 136/96, relativo a la suspensión de pagos, promovidas por el ciudadano Juan Abisad Secayem, y de la cual se transcriben los puntos resolutivos:

Resolución número cuarenta y tres (43).

Villa González, Tamaulipas, a los seis días de mayo de mil novecientos noventa y seis.

PRIMERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos al ciudadano Juan Abisad Secayem.-

SEGUNDO.- Se declara que el promovente Juan Abisad Secayem, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 396 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- **TERCERO.-** Se designa síndico, a la Asociación Ganadera Local de este lugar, a quien se le hará saber su nombramiento.-

CUARTO.- Se declara que durante el procedimiento de la suspensión de pagos, el deudo Juan Abisad Secayem, conservará la administración de sus bienes y continuará las operaciones ordinarias bajo la vigilancia y supervisión del síndico, atento a lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- **QUINTO.-** Se declara que quedan en suspensión los juicios que existen actualmente en trámite o que en el futuro promuevan acreedores en contra del ciudadano Juan Abisad Secayem, con la excepción de las reclamaciones por deudas de trabajo, por alimentos o por créditos con garantía hipotecaria real, atento a lo dispuesto por el artículo 409 de la ley de la materia.-

SEXTO.- Se previene al ciudadano Juan Abisad Secayem, se abstenga de hacer pagos y entregar efectos y bienes, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 408 de la ley de la materia.- **SEPTIMO.-** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cinco días, los radicados en el territorio nacional a partir del siguiente a la última publicación del presente fallo, convocando a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tenga verificativo en la fecha que se fije, una vez que se hagan las publicaciones citadas.-

OCTAVO.- De conformidad en lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores la facultad que tiene para designar interventor; e inscribábase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta localidad a fin de que surta sus efectos legales a que haya lugar, por ello expídase copia certificada de la misma; además comuníquese lo anterior a las diferentes dependencias de gobierno ante quienes se efectúen pagos de impuesto para su conocimiento.- **NOVENO.-** Téngase por exhibida la proposición del convenio preventivo del ciudadano Juan Abisad Secayem, que se formula a los acreedores en los términos del artículo 398 y 400 de la ley de la materia.- **DECIMO.-** Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de mayor circulación en ese lugar, atento a lo dispuesto por el artículo 406 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en relación con el artículo 16 de la misma ley.- **DECIMOPRIMERO.-** Notifíquese esta sentencia al ciudadano Agente del Ministerio Público, al ciudadano síndico, acreedores y demás interesados en la presente suspensión de pagos.

Y por el presente edicto se publicará este extracto por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro de mayor circulación en este lugar. Y para su publicación se expide a los ocho días de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.

El Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado

Lic. José Emilio Barrientos Martínez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado de lo Civil

Lic. Raúl Julián Orocio Castro

Rúbrica.

(R.- 8845)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla

Residencia Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

Por ordenarlo el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en sentencia del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, en el expediente marcado con el número 301/97-1, en la suspensión de pagos de Transportes Gobana, S.A. de C.V.; La Perla del Soconusco, S.P.R. de R.L.; Río Esmeralda, A.R.I.C. de R.L., y La Herradura del Suchiate, S.P.R. de R.L., designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan-Huixquilucan, lo que se hace del conocimiento de los acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa y en un periódico de mayor circulación en este lugar, dado a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 8857)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla

Residencia Naucalpan

Primera Secretaría

EDICTO

Por ordenarlo el ciudadano Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el expediente 870/95-1, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos de Grupo Jisa, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores reconocidos para que se discuta y apruebe si procede el convenio propuesto por el delegado de la sindicatura, que se celebrará en el local del Juzgado a las doce horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **I.-** Lista de asistencia; **II.-** Acreedores que tienen derecho a votar y en qué proporción; **III.-** Propositiones de convenios presentadas por la sindicatura y suspensa; **IV.-** Votación del convenio y **V.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días. Debiendo publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico La Prensa del Distrito Federal y en el periódico Ocho Columnas del Estado de México. Doy fe.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de abril de 1997.

El C. Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 8861)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Quinto de lo Civil

de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Tlalnepantla

con residencia en Naucalpan de Juárez, Méx.

EDICTO

Por sentencia de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, se declaró en estado de quiebra a Estructuras de Concreto Prefabricadas, S.A. de C.V., en el expediente número 247/97-1, designándose como síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa de circulación nacional y en uno de mayor circulación de esta ciudad, expedidos a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El C. Primer Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México

Lic. Lucio Zenón Colín

Rúbrica.

(R.- 8862)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En autos Juicio Suspensión de Pagos, promovido por Metal Press, S.A. de C.V., expediente número 3601/94, recayó sentencia conducente dice:

"Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 1994.- Vistos.- Resultando.- Considerandos.- Propositiones.- PRIMERA.- Personalidad Jurídica Metal Press, S.A. de C.V.- Competencia de este Tribunal acreditados en actuaciones.- SEGUNDA.- Se declara que se ha constituido suspensión de pagos, Metal Press, S.A. de C.V. ningún crédito con anterioridad no podrá ser exigido ni podrá ser pagado.- TERCERA.- Hágase saber síndico suspensión de pagos Cámara de Comercio de Guadalajara, nombramiento efectos aceptación y protesta.- CUARTA.- Emplácese acreedores mencionados, justifiquen créditos término cuarenta y cinco días última publicación señalándose catorce horas del día 4 de febrero de 1997.- QUINTA.- Inscripción presente resolución, en Registro Público de Comercio de esta ciudad, remitir oficio correspondiente y fotostáticas certificadas presente resolución, al ciudadano Director del Registro Público y del Comercio, inscripción legalizarse.- SEXTA.- Expídanse al síndico, a la suspensa los acreedores que soliciten copias fotostáticas presente interlocutoria.- SEPTIMA.- Dese vista ciudadano Agente Ministerio Público adscripción para efectos que correspondan.- OCTAVA.- Se ordena al síndico publicación de la presente resolución mediante edicto que se publique por tres veces consecutivas en **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental.- NOVENA.- Atento a lo previsto en el numeral 404 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, omitase publicación presente interlocutoria en el Boletín Judicial en el Estado.- Cúmplase".

Publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Occidental por tres veces consecutivas. Guadalajara, Jal., a 23 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil

Rúbrica.

(R.- 8866)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal en el Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 156/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 156/95, suspensión de pagos de Valliere Internacional, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas con quince minutos del día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 25 de abril de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 8867)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Matamoros, Tamps.

NOTIFICACION POR EDICTOS

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 02/92, promovido por el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, en contra de Estudios, Construcciones y Drenados, S.A., el día de hoy se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Vista la razón de cuenta, advirtiéndose de la certificación que antecede, que no comparecieron al local de este Juzgado de Distrito, Norberto González Esparza y José Carlos Balmori Cuevas, a fin de que les fuera tomada su declaración testimonial en relación al presente Juicio Ordinario Civil 02/97, de conformidad con lo previsto por los artículos 167 y 173, del Código Federal de Procedimientos Civiles; en tal razón, se difiere el desahogo de la referida probanza, fijándose de nueva cuenta las diez horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la misma, debiendo citar a las partes, a fin de que formulen las preguntas que estimen pertinentes.

En virtud de que los mencionados testigos tienen su domicilio en libramiento Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87037, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en el Estado de Tamaulipas, con sede en la referida ciudad, para que en auxilio de las labores de este tribunal, comisione al actuario adscrito a ese órgano jurisdiccional a fin de que notifique en forma personal el presente auto a dichos testigos en el domicilio señalado, que deberán comparecer identificados en forma oportuna a la diligencia de mérito; lo anterior de conformidad con el numeral 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 95, 102 y 103, del código adjetivo civil federal, se tiene por admitida la prueba confesional a cargo de la parte demandada empresa Estudios, Construcciones y Drenados, Sociedad Anónima, por conducto de su representante legal, en consecuencia, procédase a guardar en el secreto de este Juzgado el sobre cerrado que exhibió el oferente de la prueba director de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, dentro del cual se encuentra el pliego de posiciones que deberá absolver la parte demandada al momento del desahogo del citado medio de convicción.

En consecuencia, se fijan las diez horas con diez minutos del día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la diligenciación de esa probanza; ahora bien, en virtud de que el presente juicio se sigue en rebeldía, cítese a la parte demandada, a través de su representante legal para absolver posiciones, mediante publicación que deberán realizarse tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 de ley invocada; en consecuencia, comuníquese lo anterior a la parte actora.

Así también, téngase al nombrado promovente con apoyo en lo previsto por los artículos 190 y 191 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ofreciendo la prueba de instrumental de actuaciones y a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, lo cual será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 129 y 130, del código antes invocado, se tiene a la parte actora ofreciendo la prueba documental a que refiere en los puntos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, de su escrito de mérito, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, téngase a la parte actora autorizando a la licenciada Verónica Parrazales Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, para que intervenga en el desahogo de la prueba testimonial y confesional; asimismo, para que formule las preguntas en términos del artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles; como también para que reciba la copia autorizada del presente proveído, a fin de que la haga llegar al director de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, para que lleve a cabo las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**, requiriéndosele para que una vez que haya efectuado las citadas publicaciones, remita a este Juzgado Federal, las constancias que así lo acrediten; tomando en consideración, que la parte actora tiene su residencia en la planta alta del edificio marcado con el número 62, de la calle Soto, de la colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Política Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en Materia Civil en el Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este tribunal, comisione al actuario adscrito a ese órgano jurisdiccional a fin

de que notifique en forma personal el presente auto al Procurador General de la República, en el domicilio señalado; lo anterior de conformidad con el numeral 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado José Guadalupe Hernández Torres, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, asistido del secretario que autoriza y da fe.

José G. Hernández T.- José R. Ramírez R.- Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

El Secretario

José Roberto Ramírez Rangel

Rúbrica.

(R.- 8872)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial Barra "Dos Bocas, S.C.L."

Paso de "El Bellote", Ranchería José María Morelos.

Paraíso, Tabasco.

En el expediente número 9/992-1, relativo al Juicio de Liquidación Judicial promovido en su contra por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se dictó el siguiente proveído:

"...Se tiene por presentado al ciudadano Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, Departamento de Revocación y Liquidación, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con su oficio número 14/623.2(726.2)/78 9207845, de fecha veintiséis de agosto pasado, promoviendo Liquidación Judicial de la Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial Barra Dos Bocas, S.C.L., con domicilio conocido en la Ranchería José María Morelos, de Paraíso, Tabasco, de conformidad con los artículos 40 fracciones X y XIX, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el 82, en relación con el 47, ambos de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Con apoyo en los artículos 54 fracción VI, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el Acuerdo número 1/88 emitido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 15 de enero de 1988, se admite a trámite la liquidación judicial de mérito, conforme al procedimiento establecido en los artículos 46 fracción V, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 70, 71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de su Reglamento. Se tiene por designado al Delegado Federal del Trabajo, con domicilio para oír notificaciones en el primer piso del edificio marcado con el número 216 de la calle José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, como representante legal de la mencionada Secretaría, a quien se hará saber su nombramiento para los fines legales procedentes. Dése a la ciudadana Agente del Ministerio Público Federal adscrita a la intervención que por ley le corresponde. Comuníquese el inicio a la Superioridad y entérese del mismo al secretario del Trabajo y Previsión Social residente en México, Distrito Federal, para que lleve a cabo la anotación de las palabras "en liquidación" en el Registro Cooperativo Nacional, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Regístrese la promoción en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Requierase al último Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Transportación Fluvial "Barra Dos Bocas", S.C.L., para que presenten los Libros Sociales y Contables a fin de estar en condiciones de formular el Proyecto de Liquidación que previene el artículo 48 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Dése vista y requiérase a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., con domicilio en la calle Lafragua número 3, 6o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, de México, Distrito Federal, código postal 06030, para los efectos que a su representación competen, así como para que designe un representante para integrar la Comisión Liquidadora. Convóquense a los acreedores de dicha Sociedad Cooperativa para la junta prevista por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mediante edictos que se publicarán por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, que se edite en esta localidad, misma que se verificará en el local de este Juzgado Primero de Distrito, a las diez horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario de Acuerdos computar el término correspondiente. Gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno del Distrito Federal en Materia Civil, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Primero de Distrito, se sirva mandar notificar la presente resolución al representante legal de la Confederación Nacional Cooperativa

de la República Mexicana, para los efectos que se indican. Notifíquese y cúmplase como está mandado. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, licenciado Jesús Antonio Nazar Sevilla. Doy fe". - Dos rúbricas.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por una sola vez, expido el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Primero de Distrito en el Estado

Lic. Isabel María Colomé Marín

Rúbrica.

(R.- 8877)

IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas décima cuarta, décima quinta y vigésima primera de los estatutos sociales de Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A., por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 21 de mayo de 1997, a las 9:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Geranios número 9, colonia San Francisco Chilpan, Tultitlán, Estado de México, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración, sobre la situación de las operaciones y negocios de la sociedad, durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1996.
2. Discusión y aprobación de los estados financieros de la sociedad y forma y aplicación de los resultados habidos, durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1996.
3. Designación o, en su caso, ratificación de los comisarios de la sociedad, para el ejercicio social de 1997.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar los títulos representativos de sus acciones en la secretaría de la sociedad, ubicada en Geranios número 9, colonia San Francisco Chilpan, Estado de México, con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha de la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales.

Tultitlán, Edo. de Méx., a 7 de mayo de 1997.

Andrés Guillermo Aguirre Díaz

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8901)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 106/95, suspensión de pagos de Grupo Baxel, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 23 de abril de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 8902)

OPERADORA DE LA ESQUINA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo noveno y décimo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la empresa citada al rubro de la presente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 2 de junio de 1997, a las 18:00 horas, en las oficinas de la empresa, ubicadas en Rincón del Bosque 37-A, colonia Polanco, México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación legal de la Asamblea.

II.- Discusión y, en su caso, aprobación, para llevar a cabo un aumento de capital social en su parte variable.

III.- Asuntos generales y cierre de la Asamblea.

México, D.F., a 7 de mayo de 1997.

Juan Carlos Reyes Agraz

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

con residencia en Cancún

Cancún, Q. Roo

Sección de Amparos

Mesa I

Expediente 046/97

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 046/97, promovido por Miguel Angel Guerrero Sotres, en contra de la Juez Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados el auto dictado el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dentro del Juicio Especial de Desahucio 2298/96 del índice de la autoridad responsable, se ordenó notificar al tercero perjudicado Fulgencio Vázquez Castillo, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 20 de marzo de 1997.

El Secretario

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 8904)

SQUARE D COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V.

SCHNEIDER MEXICANA, S.A. DE C.V.

FUSION

Square D Company México, S.A. de C.V. (Square) y Schneider Mexicana, S.A. de C.V. (Schneider), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 1 de marzo de 1997, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 1 de marzo de 1997, en los siguientes términos:

PRIMERA. Objeto.- Por medio de este instrumento las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo Square (fusionante) y desapareciendo Schneider (fusionada), sin implicar una modificación en el capital social de Square, toda vez que esta sociedad es la titular de todas las acciones, menos una, que integran el capital social de Square y se cuenta con el consentimiento de Federal Pacific Electric de México, S.A. de C.V., titular de dicha acción, para que de esta manera se realice la fusión, y sin reformar

los estatutos sociales de Square, toda vez que en su objeto social se encuentran previstas las actividades que viene desarrollando Schneider.

La presente fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las actas de asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el inciso III del capítulo de declaraciones anterior, y en base a los balances de fusión que en este acto se aceptan por ambas partes, los cuales forman parte integrante del mismo y se acompañan como anexos "3" y "4" del presente convenio.

SEGUNDA. Transmisión del patrimonio de la fusionada.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, Schneider cederá y transferirá a Square íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Square desde este momento, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hace Schneider, en virtud de la fusión objeto de este convenio, mediante la cual Square absorbe a Schneider en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.

Al momento en que surta efectos la fusión, pagar, con cargo al patrimonio de Schneider, a Federal Pacific Electric de México, S.A. de C.V., la cantidad de \$1.239 M.N., que corresponde al valor contable de la acción que tiene y que integra el capital social de dicha sociedad fusionada.

TERCERA. Efectos.- La fusión surtirá efectos respecto de terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez se acuerda pagar todos los pasivos de la fusionada y que se cuenta con el consentimiento de los principales acreedores de la fusionante como consta en el anexo "5" de este convenio, que forma parte del mismo, y respecto de los demás acreedores de la fusionante se acuerda proceder al pago inmediato de los respectivos créditos, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre ambas sociedades quedarán extinguidos.

CUARTA. Notificaciones a terceros.- Square se obliga a notificar a todas las personas físicas o morales con las que la fusionada hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, Square se subrogará y sustituirá a Schneider en dichos actos.

Asimismo, Square se obliga a notificar a las autoridades que correspondan, la asunción de los derechos y obligaciones de la fusionada, como resultado de la referida fusión, para el efecto de registrar a Square como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

México, D.F., a 30 de abril de 1997.

Lic. María del Carmen Portilla Pons

Delegado Especial

Rúbrica.

SQUARE D COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1997

(en pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables	21,462
Clientes	455
Compañías tenedora y afiliadas	15,276,655
Pagos anticipados	<u>678,895</u>
Total activo circulante	<u>15,977,467</u>
Propiedades, planta y equipo, neto	19,700,866
Inversión en subsidiarias	70,572,396
Otros activos	<u>79,316</u>
Total activo	<u>\$106,330,045</u>

No auditados

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante:

Proveedores	50,822
Impuesto al Activo	674,826
Impuesto al Valor Agregado	171,889
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,461,330
Compañías afiliadas	<u>500,079</u>
Total pasivo circulante	2,858,946

Inversión de los accionistas:

Capital social	148,052,183
Pérdidas acumuladas	(44,629,070)
Reserva legal	<u>47,985</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>103,471,099</u>

Total pasivo e inversión de los accionistas \$106,330,045
 México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

C.P. Alberto E. Martínez Peña

Contralor Financiero

Rúbrica.

SCHNEIDER MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1997

(en pesos)

Activo

Circulante:

Efectivo y valores realizables	8,194
Compañía tenedora y afiliadas	3,281,268
ISR por recuperar	3,186,232
Funcionarios y empleados	925,815
Pagos anticipados	<u>487,170</u>
Total activo circulante	7,888,679
Propiedades, planta y equipo, neto	3,621,090
Inversión en subsidiarias	98,270,941
Otros activos	<u>825,541</u>
Total activo	<u>\$110,606,251</u>

No auditados

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante:

Proveedores	170,118
Impuestos por pagar	1,559,907
Impuesto al Valor Agregado	1,606,861
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	24,744,138
Compañías afiliadas	<u>3,881,471</u>
Total pasivo circulante	<u>31,962,495</u>

Inversión de los accionistas:

Capital social	63,469,551
Utilidades acumuladas	<u>15,174,205</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>78,643,756</u>
Total pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$110,606,251</u>

México, D.F., a 28 de febrero de 1997.

C.P. Alberto E. Martínez Peña

Contralor Financiero

Rúbrica.

(R.- 8909)

ALTA MODA EN CINTURON, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y en cumplimiento de los artículos séptimo y octavo de sus estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la empresa Alta Moda en Cinturón, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas que se celebrará en este Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, el día 31 de mayo de 1997, a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, Barrio de la Santísima.

En caso de que la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum a la hora señalada en la Primera Convocatoria, se convoca a los señores accionistas por segunda vez a las 10:30 horas del mismo día. La Asamblea deberá discutir y resolver los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
 - 2.- Declaración de quórum e instalación de la Asamblea.
 - 3.- Reconocimiento de la sucesión intestamentaria a bienes de Francis Louis Emile Louchouarn Decoisy, como propietaria de las acciones que pertenecieron al ahora finado, quien fue socio accionista de la empresa.
 - 4.- Aumento de capital fijo.
 - 5.- Asuntos generales relacionados con los anteriores.
- Tepoztlán, Mor., a 24 de abril de 1997.

Herve Ronan Francis Louchouart Trestard

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 8910)**FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON GARANTIA FIDUCIARIA
NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL
(FINAZTE 96U)

En relación a la emisión de las Obligaciones Subordinadas con Garantía Fiduciaria no Susceptibles de Convertirse en Títulos Representativos de Capital Social de Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (FINAZTE 96U), y de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, por este conducto nos permitimos informarles las cantidades devengadas, en el periodo comprendido del 10 de marzo al 10 de abril de 1997, correspondientes al cupón número 4, las cuales serán liquidadas el día 10 de abril del presente, mismas que a continuación se detallan:

Valor nominal actualizado de la emisión: \$6'787,500.72

Valor nominal actualizado por título: \$ 183.6445

Intereses a pagar: \$ 46,758.34

México, D.F., a 7 de abril de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8925)**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(ALMACO) 1990

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1990, por el periodo comprendido del 11 de abril al 10 de mayo de 1997, será de 25.14% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual forma, nos permitimos informarles que a partir del día 11 de abril de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo séptimo trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 26.0197%. El pago se hará contra entrega del cupón número 27.

México, D.F., a 9 de abril de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8926)**COPPEL, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(ALMACO) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO) 1992, por el periodo comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 1997, será de 26.29% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 10 de abril de 1997 en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses del periodo comprendido del 10 de enero al 9 de abril de 1997, correspondiente al vigésimo primer trimestre a razón de una tasa anual bruta de 27.9752%. El pago se hará contra entrega del cupón número 21.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8927)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de oficio 514.113.97

Expediente 54200-C

Registro 2589

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Dalex LDC

Avenida Contreras No. 701

Col. San Jerónimo

10200, México, D.F.

At'n.: Lic. Alberto Larios León

Me refiero a su escrito recibido el 14 de abril de 1997, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Dalex LDC, sociedad constituida en las Islas Caimán, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de desinfectantes.

Sobre el particular, esta Dirección General con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Dalex LCD, para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 8930)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Dirección General Jurídica

NOTIFICACION

La Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica a la ciudadana María del Rosario García Durán y/o a su apoderado y/o a su representante legal y/o al propietario de los inmuebles integrados por los lotes 4 y 5 de la manzana 25 de la colonia Pitic, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con una superficie de 1,600 metros cuadrados, que actualmente corresponde a los ubicados en la calle de Rafael Campoy números 305 y 307, a que se refiere la escritura pública número 13496, volumen 206, de fecha 6 de marzo de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público número 71, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita bajo el número 171271, libro 302, sección I, del 5 de julio de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio en dicha ciudad, que por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación licenciado Jorge Rosas García, quien instruyó en su momento la averiguación previa número 0122/MPINCD/97, antes 018/MPINCD/97, con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento de los inmuebles antes referidos, realizando el correspondiente aviso, tanto a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados de esta institución, como al Instituto Catastral y Registral en el Estado de Sonora, para los efectos de su competencia. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del Instructivo I/03/93 emitido por el ciudadano Procurador General de la República y el acuerdo de la Representación Social Federal ya citado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

El Director General Jurídico

Agustín M. De Pavía

Rúbrica.

(R.- 9006)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Dirección General Jurídica

NOTIFICACION

La Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica al ciudadano Rigoberto Gaxiola Medina y/o a su apoderado y/o a su representante legal y/o fideicomisarios, fideicomitentes e Institución Fiduciaria Bancomer, S.A., que por acuerdo de fecha once de abril de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación licenciado Jorge Rosas García, quien instruyó en su momento la averiguación previa número 0122/MPINCD/97 antes 018/MPINCD/97, que con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretó el aseguramiento del Fideicomiso número F26933 y/o F26935 y/o F26939, constituido en Bancomer, S.A., procediéndose a llevar a cabo el aviso correspondiente, tanto a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados de esta institución, como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para los efectos de su competencia. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del Instructivo I/03/93 emitido por el ciudadano Procurador General de la República y el acuerdo de la Representación Social Federal ya citado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

El Director General Jurídico

Agustín M. De Pavía

Rúbrica.

(R.- 9007)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Dirección General Jurídica

NOTIFICACION

La Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica a los ciudadanos Juan Enrique Contreras Medina, María del Rosario García Durán y/o a su apoderado y/o a su representante legal y/o a los titulares de las cuentas bancarias números 60-18570097-4 y 70097-8-185, aperturadas en el Banco Mexicano, S.A. a nombre de Juan Enrique Contreras Medina y 91000071-3, aperturada en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de María del Rosario García Durán; que por acuerdo de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro de la averiguación previa 122/MPINCD/97, por el Agente del Ministerio Público de la Federación licenciado Jorge Rosas García, quien la instruye con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, decretando el aseguramiento de las cuentas bancarias antes indicadas, procediéndose a efectuar la notificación correspondiente tanto a la Dirección General de Control de Bienes

Asegurados de esta institución, como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su competencia. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del Instructivo I/03/93 emitido por el ciudadano Procurador General de la República y el acuerdo de la Representación Social Federal ya citado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

El Director General Jurídico

Agustín M. De Pavía

Rúbrica.

(R.- 9008)

EMPRESAS LANZAGORTA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Empresas Lanzagorta, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará en el Salón Jaime Saldívar, del Club de Industriales, ubicado en Andrés Bello número 29, 2o. piso, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, el día 22 de mayo de 1997 a las 11:00 horas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1996, tomando en consideración el informe rendido por el comisario de la sociedad.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros y estado de resultados de la empresa, correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 1996.

III. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la aplicación de las utilidades o pérdidas de la empresa correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre.

IV. Elección o reelección del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad.

V. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.

VI. Varios.

Todos los accionistas que están inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad, por ese solo hecho, podrán asistir a la Asamblea o hacerse representar y votar en ella mediante simple carta poder.

México, D.F., a 2 de mayo de 1997.

Javier Lanzagorta Alverde

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 9010)

REASEGUROS ALIANZA, S.A.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo expuesto en las cláusulas trigésima, trigésima segunda y cuadragésima primera de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Reaseguros Alianza, S.A., a la Asamblea General Ordinaria Anual, en el domicilio social, sito en el número 156 de la Avenida de los Constituyentes de esta ciudad, a las 8:00 horas del día 30 de mayo de 1997, que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe respecto de la gestión administrativa del año social anterior y, en general, el estado de los negocios de la sociedad por medio de los informes, estados y notas señalados en los incisos de la A) a la G) del numeral 1 de la cláusula cuadragésima primera de los estatutos de la sociedad, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso, aprobación, después de conocer el informe del comisario.

II. Acordar la distribución de las utilidades obtenidas, la creación de fondos de reserva y tomar las demás resoluciones que se juzguen convenientes en relación con la distribución y aplicación de las utilidades obtenidas.

III. Nombrar los consejeros y comisarios, y fijarles sus respectivas remuneraciones con cargo a los gastos generales.

IV. Designación de delegados para ejecutar los acuerdos y formalizar el acta.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 172 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas tanto el informe del Consejo de Administración, así como el del

comisario, dentro del plazo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea, precisamente en el domicilio social de la sociedad en días y horas hábiles.

Se les comunica a los señores accionistas o a sus representantes que deberán ocurrir a las oficinas de la Institución por lo menos con 24 horas antes de la fijada para la Asamblea a fin de recabar la tarjeta de admisión que firmada por el presidente, vicepresidente o el secretario, los acreditará como accionistas de la Asamblea.

En todo caso se deberá cumplir con los requisitos que impone a los accionistas el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros.

La representación a los accionistas podrá hacerse constar por medio de mandatarios, aun con simple carta poder. Ni los administradores ni los comisarios de la sociedad podrán ser mandatarios. En todo caso deberá cumplirse con lo estipulado en las cláusulas trigésima segunda y trigésima tercera de los estatutos.

México, D.F., a 2 de mayo 1997.

Lic. Gerardo Trigueros Gaisman

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 9018)

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Televisión, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de esa sociedad, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 30 de mayo de 1997, a las 11:30 horas, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 1435, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total a los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados que formalicen las resoluciones a que se refiere el punto anterior.
- III. Asuntos generales.

Se comunica a los señores accionistas que para ser admitidos a la Asamblea y ejercer su derecho a voto, deberán acreditar que aparecen inscritos en el Registro de Acciones de la sociedad, como dueños de una o más acciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los señores accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en los términos previstos por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 9046)

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Televisión, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de esa sociedad, se convoca a los accionistas a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el próximo día 30 de mayo de 1997, a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 1435, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, en la que habrán de tratarse los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe que presenta el Consejo de Administración sobre la marcha y operaciones de la sociedad durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1996, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del comisario. Resoluciones al respecto.
- II. Propuesta del Consejo de Administración respecto a la aplicación del resultado que muestren los estados financieros de la sociedad por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1996. Resoluciones al respecto.
- III. Revocación y otorgamiento de poderes.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital de la sociedad en la porción variable, hasta por la cantidad de \$3,600'000,000.00 (tres mil seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Resoluciones al respecto.

V. Asuntos generales.

VI. Designación de delegados que ejerciten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para ser admitidos a la Asamblea y ejercer su derecho a voto, deberán acreditar que aparecen inscritos en el Registro de Acciones de la sociedad, como dueños de una o más acciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los señores accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en los términos previstos por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

México, D.F., a 12 de mayo de 1997.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 9047)

A V I S O A L P U B L I C O

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.
- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.
- Fecha de elaboración del documento.
- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.
- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 35-74-54 y 5 46-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación